



CENTERS FOR INTERNATIONAL COOPERATION
0265.00
c.1

INFORME DE AMERICAS WATCH

**CHILE
LOS DERECHOS HUMANOS
Y EL PLEBISCITO**

JULIO, 1988

**36 WEST 44TH STREET
NEW YORK, NY 10036
(212) 840-9460**

COMITE DE AMERICAS WATCH

CENTRO DE INVESTIGACION
Vicaría de la Libertad de Expresión
Docencia: 026500
Ingreso

Americas Watch fue establecido en 1981 por el Fondo para la Libre Expresión (Fund for Free Expression) para supervisar y promover el cumplimiento en el hemisferio occidental de la libre expresión y otros derechos humanos internacionalmente reconocidos.

1988 por el Comité de Americas Watch
Todos los derechos reservados.

I N D I C E

	Pág.
PREFACIO	
I. INTRODUCCION	1
NOTAS SECCION I	9
II. RESUMEN Y CONCLUSIONES	11
III. VOTACIONES ANTERIORES DURANTE EL REGIMEN MILITAR	14
A. La "Consulta" de 1978	14
B. El Plebiscito Constitucional de 1980	17
1. Falta de garantías	17
2. Falta de debate	18
3. Reclamos por fraude	19
4. Clima de temor e intimidación	21
C. Conclusión	23
NOTAS SECCION III	25
IV. LA CONSTITUCION DE 1980: FUNDAMENTO DE "LA DEMOCRACIA PROTEGIDA"	29
A. La Transición	29
1. El período 1981-1989	29
2. Selección del candidato para el plebiscito	31
3. El calendario del plebiscito	33
4. Después del plebiscito	33
B. El Significado de "Democracia Protegida"	34
1. Una ruptura consciente con el pasado	35
2. Tutela militar	36

1. Censura abierta	129
2. Reglamentos del Artículo 8	130
3. Auto-censura	133
4. Hostigamiento	134
5. Control sobre nuevas publicaciones	138
D. El Caso Especial de la Televisión	139
1. Control de la televisión por parte del gobierno	140
2. Programas de debate	142
3. La transmisión Eitel	143
E. El Limite de 28 Dias para hacer Campaña	144
F. El Papel de los Alcaldes	146
G. Propaganda del Gobierno	150
NOTAS SECCION VII	153

VIII. PROCEDIMIENTOS DE VOTACION	161
A. Procedimientos para la Votación y el Escrutinio	161
B. La Participación Judicial no es Garantía de Imparcialidad	172
C. Interrogantes e Inquietudes	175
1. Elección de vocales	175
2. Falta de protección para los apoderados	176
3. Los apoderados del General Pinochet	177
4. El periodo de cuatro meses de espera para tener derecho a designar apoderados	178
5. Fuerzas de seguridad	178
6. Tinta indeleble	179

a.	Centros clandestinos de la CNI	80
b.	Casos bajo la jurisdicción del Coronel Torres	81
E.	Derecho a Vivir en su Propio País/ Libertad de Movimiento	84
1.	Exilio	84
2.	Exilio interno, o relegación	85
	NOTAS SECCION V	86
VI.	PARTIDOS POLITICOS E INSCRIPCION DE ELECTORES	91
A.	Legalización de los Partidos Políticos	91
B.	Inscripción	97
1.	Procedimientos de registro	99
2.	Problemas que plantea la inscripción	102
a.	La Cédula Nacional de Identidad	102
b.	Factores que estimulan la demora	105
c.	Falta de publicidad gubernamental	107
d.	Poder para anular inscripciones	108
e.	Asuntos relacionados con la independencia del proceso de inscripción	108
3.	Inscripción pro-gobierno	109
4.	Hostigamiento a la inscripción de la oposición	110
	NOTAS SECCION VI	114
VII.	LA CAMPAÑA DEL PLEBISCITO	120
A.	Amenazas y Retórica	120
B.	Restricciones al Derecho de Reunión	124
C.	Restricciones al Derecho de Expresión y a la Libertad de Prensa	128

3.	Prolongación de los poderes del General Pinochet	39
4.	Presidente fuerte, Congreso débil	39
5.	Restricciones ideológicas permanentes: Artículo 8	42
6.	Reforma de la Constitución	43
	NOTAS SECCION IV	46
V.	SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS: 1987-88	51
A.	Aspectos Legales	51
1.	Estados de excepción legal	53
2.	El sistema de justicia militar	54
3.	Impedimentos para procesar al personal militar	58
4.	Hostigamiento legal a los monitores en Derechos Humanos	59
B.	Derecho a la Vida	62
1.	Operación Albania	63
2.	Homicidios frustrados: un ejemplo	64
C.	Derecho a la Libertad Personal	65
1.	Arrestos arbitrarios	65
2.	Desapariciones	67
3.	Secuestros	69
4.	Allanamientos	70
5.	Arbitro de los arrestos: Coronel Fernando Torres Silva	73
D.	Derecho a la Seguridad/Integridad Física	75
1.	Amenazas	75
2.	Tortura	78

7. Divulgación pública de los resultados del Colegio	179
8. No hay participación del público en el escrutinio nacional	180
9. El escrutinio "informal"	180
10. El Tribunal Calificador de Elecciones	180
11. Registro de las cédulas numeradas	181
NOTAS SECCION VIII	183
IX. LA POLITICA DE ESTADOS UNIDOS	187
NOTA SECCION IX	195
APENDICE A: RESUMEN DE LA CONSTITUCION POLITICA DE CHILE DE 1980	196
NOTAS APENDICE A	210
APENDICE B: RESUMEN DE LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL CHILENA SOBRE EL SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y EL SERVICIO ELECTORAL	211
NOTA APENDICE B	216
APENDICE C: RESUMEN DE LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS	217
NOTA APENDICE C	235

COMITE DE AMERICAS WATCH

Americas Watch fue establecido en 1981 por el Fondo para la Libre Expresión (Fund for Free Expression) para supervigilar y promover el cumplimiento en el hemisferio occidental de la libre expresión y otros derechos humanos internacionalmente reconocidos.

1988 por el Comite de Americas Watch
Todos los derechos reservados.

PREFACIO

Este es el tercer informe completo de Americas Watch sobre la situación de los derechos humanos en Chile 1/. Sin embargo, la extensión y complejidad de las violaciones a los derechos humanos por parte del gobierno chileno exigen que cualquier informe sea selectivo. En este informe, por ejemplo, no hemos examinado en detalle el sistema de justicia militar, o las violaciones a los derechos laborales, o las condiciones de reclusión de prisioneros por razones políticas o de seguridad; ni nos hemos detenido en la participación de médicos en la tortura ni en la violación de los derechos humanos de menores de edad, aun cuando éstas y otras materias constituyen una gran preocupación.

Este informe está basado en entrevistas e investigaciones realizadas entre marzo de 1987 y junio de 1988. Una delegación que vino a Chile por dos semanas en enero de 1988, reunió antecedentes sobre la Constitución de 1980, las votaciones anteriores realizadas después de 1973 y el plebiscito. (Cuando en el texto se señala "la delegación" o "la misión" se refiere a ésta, a menos que se especifique que se trata de otra). La delegación estuvo compuesta por Alfred Stepan, Decano de la Escuela de Asuntos Internacionales y Públicos de la Universidad de Columbia (Columbia University School of International and Public Affairs) y Stephen Rickard, un Asociado en comisión de servicio de la firma de abogados White & Case.

En marzo de 1987 una delegación reunió información completa sobre la situación de los derechos humanos y sus integrantes fueron Aryeh Neier, Vice Presidente de Americas Watch y Cynthia Brown, Director Adjunto de Americas Watch, quien también realizó dos visitas adicionales durante 1987 y 1988.

Este informe fue escrito por Stephen Rickard y Cynthia Brown, con la asesoría de Alfred Stepan. Americas Watch desea agradecer a las siguientes personas por la generosa ayuda que prestaron en la preparación del informe: Andrew Langhoff, Robert DePippo, Andra Macdonald, Valerie Ciptak, Kathryn Roberts, Guillermo Morales Errázuriz, Katherine Zill y David Bonds.

1/ Americas Watch ha publicado una serie de informes sobre Chile desde 1981: Notes on a Sentence of Exile, 1981, en relación al juicio de 7 monitores de derechos humanos acusados de asociación ilícita; Chile Since the Coup: Ten Years of Repression (1983), un informe completo; una serie de informes cortos durante 1984 y 1985 basados en documentación de la Comisión Chilena de Derechos Humanos; un boletín periódico, "Chile: News in Brief", desde 1985 a 1987; un informe completo de los años 1983 al 86, Human Rights Concerns in Chile (marzo de 1987); The Vicaría de la Solidaridad in Chile; un perfil de la organización de derechos humanos de la Iglesia Católica, publicado en diciembre de 1987; y, en marzo de 1988, una versión preliminar de este informe titulado The Chilean Presidential Plebiscite - Preliminary Observations and Statement of Concerns.

I. INTRODUCCION

Yo me pregunto : Qué son los derechos humanos?
Por qué no me los explican?

-- General Augusto Pinochet en entrevista con
Televisión Española, 4 de Junio de 1988 2/

El gobierno del General Augusto Pinochet ha violado los derechos humanos en forma encicloplédica durante los últimos quince años. Este informe trata sobre algunas de estas violaciones, abarcando desde 1987 hasta los primeros seis meses de 1988. También examina en algún detalle las leyes y procedimientos que regirán el plebiscito presidencial que se anticipa en Chile, como también el marco constitucional de la "democracia protegida", que comenzará después del plebiscito.

Americas Watch sostiene firmemente que un análisis de la situación chilena en este año electoral debe comprender una descripción del contexto, en cuanto a derechos humanos, en que se realizará el sufragio. Tal como la Constitución contempla la intención de mantener el tutulaje militar después del plebiscito, también se refleja, en una investigación somera de los derechos humanos en la etapa previa al plebiscito, un grado extraordinario de intimidación. El ejercicio de los derechos políticos se verá afectado, no sólo por la justicia que obtengan los procedimientos técnicos de la votación, sino que también por los efectos que esta intimidación promete tener.

Como es conocido, Chile, antes del pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973, tenía una sólida tradición

de gobierno democrático, de más de 140 años, y sus Fuerzas Armadas se consideraban apolíticas, sumamente profesionales, y respetuosas del mando constitucional. Las elecciones chilenas se contaban entre las más honestas de América Latina, y el respeto hacia las normas legales era una característica conocida del país. Los últimos quince años se contrastan con los quince años de democracia que precedieron al golpe -años en que los chilenos eligieron, en elecciones competitivas, a presidentes de derecha, centro e izquierda. 3/

La severidad del gobierno militar ha sido documentada por monitores de los derechos humanos tanto en Chile como en el extranjero. En efecto, gracias a la labor ejemplar de las organizaciones de derechos humanos chilenas, esta situación es una de las más documentadas del mundo. Es también una situación que ha provisto amplio material para la investigación. La Organización de los Estados Americanos concluye en su informe de 1985 :

...el gobierno de Chile ha empleado prácticamente la totalidad de los métodos conocidos para la eliminación física de los disidentes, entre otros, desapariciones, ejecuciones sumarias individuales y aún de grupos de personas indefensas, ejecuciones decretadas en procesos sin ninguna garantía legal, tortura y violencia indiscriminada y excesiva contra las personas en manifestaciones públicas 4/

A los métodos ya mencionados se deben agregar detenciones arbitrarias, secuestros, amenazas de muerte, exilio, relegación interna, censura directa e indirecta, allanamientos que intimidan a poblaciones urbanas, ausencia del debido proceso, y violaciones a los derechos de asamblea y organización, entre otros.

En 1973 el General Pinochet declaró: "Soy un hombre sin ambiciones, no quiero aparecer como el detentador del poder". Sin embargo, el suyo ha sido un gobierno personalista, en el cual la base ideológica del pronunciamiento militar se ha fundido con la insistencia del General en su propio, y quizá divino, mandato.

5/

Los poderes que le confiere la Constitución de 1980 no tienen precedentes en presidencias pasadas, y el plebiscito presidencial -un voto a favor o en contra de un candidato único, seleccionado por las Fuerzas Armadas y Carabineros, incluyendo al mismo Pinochet- es un mecanismo por el cual Pinochet espera prolongar su período presidencial. Al cierre de este informe, ni el candidato ni la fecha del plebiscito se han dado a conocer. Pero se espera que el General Pinochet será el candidato; y aunque no sea aprobado por los votantes, continuará en la presidencia por un año más, para pasar a ser senador vitalicio, manteniendo el comando del Ejército. 6/ Además, como se analiza en este informe, la Constitución ordena un gobierno que, ni estará controlado por civiles, ni gozará de auténtica democracia aunque el candidato del gobierno pierda el plebiscito, pero asegura, en cambio, un papel dominante y permanente para los militares.

El estudio de Americas Watch sobre las leyes y procedimientos que gobernarán el plebiscito -incluyendo la habilidad de la oposición de ejercer los derechos que estas leyes y procedimiento otorgarían- constituye gran parte de este informe. Debemos precisar, al comienzo, que Americas Watch considera que el plebiscito, en su esencia, no es democrático ni justo. No consideramos que un plebiscito presidencial pueda medir las opi-

niones del pueblo, dado que sólo un candidato puede hacer campaña política, y dado que la derrota de ese candidato sería, necesariamente, un resultado que conduciría a la incertidumbre. También se debe reconocer que, aunque este informe sólo trata de los hechos ocurridos en 1987 y 1988, otros factores que afectan el clima electoral son el miedo acumulado y la inseguridad que sienten, tanto las víctimas de la represión política y sus familiares, vecinos y amigos, como también aquellos que han sido testigos de represiones, o que solamente han sabido de ellas de palabra, a través de organismos de derechos humanos, o por medios de comunicación. Otro factor que también contribuye es la posición del Gobierno en cuanto al alto nivel de terrorismo, justificando con esto las medidas represivas en contra de, entre otros, monitores de derechos humanos, periodistas, líderes de poblaciones, y menores de edad. En un ambiente así, es difícil que los votantes crean -faltando la participación autorizada de varios candidatos- que el General Pinochet está realmente dispuesto a dejar el poder, aún frente a una derrota plebiscitaria. Destacamos y acogemos la reciente declaración del General Fernando Matthei, Comandante de la Fuerza Aérea de Chile y miembro de la Junta de Gobierno, que él preferiría, a título personal, una elección abierta.^{7/} Su opinión la comparten muchos chilenos, y es lamentable que los chilenos no hayan podido aportar, por quince años, sus opiniones sobre ésta y otras materias.

Dicho eso, reconocemos que chilenos de todas las afinidades políticas consideran que el plebiscito es la mejor alternativa que tienen, ya que abre la posibilidad de expresar su opi-

nión sobre el gobierno actual. Hemos investigado los procedimientos del plebiscito con el propósito de esclarecer cómo esos procedimientos realmente funcionan, y si es que en la práctica ofrecen la posibilidad, en primer lugar, de un ambiente libre de presiones para el voto y, en segundo lugar, una votación técnicamente justa.

En agosto de 1987, la Conferencia Episcopal de Chile pidió que se aseguraran cuatro condiciones mínimas de legitimidad en el plebiscito: debería haber un número suficiente de inscritos en los registros electorales para que el resultado fuere representativo; no debería haber presión para emitir votos en forma determinada; la oposición tendría que tener acceso a los medios de comunicación para difundir sus posiciones; y el procedimiento de recepción y escrutinio de votos debería ser justo y verificable.^{8/}

Americas Watch comparte estas inquietudes. Al cierre de este informe, más de seis millones de chilenos se han registrado para votar, de una población potencial de 8.3 millones. Aunque esta cifra refleja un gran logro, también se debe comprender en su contexto. La campaña de inscripción por parte de la oposición ha enfrentado una intimidación sistemática, negándosele acceso a la televisión. Americas Watch también ha obtenido información sobre numerosos casos donde se ha usado presión para que ciudadanos se registren con partidos pro-gobierno y voten por el candidato del Gobierno.^{9/}

Los chilenos no gozan de las garantías mínimas que ofrecen los derechos civiles y políticos. Hacemos un llamado de atención a que el estado de emergencia fue extendido el 31 de

marzo por tres meses adicionales; y que el segundo estado de excepción legal -el "estado de peligro de perturbación de la paz interna"- fue extendido nuevamente en marzo, por seis meses adicionales. Además, el acceso de la oposición a la televisión sigue sumamente limitado; periodistas de oposición han sido encarcelados por reportajes legítimos, y los medios de comunicación de oposición están siendo atacados, nuevamente, por medio de vías legales. 10/ También tenemos reservas sobre los procedimientos de votación y tabulación, como explicamos en el Resumen y Conclusiones y en el cuerpo de este informe.

Cabe notar, además que el Ministro del Interior, Sergio Fernández, bajo cuya amplia autoridad existen muchos de los poderes legales para restringir los derechos humanos, está estrechamente vinculado con la campaña política del gobierno para el plebiscito. 11/ Fernández también estuvo a cargo del Ministerio del Interior durante el controvertido plebiscito de 1980 que ratificó la Constitución actual, es considerado el arquitecto principal de la campaña gubernamental en ese sufragio, y de la "línea dura" en relación a los derechos humanos. Su nombramiento como Ministro del Interior en julio de 1987, por lo tanto, fue interpretado como una decisión basada en consideraciones electorales, y su papel en la campaña política actual ha sido criticado incluso por políticos que desean la continuación del régimen.

Finalmente, estamos profundamente preocupados por el nivel de violencia en Chile. Además de las violaciones sistemáticas del debido proceso y las restricciones de los derechos

políticos, los chilenos viven con un nivel de trauma que ha llevado a algunos observadores de los derechos humanos a calificar como una "cultura de muerte". Parte de la violencia emana de la extrema izquierda, principalmente del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, el cual está armado. 12/ Pero el abrumador grueso de violencia en Chile emana del Gobierno. Durante 1987, una de cada cinco personas detenidas individualmente (es decir, no en allanamientos o en demostraciones) fue torturada. Jóvenes que hacían campaña para la inscripción electoral fueron heridos. Seis personas murieron en la cárcel; cinco desaparecieron; doce más fueron muertos en una serie de operaciones coordinadas por la policía de seguridad. Miles de familias fueron intimidadas en allanamientos a poblaciones urbanas pobres. En el período estudiado en este informe, obispos católicos han sido amenazados de muerte, como también figuras políticas, periodistas, y cientos de otros. Además de las fuerzas uniformadas bajo el comando del Gobierno, existen grupos clandestinos armados, con nombres como la "Acción Chilena Anticomunista" y el "Frente Nacionalista de Combate" -que en numerosos casos se han visto directamente vinculados con servicios de seguridad- que amenazan a críticos del gobierno, o los secuestran y los tratan violentamente.

Debemos concluir que, mientras el país se prepara para el plebiscito, los derechos y libertades fundamentales son negados sistemáticamente, y lo que prevalece es un ambiente de profunda incertidumbre, impulsado por el Gobierno de acuerdo a sus intereses. En un ambiente así, cabe destacar que es notable que chilenos de todas las corrientes políticas estén dispuestos a

participar en el plebiscito de las Fuerzas Armadas, y también que el esfuerzo de la oposición en la inscripción de votantes haya sido tan exitoso. Sin embargo, este ambiente perjudica un voto justo. Americas Watch hace un llamado al Gobierno chileno para levantar los estados de excepción legal inmediatamente, para fijar la fecha del plebiscito respetando el plazo de sesenta días permitido bajo la ley, y para permitir la libre expresión y asociación en el período previo al plebiscito.

NOTAS - SECCION I

2/ Citado en El Mercurio, 5 de junio de 1988. El General Pinochet contestaba una pregunta sobre las críticas internacionales de la situación de los derechos humanos durante el gobierno militar.

3/ En 1958, Jorge Alessandri, con el apoyo de los partidos de derecha, derrotó a Salvador Allende, el candidato de la izquierda, por una diferencia de 33.500 votos sobre un total de 1.235.552 votos emitidos. En 1964, Eduardo Frei, el líder del Partido Demócrata Cristiano, de centro, asumió la Presidencia con el 56.1% del voto, en parte debido al apoyo de la derecha, que temía su oponente, Allende (quien obtuvo el 38.9% de los votos). En 1970, Allende, socialista, y apoyado por la coalición de partidos marxistas, obtuvo una popularidad por un estrecho margen del 36.2% del voto, comparado con el 34.9% por ciento que obtuvo Alessandri.

4/ Organización de los Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, p. 87. párrafo 182 (1985).

5/ Ver Sección IV sobre la Constitución. Ver también P. Constable y A. Valenzuela, Plebiscite in Chile: End of the Pinochet Era?, p. 29, en "Current History (Enero, 1988): Pinochet "se ha convencido que su liderazgo es indispensable; que tiene una misión de salvar a Chile... [y le es] imposible divorciar su persona de la identidad y el futuro de la nación". (Original en Inglés). El General frecuentemente alude a la ayuda de Dios para llegar a su posición actual.

6/ Técnicamente, la Constitución le da la opción de mantener el comando del Ejército por ocho años. Ver el análisis del Artículo Transitorio No. 8, en el Anexo A.

7/ Financial Times, 11 de mayo de 1988, p. 4, col. 1.

8/ "Al servicio de la paz", documento de la Asamblea Plenaria Extraordinaria del 10 al 13 de agosto de 1987.

9/ Un ejemplo reciente proviene de Concepción, la tercera ciudad más grande de Chile. Según la abogada Martita Worner,

directora de la oficina de derechos humanos de la arquidiócesis local, "[Nos] preocupan las denuncias que recibimos de funcionarios públicos que son presionados por la autoridad para apoyar al gobierno en el plebiscito". En la población Santa Juana, por ejemplo, profesores de colegio y funcionarios públicos habrían recibido un formulario instándolos a decir que "declaro bajo palabra de honor que... estoy conforme con el gobierno de las Fuerzas Armadas que preside el capitán general Augusto Pinochet Ugarte y en el plebiscito votaré..." el blanco se llenará con SI o NO. Cada formulario está numerado, presumiblemente para que la respuesta pueda vincularse con el nombre", (APSI, No. 258, p. 26, 27 de junio al 3 de julio de 1988).

10/ Ver Sección VII.

11/ La comisión oficial, nombrada para supervisar la campaña, encabezada por Fernández, también incluye a: el Mayor General Santiago Sinclair, el Secretario de Gobierno Orlando Poblete, el Ministro del Trabajo Alfonso Márquez de la Plata, y el General Sergio Valenzuela, secretario del Presidente.

12/ El FPMR ha sido responsable de sabotajes, de los secuestro de dos oficiales militares, de muertes de personal uniformado y civiles, como también del atentado de muerte del General Pinochet en septiembre de 1986. No aparece vinculado con el tipo de violencia arbitraria contra civiles, normalmente asociado con el término "terrorista", pero en los últimos dos años sus ataques en contra de personas han resultado en denuncias por parte de la oposición. El FPMR se habría dividido en dos facciones a mediados de 1987, con una facción supuestamente vinculada al Partido Comunista, y la otra independiente.

II. RESUMEN Y CONCLUSIONES

Basado en su estudio de la situación chilena durante 1987 y los primeros seis meses de 1988, incluyendo el trabajo de la delegación que examinó, en enero de 1988, los procedimientos en relación al plebiscito, Americas Watch destaca lo siguiente:

(1) Votaciones anteriores bajo el régimen militar -la "consulta" de 1978 para rechazar la crítica de las Naciones Unidas sobre violaciones de los derechos humanos, y el plebiscito de 1980 para aprobar una nueva y restrictiva Constitución- han carecido de garantías básicas de justicia, creando serias dudas acerca de la legitimidad de la votación de 1980, en particular. Este precedente, cuando se suma a la evidencia de fraude en ambas ocasiones, impone al gobierno de Chile la obligación de mostrar que los procedimientos en el plebiscito serán correctos y transparentes.

(2) La Constitución de 1980 no contempla una transición a la auténtica democracia. Al contrario, consagra el control militar sobre el Ejecutivo y el Congreso, a través de un Consejo de Seguridad Nacional controlado por militares, y a través de otros organismos. Crea un congreso débil y parcialmente nombrado. Hace las enmiendas a la Constitución, para rectificar estas fallas, virtualmente imposibles. Y contiene una disposición, el artículo permanente No. 9, que permite excluir a partidos y a individuos de la vida política sobre la base de sus ideas. Esta disposición ya ha sido aplicada para excluir a elementos importantes de la política chilena, incluyendo a una facción del Partido Socialista.

(3) Las condiciones de los derechos humanos en Chile siguen sumamente pobres. Violaciones de derechos humanos en el período investigado incluyen ejecuciones sumarias, desapariciones, arrestos arbitrarios, torturas, incomunicaciones arbitrarias en prisión, secuestros, intimidaciones a través de amenazas de muerte, violaciones sistemáticas del debido proceso, exilios, relegaciones, además de restricciones de asamblea y libre expresión. Estos severos y sistemáticos abusos afectan el ambiente de debate, y se deben tener en cuenta en una evaluación del contexto del plebiscito.

(4) Los partidos de oposición que buscan obtener status legal para nombrar observadores en el plebiscito han enfrentado serios hostigamientos, y sus capacidades para difundir opiniones han sido restringidas arbitrariamente. Ciudadanos también han sido presionados a afiliarse a partidos pro-gobierno.

(5) Abusos similares han acompañado el proceso de inscripción: opositores que han fomentado la inscripción han sufrido presión por parte de carabineros como también intimidación violenta extralegal, mientras que el gobierno ha buscado facilitar el registro de sus adherentes a través de varias formas.

(6) La inscripción no ha sido fácilmente accesible a chilenos debido al costo de la nueva cédula de identidad que se requiere para inscribirse y a los inconvenientes y posibles pérdidas de salarios que se derivan de la obtención de ésta.

(7) El hecho que no exista una fecha definitiva para el plebiscito causa incertidumbre, lo cual beneficia al gobierno. El cierre de los registros electorales, el mismo día en que el plebiscito sea formalmente convocado, es una restricción innecesaria y arbitraria, especialmente debido a que se esperaría que el registro se acelerare en la urgencia del último minuto.

(8) La campaña plebiscitaria del gobierno, ya en camino desde 1987, aunque técnicamente no es legal hasta los 30 días previos al plebiscito, se ha caracterizado por las declaraciones amenazantes de altos personeros acerca de las represalias que habrían si no ganara el candidato del gobierno. Por tanto, la ciudadanía asocia el voto con el riesgo de represalias si el resultado no es del gusto de las autoridades.

(9) Aunque muchas restricciones al derecho de reunión han sido levantadas, en la práctica las demostraciones de la oposición son dispersadas en forma rutinaria, y casi siempre violentamente. Partidos legales de oposición aún siguen enfrentando problemas en la organización de reuniones.

(10) De la misma forma, aún si bien personeros de oposición tienen acceso limitado a la televisión, no se puede comparar con el control del gobierno de la televisión, -el medio informativo más importante en Chile. Es también notable que, en relación al derecho a la libre expresión, periodistas prominentes han sido encarcelados y amenazados de muerte en el año en curso, y nuevos reglamentos que rigen el periodismo han tenido el efecto de aumentar la auto-censura.

(11) La campaña del gobierno, a nivel local, se basa en los alcaldes, que son nombrados, para observar la actitud de todos los grupos políticos frente al gobierno, para usar los recursos municipales como premio a la lealtad política, y para intimidar a los que critican al gobierno.

(12) La difusión de mensajes políticos está limitada, por ley, a comenzar 28 días antes de la votación; esta restricción es arbitraria y no conduce al debate libre. Además, el gobierno ha violado este límite sistemáticamente.

(13) La Ley Electoral del gobierno mejora marcadamente los sistemas empleados en 1978 y 1980, y además incorpora las protecciones tradicionales empleadas en elecciones previas al gobierno militar. El gobierno también asegura que el papel del poder judicial en el plebiscito ofrece garantías de que serán observadas las normas legales. Americas Watch considera que el papel que ha desempeñado el poder judicial a través de este gobierno ha sido totalmente inadecuado y no ofrece ninguna garantía. Tanto observadores independientes, como numerosos y confiables chilenos concuerdan en que el poder judicial, casi en forma uniforme, no ha actuado en forma independiente en el conocimiento de los abusos perpetrados por el gobierno de Chile.

(14) Aunque se siga la Ley Electoral, Americas Watch mantiene reservas sobre sus procedimientos. No garantiza la imparcialidad de los vocales, que pueden pertenecer a partidos políticos, ni de los funcionarios del servicio electoral, que son nombrados por el General Pinochet. La ley niega, arbitrariamente, a los partidos políticos que han obtenido reconocimiento legal durante los cuatro meses previos al plebiscito, la facultad de nombrar apoderados y, además, no garantiza protección adecuada para los apoderados que pueden participar. Faculta explícitamente al candidato del gobierno -que seguramente será el General Pinochet- para nombrar un representante personal en cada mesa receptora, con derecho a desafiar a los votantes y escribir sus observaciones en los libros electorales. También contiene otras fallas y vacíos legales, detallados en este informe, los cuales podrían intimidar a los votantes y facilitar el fraude.

III. VOTACIONES ANTERIORES DURANTE EL REGIMEN MILITAR

Después del golpe de 1973, el General Pinochet ha llamado al pueblo chileno a las urnas, en dos oportunidades. En enero de 1978, llamó a votar en una "Consulta Nacional", para rechazar una resolución de las Naciones Unidas que condenaba al Gobierno, por violaciones a los derechos humanos en Chile. En septiembre de 1980, logró que fuera aprobada una nueva Constitución. Ambas votaciones se anunciaron en muy corto plazo, sin registros electorales y pocas -o ninguna- de las tradicionales garantías chilenas en cuanto a imparcialidad, hecho que dos miembros de la Junta admitieron sin dificultad a Americas Watch.^{13/} En consecuencia, ninguna de estas votaciones se puede considerar una expresión confiable de la voluntad del pueblo chileno.^{14/} Sin embargo, pueden proporcionar una pauta en relación a las perspectivas de una contienda legítima y abierta en el plebiscito presidencial que se avecina.

A. La "Consulta" de 1978

El 21 de diciembre de 1977, después de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que condenó al gobierno chileno por los abusos cometidos en contra de los derechos humanos, el General Pinochet pidió que cada chileno decidiera si respalda al Presidente de la República en la defensa de la dignidad de Chile, y reafirma la legitimidad del Gobierno de la

República... o si en cambio apoya la resolución de las Naciones Unidas y su pretensión de imponernos desde el exterior nuestro futuro destino.^{15/}

Seis días después, el 27 de diciembre, anunció los términos en que se realizaría la "consulta", aún cuando el Decreto Supremo que regiría la votación se publicó sólo un día antes que el pueblo fuera a las urnas, el 4 de enero de 1978.

Los militares habían quemado los registros electorales existentes poco después del golpe de 1973 y el gobierno comenzó a reconstituirlos sólo recientemente (analizado más adelante en la Sección VI). En 1978, todas las personas mayores de 18 años de edad podían votar presentando su cédula de identidad. No existían partidos políticos que destacaran apoderados en las votaciones -una característica tradicional de las elecciones chilenas- ni tribunal electoral que fiscalizara las irregularidades. La votación se realizó en un clima de extrema brutalidad y temor, bajo estado de sitio, situación en la que las libertades civiles se restringen radicalmente. Más aún, tal como lo señaló la Organización de Estados Americanos (OEA) "la propaganda admitida por los medios de comunicación fue en una gran proporción la favorable a la tesis del gobierno".^{16/} De hecho, la televisión fue efectivamente monopolizada por el gobierno, que aprovechó los 14 días previos a la votación para difundir gran cantidad de propaganda nacionalista. Una parte de la cédula misma pedía al votante que:

A la luz de la agresión internacional dirigida contra el gobierno de nuestra Patria, apoyo al Presidente Pinochet en su defensa por la dignidad de Chile...

El voto "si" se identificaba con una bandera chilena y el voto "no" con una bandera negra.^{17/} Según la opinión general, la cédula era prácticamente transparente. La delegación de Americas Watch pidió al Jefe del recientemente reactivado Servicio Electoral ver un ejemplar de la cédula utilizada en 1978, pero se le respondió que no había ninguna disponible.

El gobierno reconoció en ese momento, que este procedimiento era muy irregular y que no podía resistir el sistema tradicional de escrutinios aplicado en los plebiscitos chilenos. El propio General Pinochet expresó:

Este procedimiento no figura en ninguna norma de carácter jurídico. ...quiero que se elimine la palabra plebiscito. Para hacer un plebiscito o referendum, es necesario tener registros electorales, disponer de una ley electoral, de lugares para que vote el ciudadano, etc. ^{18/}

A pesar de la opinión del General Pinochet en cuanto a que la "consulta" no necesitaba cumplir con los requisitos propios de un plebiscito, el Contralor General de la República estimó que el decreto que lo convocaba era inconstitucional tanto en la "forma como en el fondo";^{19/} pocos días después el General Pinochet lo obligó a renunciar. Incluso los miembros de la Junta objetaron el procedimiento.^{20/} Durante la misión de Americas Watch, dos miembros de la Junta expresaron nuevamente la opinión de que a la "consulta" le faltaron garantías de imparcialidad. Después de la votación, el gobierno sostuvo que votaron 5,5 millones de chilenos, 1,9 millones más que en las agitadas Elecciones Parlamentarias de 1973, realizadas cinco años antes; y que el 75% votó "si" y el 23% votó "no", con los restantes nulos y blancos.^{21/}

B. El Plebiscito Constitucional de 1980

El gobierno militar chileno asegura que en 1980 votaron más de 6.2 millones de chilenos y aprobaron una nueva Constitución con un margen superior de dos a uno (67% "sí", 30% "no", 3% nulos). Esta Constitución consagró el próximo plebiscito presidencial como parte de una "transición" a una nueva etapa en la que habrá un rol constitucional permanente para los militares en el gobierno. Será extraordinariamente difícil para un futuro gobierno civil modificar la Constitución. La concepción de "democracia protegida" formulada en la Constitución de 1980 se discutirá en detalle en la próxima sección, pero su violenta ruptura con el pasado chileno exige un examen acucioso de la legitimidad del plebiscito en el cual los militares afirman que fue aprobada la Constitución.

1. Falta de garantías

Es imprescindible señalar nuevamente que los dos miembros de la Junta con quienes se entrevistó la delegación -el General Matthei y el Director General Stange- aceptaron sin reservas la afirmación de que a las votaciones de 1978 y 1980 les faltaron las tradicionales garantías chilenas de imparcialidad. No hubo registros electorales, ni partidos políticos, ni apoderados de mesa. Ambos reconocieron que -como consecuencia de lo anterior- hay fuertes y persistentes dudas acerca de la legitimidad del plebiscito de 1980. Antes de la votación, el General Matthei afirmó:

Una nueva Constitución tiene que ir a plebiscito de todas maneras, pero después que puedan operar los par-

tidos políticos para que den su opinión. Si no, qué opiniones se van a dar? 22/

Tal como lo señaló la OEA, la Constitución de 1980 ha sido "descalificada por importantes personalidades y grupos de opinión al interior de Chile" y no existe un "sólido consenso" que es "el fundamento básico sobre el que se apoya el concepto mismo de Constitución".23/ Como se señaló anteriormente, incluso el General Pinochet refiriéndose a la consulta de 1978, reconoció que, como mínimo, un plebiscito requiere de una ley electoral, registros electorales, lugares establecidos previamente para la votación, etc. Ninguno de estos elementos esenciales existió en 1980.

2. Falta de debate

La Constitución de Chile tiene 120 artículos permanentes y 29 "transitorios". Su traducción al inglés contiene 34 páginas de impresión muy compacta. Muchas de sus disposiciones más importantes son extremadamente complejas o formuladas vagamente y no fueron dadas a conocer públicamente sino hasta el día en que se anunció el plebiscito (12 de agosto de 1980). Sin embargo, los chilenos fueron llamados a las urnas sólo un mes después (11 de septiembre de 1980).

Queda claro que 30 días es un período inadecuado para debatir los aspectos de este documento complejo y sutil que crea un período de "transición" de 16 años y que será extraordinariamente difícil de modificar. De acuerdo con el Colegio de Abogados, muchos personeros de gobierno reconocen que ni siquiera leyeron la Constitución antes de la votación y un miembro desta-

cado de uno de los estudios de abogados más prestigiosos de Chile dijo a la delegación de Americas Watch: "Yo apoyé la Constitución en 1980, pero cometí un error. La ley demasiado rápido". El gobierno no ha dado una explicación verosímil para este apuro, especialmente en un país donde el periodo para la campaña electoral en una elección presidencial duraba seis meses o más.^{24/} Americas Watch está convencido de que los críticos tienen razón cuando argumentan que muchas de las disposiciones claves de la Constitución eran "desconocidas para muchos votantes que la aprobaron" ^{25/} y tal como el General Matthei prontamente lo expresó antes de que el plebiscito de 1980 fuera convocado:

Si la Constitución se somete a plebiscito sin que haya pleno debate e información antes, se convertiría en una farsa... En esas circunstancias, la Constitución no tendría ninguna trascendencia, el chileno no la consideraría suya, sino de un gobierno que la hizo. Por lo tanto, no la respetaría.^{26/}

3. Reclamos por fraude

La delegación escuchó muchos reclamos por fraudes cometidos durante el plebiscito de 1980. El Presidente del Colegio de Abogados declaró que ahora es ampliamente conocido el hecho de que algunas personas votaron más de media docena de veces. Otro chileno muy respetado dijo a la delegación que en una ciudad se computó un número mayor de votos que el de residentes de la zona. De acuerdo con otra información, oficialmente se reconoció que únicamente en una localidad en todo el país, se había rechazado la Constitución de 1980, hecho que por sí solo pone a prueba su credibilidad.^{27/}

Los 6,2 millones de votos reportados en toda la nación -si son exactos- habrían representado un tremendo aumento sobre cualquier cómputo de votos pre-golpe; esto habría más que duplicado las votaciones totales presidenciales de 1970 y municipales de 1971 y habría significado 2,6 millones de votos más sobre el total de la muy alta votación parlamentaria de 1973. Aún ajustándose al crecimiento de la población, el total de votos reconocidos en 1980, implica una tasa de participación sin precedentes del 91% de los electores. 28/ En las agitadas y controvertidas elecciones de los años 60 y de los primeros años de la década del 70, votó alrededor del 80% de los electores inscritos, pero solamente estaba inscrito el 80% de los ciudadanos con derecho a voto. De este modo, en anteriores elecciones, tal vez la más alta votación fue del 64% de los ciudadanos con derecho a voto. La Junta sostiene que en 1980 se emitieron 6,2 millones de votos (91% de los electores), lo que hace sospechar que muchos votantes llenaron más de una cédula o que los escrutinios oficiales fueron fraudulentos en algunas urnas. De hecho, dos estudios, uno realizado por el ex Presidente del Senado, Patricio Aylwin y otro por el Profesor Eduardo Hamuy, de la Academia de Humanismo Cristiano, contienen reclamos serios de fraude.29/

Es obvio que el fraude, votaciones dobles o hechos parecidos -si ocurrieron- fueron ampliamente facilitados por el gobierno, que no reconstituyó los registros electorales que había quemado en julio de 1974. Americas Watch está plenamente consciente de que no existe explicación creíble que justifique este hecho. Por el contrario, tal como lo expresó el ex Presidente Frei en 1980, la omisión de la Junta al no reconstituir los

registros electorales "revela la voluntad deliberada de no rehacerlos".^{30/} También fue perturbador el hecho de que la Junta ordenara usar tinta verdaderamente "indeleble" para prevenir votaciones dobles. A la delegación se le informó repetidamente que la tinta salía fácilmente con cualquier diluyente o incluso con agua y jabón.

Los vocales de las mesas receptoras y los "observadores" del plebiscito de 1980 fueron seleccionados entre alcaldes, quienes a su vez fueron designados por el General Pinochet y podían ser reemplazados en cualquier momento. El recuento de votos, tanto a nivel regional como nacional, se basó únicamente en los certificados expedidos por los Alcaldes y Gobernadores de Provincia respectivamente, funcionarios designados por el General Pinochet.^{31/} Los votos en blanco inexplicablemente se contaron como "si", y, más aún, todos los votos "no" marcados se consideraron "blancos" y por lo tanto aumentaron los votos "si".^{32/}

4. Clima de temor e intimidación

La participación de funcionarios pinochetistas en 1980 -incluyendo oficiales militares- hace surgir más que el fantasma de la duda respecto de los procedimientos sospechosos de escrutinio. Debido a los siete años de violencia que precedieron a la votación de 1980, estos funcionarios estaban destinados a intimidar a los votantes con su mera presencia y control del proceso de votación.

Sin embargo, la delegación escuchó frecuentemente que la intimidación que ejercían los partidarios de Pinochet era más que implícita. Se escucharon historias de votantes a los que se

les pidió que expresaran su opinión en voz alta y a los que se les impidió utilizar la caseta de votación o de quienes votaron en lugares donde los funcionarios sostenían una cédula sellada a la luz y en voz alta reprendían a un votante por el "no". Según se dice, los funcionarios permitieron a los partidarios de Pinochet en algunos lugares de votación no usar la caseta, con lo cual, cualquier votante que buscaba el secreto de la caseta se identificaba como opositor a Pinochet.

El plebiscito de 1980 se efectuó en un período en que las libertades civiles estaban extremadamente restringidas. Todos los partidos políticos eran técnicamente ilegales. Las reuniones públicas necesitaban el permiso de las autoridades militares locales, y las demostraciones no autorizadas eran reprimidas por la policía. Las autoridades dieron permiso para una gran concentración política, en la cual el ex Presidente Frei descalificó el plebiscito, pero la concentración se autorizó en un lugar cerrado; la gente que no pudo ingresar al teatro y se quedó en la calle fue violentamente dispersada por carabineros.

Tanto en los años previos al plebiscito como durante el mes posterior a su convocatoria, el gobierno utilizó su poder para expulsar del país a algunos líderes de la oposición con el consecuente debilitamiento de su capacidad para organizarse.^{33/} Según la Comisión Chilena de Derechos Humanos, en el período de la votación, quizá 200 mil chilenos estaban en exilio "voluntario" o forzado por el gobierno, incluyendo varios dirigentes de la oposición.

C. Conclusión

Americas Watch no está en situación de determinar cuáles habrían sido los resultados en 1978 o, más importante aún, en 1980, si los procedimientos de votación y su contexto hubieran permitido una votación imparcial en cada una de esas oportunidades. Pero si estimamos que los siguientes hechos son altamente significativos:

- 1) el gobierno no proporcionó las tradicionales garantías para prevenir el fraude;
- 2) eludió la reconstitución de las listas de registros de electores, lo que facilitó el fraude;
- 3) la magnitud de los cómputos sugiere que hubo fraude; y
- 4) dos estudios que se realizaron en ese periodo proporcionan evidencias de fraude.

Sin embargo, incluso los críticos de Pinochet han reconocido que en 1980 el gobierno tuvo un alto grado de apoyo -en parte porque la economía del país funcionaba bien en ese periodo- jugó muy hábilmente con el temor de la clase media de volver a la situación pre-1973.^{34/} Algunas personas han argumentado que la Constitución de 1980 fijó ciertos límites externos al poder militar y estableció un calendario para una vuelta parcial a las normas civiles y, por lo tanto, atrajo a los moderados. Muchos han señalado que el trauma del periodo 1970-73 también ayudó al General Pinochet a asegurar la aprobación de la Constitución.

Se puede afirmar sobre este tema que es imposible saber si el pueblo chileno ratificó realmente la Constitución de 1980. Por lo tanto, es una herencia desafortunada, originada en la

incapacidad del régimen para adoptar procedimientos transparentes y confiables en 1980, el que la actual estructura constitucional -incluyendo el plebiscito venidero- esté viciada.

El peso de probar un fraude recae en los críticos de una elección o proceso electoral, sólo cuando el gobierno ha creado los medios a través de los cuales es posible detectar el fraude.

Aunque sólo fuera por la ausencia de registros electorales (que el mismo General Pinochet estableció como "necesario"), el gobierno no quiso prevenir el fraude y deberá aceptar las consecuencias de ese error.

NOTAS - SECCION III

13/ Entrevista de la Delegación con el Director General Stange (11 de enero de 1988) y con el General Matthei (14 de enero de 1988).

14/ Son famosas las críticas a estas dos votaciones. Ver por ejemplo J. Samuel Valenzuela y Arturo Valenzuela, Military Rule in Chile Dictatorship and Oppositions (John Hopkins University Press 1986), p.2 (las votaciones fueron "altamente irregulares y "autoacomodadas"); Economist, 14 de noviembre de 1987, p. 2 ("En los dos plebiscitos, a los opositores se les dió escasas oportunidades de expresar sus puntos de vista y los escrutinios fueron controlados por personas adictas al gobierno"); R. Cruz-Coke, "Teoría y Práctica de los golpes electorales" (en efecto, las votaciones fueron "golpes electorales") (citado en "International Human Rights Law Group", Report on the Chilean Electoral Process, p. 36 (noviembre de 1987).

15/ El Mercurio, 22 de diciembre de 1977 (citado en la Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile p. 268 (párrafo 53) (1985).

16/ Organización de Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, p. 269 (párrafo 58) (1985).

17/ Ibid en el párrafo 56.

18/ El Mercurio, 28 de diciembre, 1977, p. 16 (citado en la Organización de Estados Americanos y en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, p. 269 (párrafo 59) (1985).

19/ El Mercurio, 29 de diciembre de 1977, p. 1 (citado en el Grupo Jurídico Internacional de Defensa de los Derechos Humanos, Report on the Chilean Electoral Process, (noviembre 1987), p.38). El Contralor General tiene la obligación de fiscalizar la constitucionalidad de todos los decretos u otros actos administrativos en Chile.

20/ M. Garretón, The Political Evolution of the Chilean Military Regime and Problems in the Transition to Democracy in Transitions from Authoritarian Rule - Latin America (John Hopkins University Press 1986), p. 108.

21/ Algunas ilegalidades en la votación fueron reconocidas después de 1978. Por ejemplo, dos agentes del anterior servicio secreto de policía, DINA, Michael Townley (que participó en el asesinato de Letelier) y su esposa también agente de la DINA, "utilizaron varias cédulas, usando sus verdaderos nombres y los falsos, los nombres de sus hijos menores y el nombre de su perro Fifi, a quien se llamó Wilson en esa ocasión". Chile since the Coup, Americas Watch, p. 42 (1983) (citando a T. Branch y a E. Propper, en Labyrinth p. 378 (1982)).

22/ El Mercurio, 29 de julio de 1979 (citado en la Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, p. 270-271 (párrafo 62) (1985)).

23/ Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Chile), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, p. 273 (párrafo 72) (1985). No es difícil encontrar evidencias de que el plebiscito de 1980 fue ampliamente cuestionado. Ver por ejemplo, Boeninger, The Chilean Road to Democracy, p. 815, en "Foreign Affairs", Vol. 64, No. 4 (1986) (el plebiscito "estuvo desprovisto de las garantías más elementales con respecto a las libertades públicas y al control independiente del proceso plebiscitario"); M. Garretón, The Political Evolution of the Chilean Military Regime and Problems in the Transition to Democracy, en Transitions from Authoritarian Rule-Latin America (John Hopkins University Press 1986), p. 110 (hubo "enormes anomalías e irregularidades..."); Economist, 6 de junio, 1987, p. 43 ("Pinochet ganó un plebiscito cargado en 1980...").

24/ Institute for the Comparative Study of Political Systems, Chile Election Factbook (1963), p. 12.

25/ P. Constable y A. Valenzuela, "Is Chile Next?" en "Foreign Policy", Vol. 63, p. 61 (1986).

26/ El Mercurio, 29 de julio de 1979 (citado en la Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, p.270 (párrafo 62) (1985)).

27/ New York Times, 5 de abril, 1987, Sección I, p. 7, col. 1 ("Los residentes de la localidad de Penco (Concepción) se enorgullecen cuando señalan a los visitantes que su ciudad fue la única en Chile a la que se reconoció el rechazo al plebiscito de 1980...").

28/ Estadísticas proporcionadas a Americas Watch en enero de 1988 por Sergio Edwards, estadístico que trabaja con la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

29/ La afirmación de Aylwin sostenía: "(a) infracciones en la constitución de las mesas receptoras de sufragios; (b) irregularidades en el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios; (c) infracción respecto del uso de tinta indeleble; (d) infracción al límite de votantes por mesa; (e) infracciones sobre la forma de realizar los escrutinios; y (f) antecedentes que fundamentan presunciones graves de abultamiento de la votación. Cada una de esas denuncias de irregularidades fueron ilustradas con varios ejemplos en el extenso documento presentado". Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, p. 272 (párrafo 68) (1985). El 14 de octubre de 1980 el Colegio Escrutador Nacional rechazó los cargos de Aylwin aún cuando dejó establecido que no tenía autoridad para determinar sobre "quejas político-electorales..." Id. en p. 272 (párrafo 70). Citado también en El Mercurio, 15 de octubre de 1980. La oficina de Hamuy envió alrededor de 600 voluntarios a observar la votación en casi 1.000 mesas en Santiago y alrededores. Estos observadores informaron de fraudes en un 39,7% de las mesas examinadas. Hamuy, The 1980 Plebiscite: A Problem of Legitimacy.

30/ Chile América, N° 64, junio-septiembre 1980, p. 32 (citado en la Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos)), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, p. 334, pie de página 18, (1985).

31/ Declaración del Grupo de los 24, agosto de 1980 (reimpreso en la Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana para los Derechos Humanos)), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, p. 335, pie de página 18, (1985).

32/ International Human Rights Law Group, Report on the Chilean Electoral Process, p. 39 (noviembre 1978).

33/ Por ejemplo, debido a que objetó los procedimientos del plebiscito, Andrés Zaldívar, dirigente de la Democracia Cristiana, fue expulsado. Americas Watch, Chile since the Coup: Ten Years of Repression, p. 42 (1983).

34/ Ver por ejemplo, P. Constable and A. Valenzuela, "Is Chile Next?" en "Foreign Policy", Vol. 63, p. 62 (1986) (la votación de 1980 "aunque fue muy manipulada reflejaba fuerte apoyo a Pinochet"); M. Garretón, The Political Evolution of the Chilean Military Regime and Problems in the Transition to Democracy, en Transitions from Authoritarian Rule - Latin America (John Hopkins University Press 1986), págs 110-111 (la votación de 1980 confirmó "la efectividad de la propaganda (del gobierno) respecto de los temores y traumas del pasado, su gran habilidad para suscitar dudas acerca de la existencia de alternativas viables y su habilidad para manipular el conformismo pasivo"). (Traducción libre.)

IV. LA CONSTITUCION DE 1980: FUNDAMENTO DE "LA DEMOCRACIA PROTEGIDA"

A. La Transición

1. El periodo 1981-1989

El plebiscito de 1980 fue el primer paso en lo que Pinochet sostiene es la "transición a la democracia" en Chile. Como se verá más adelante, el calendario y las estructuras creadas por los autores de la Constitución de 1980, representan, en el mejor de los casos, una transición a lo que eufemísticamente se ha llamado "democracia protegida", la que se sitúa a gran distancia de una genuina soberanía popular y de las prácticas democráticas chilenas anteriores. La "transición" se basa en los 29 "Artículos Transitorios" de la Constitución. Las disposiciones claves de estos Artículos Transitorios están incluidas en el Apéndice A, un resumen de la Constitución de 1980.

En el Artículo 14 Transitorio, el General Pinochet fue nombrado específicamente Presidente de Chile para gobernar durante 8 años, desde la fecha en que la Constitución entró en vigencia (11 de marzo de 1981). En el Artículo 24 Transitorio se dispone que tiene el poder de restringir violentamente las libertades civiles si, discrecionalmente, determina que existe "peligro de perturbación de la paz interna..." (no necesariamente una perturbación real de la paz interna). El Artículo 24 Transitorio entró en vigencia el día que se promulgó la nueva Constitución. Por lo tanto, Chile ha sido gobernado bajo el llamado "estado de peligro de perturbación interna" -un estado de

excepción legal a las habituales protecciones constitucionales de las libertades civiles- además de el "estado de emergencia", que se renueva regularmente desde el 11 de marzo de 1981. Ningún Presidente chileno anterior había tenido tantas facultades discrecionales y ningún Presidente posterior las tendrá, de acuerdo al texto principal de la Constitución. Bajo el "estado de peligro de perturbación interna", el General Pinochet puede ordenar el arresto de personas por más de 5 días (y 15 días adicionales para los que incurran en acciones supuestamente "terroristas") y su detención en lugares distintos de las cárceles oficiales; situación que como se ha reconocido ampliamente facilita la tortura. Puede "restringir el derecho de reunión" y restringir la "fundación, edición y circulación de nuevas publicaciones". Tiene el poder de expulsar de Chile a personas que a su juicio actúen en forma "contraria a los intereses de Chile o (a aquellos) que constituyan un peligro para la paz interna..." También tiene atribuciones para disponer un período de tres meses de relegación para sus opositores, que puede cumplirse en cualquiera localidad aislada que él escoja. Estos poderes no están "sujetos a recursos de ninguna especie..."

Durante este primer período de 8 años (1981-89), la Junta ejerce por voto unánime los poderes legislativos establecidos por la Constitución (Artículo 18 Transitorio). La Junta está compuesta por los Comandantes en Jefe de la Fuerza Aérea y de la Armada, por el Director General de Carabineros (fuerza policial de Chile, que es parte de la estructura militar) y por un oficial del Ejército designado por el General Pinochet

que puede ser reemplazado por él "en cualquier momento". Así, el General Pinochet continúa como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, pero técnicamente no es integrante de la Junta.^{35/} Durante este período de ocho años funcionan los tribunales, pero la Junta también tiene atribuciones para dictar "leyes para interpretar la Constitución..." (Artículo 18 Transitorio). Esta primera fase de la "transición" está por completarse.

2. Selección del candidato para el plebiscito

La segunda fase de la "transición" comienza cuando los votantes marcan la cédula a favor o en contra del candidato seleccionado por los Comandantes militares, para que asuma los próximos ocho años de período presidencial. A lo menos noventa días antes del término del período presidencial del General Pinochet -esto es alrededor del 10 de diciembre de 1988- los Comandantes de las tres ramas de las Fuerzas Armadas (incluyendo al General Pinochet como Comandante en Jefe del Ejército) y el Director General de Carabineros, deben reunirse para seleccionar por unanimidad un nuevo candidato presidencial (Artículo 27 Transitorio).^{36/} Este grupo es distinto de la Junta, en la cual el Ejército está representado por una persona designada por el General Pinochet. El candidato se presentará a los votantes para su aprobación en un simple voto que sólo contendrá las alternativas Si/No. Esta disposición garantiza que el General Pinochet tiene el derecho personal de vetar a cualquier candidato, facultad que aparentemente no delegaría ni siquiera en su representante ante la Junta. La Constitución establece también

que el General Pinochet no está sometido a las prohibiciones constitucionales normales de una reelección presidencial (Artículo 27 Transitorio).

Los Jefes de las Fuerzas Armadas y el Director General de Carabineros deben elegir a su candidato dentro de las 48 horas posteriores al comienzo de la reunión que se efectúe con este propósito. Si no llegan a un acuerdo, la decisión recaerá en el Consejo de Seguridad Nacional (CSN), cuyos miembros electores incluyen, esta vez, al Presidente de la Corte Suprema, al Presidente del Consejo de Estado 37/, al propio General Pinochet (como Presidente de la República) y a los cuatro miembros de la Junta. Con el propósito de nominar al candidato presidencial, a los siete miembros del CSN, se agrega el Contralor General de la República, también designado por Pinochet (Artículos Transitorios 17 y 27).

Observadores chilenos bien informados consideran muy poco probable que el CSN sea efectivamente involucrado en el proceso. La discusión en torno a un posible candidato civil virtualmente había desaparecido durante el período de visita de nuestra delegación, enero de 1988, y casi nadie dudaba que el General Pinochet sería el candidato, salvo que ocurriera algún hecho imprevisto. Por lo tanto, aunque no está formalmente nominado, el General Pinochet se sintió libre para anunciar ante una multitud el 22 de abril que el plebiscito determinaría si los chilenos "querían que el Presidente Pinochet continuara o no".38/

3. El calendario del plebiscito

Después que el candidato del gobierno sea formalmente nominado, el plebiscito se llevará a cabo dentro de 60 días, pero no se realizará antes de los 30 días después de anunciado. En consecuencia, debido a que los Comandantes comenzarán sus deliberaciones en relación al candidato, no después del 10 de diciembre de 1988, el plebiscito tendría que efectuarse antes de mediados de febrero de 1989. Sin embargo, parece que ninguna disposición de la Constitución impide que el General Pinochet sea nominado antes. El Almirante Merino de la Armada, ha declarado, en efecto, que el plebiscito se realizará en algún momento entre el 11 de septiembre y el 12 de diciembre,^{39/} y frente a esta afirmación, esa es la expectativa que prevalece.

Cuando se terminó este informe, los comandantes anunciaron que se reunirían el 30 de agosto para seleccionar al candidato. Si esto ocurre, el plebiscito se realizará en algún momento entre fines de septiembre y comienzos de noviembre dependiendo de cuanto tiempo les tome la deliberación y del período de 30 a 60 días que se permite de acuerdo a la Constitución antes de la votación. El General Pinochet decide sobre esta última materia, de acuerdo con las disposiciones transitorias de la nueva Ley de Elecciones de Chile (ver Sección VIII).

4. Después del plebiscito

De acuerdo a la Constitución, si Pinochet obtiene mayoría de votos en el plebiscito, continuará por otros ocho años como Presidente, a partir del 11 de marzo de 1989; si no la obtiene, su período se extenderá automáticamente por un año

(Artículos 28 y 29 Transitorios).^{40/} Si Pinochet gana, deberá convocar a elecciones parlamentarias el 11 de diciembre de 1989 (nueve meses después que comience su nuevo período), las que se realizarán en alguna fecha entre el 10 y el 25 de enero de 1990 (30 a 45 días después, según el Artículo 28 Transitorio). Al margen de la fecha de las elecciones parlamentarias, el nuevo Congreso deberá constituirse el 11 de marzo de 1990.

Si el General Pinochet pierde el plebiscito presidencial, la Constitución exige que convoque tanto a elecciones parlamentarias como a elecciones presidenciales competitivas y abiertas, antes del 10 de diciembre de 1989 (90 días antes del término de su período de un año extra como Presidente, según dispone el Artículo 29 Transitorio).

B. El Significado de "Democracia Protegida"

No se puede ser más enfático en cuanto a que la actual Constitución no consagra en Chile la "transición a la democracia". En el mejor de los casos, se está en camino a lo que el General Pinochet ha llamado "democracia protegida" o "democracia autoritaria". En un momento de extrema ingenuidad llegó tan lejos como para reconocer lo que él imagina como una "dictadura de la democracia".^{41/}

Como se discutirá más adelante, después de la "transición": (1) la Junta Militar seguirá existiendo (con mayoría de votos dentro del nuevo Consejo de Seguridad Nacional); (2) el General Pinochet se mantendrá firmemente en el poder -como Comandante del Ejército y Senador vitalicio- aun cuando no sea Presi-

dente; y (3) los partidos que gobernaban en Chile en 1973 pueden ser excluidos de la participación política debido a su ideología. Más aún, para los ciudadanos chilenos será extremadamente difícil modificar la Constitución. Por estas y otras razones, incluso los partidos políticos que apoyaron al gobierno en el pasado, han considerado que la transición es "ni siquiera una preparación para la vida democrática sino su postergación indefinida".^{42/}

1. Una ruptura consciente con el pasado

El gobierno sería el primero en admitir que no tiene intención de aceptar que Chile vuelva a la situación pre-1973. El General Pinochet y la Junta han denunciado repetidamente a las normas políticas pre-1973 como "democracia formal" ^{43/} o las han calificado como "democracia ingenua".^{44/} Como se analizará más adelante en la Sección referente a los partidos políticos, la Junta suspendió las elecciones en todos los niveles después del golpe y acusó a los partidos políticos de haber engañado a Chile. La Junta abiertamente rehusó:

 fijar calendarios para (su) manejo del gobierno porque la tarea de reconstruir moral, institucional y económicamente al país requiere de una acción profunda y prolongada.^{45/}

La Junta no sólo abordó la tarea de reescribir la Constitución; declaró que era "absolutamente imperativo" acometer la tarea Orwelliana de "cambiar también la mentalidad de los chilenos".^{46/}

Cuando la Constitución de 1980 fue dada a conocer, contenía una transición que llegaba hasta 1990 (para el Congreso) y el gobierno posterior debía permanecer perpetuamente bajo la

tutela de un Consejo de Seguridad Nacional (CSN) con votación mayoritaria de oficiales militares. Un respetado analista chileno describió la Constitución como:

consagra lo que en términos estrictos debería llamarse régimen autoritario. Este régimen permite espacios para la representación restringida. Los mecanismos de toma de decisiones están segmentados por varias disposiciones constitucionales de incompatibilidad y exclusión. No se contemplan posibilidades de cambio en el modelo y, por lo tanto, la actividad política es casi irrelevante. Todo esto está asegurado por el reconocimiento formal del rol tutelar de las fuerzas armadas. Para resumir este modelo político, los términos "democracia autoritaria" o "democracia limitada", aunque contradictorios, son utilizados oficialmente. 47/

2. Tutela militar

Cuando el General Matthei explicó a la delegación que los militares podrían adherir al voto por el NO en el plebiscito, expresó:

(Nosotros) establecimos las reglas. Cómo podríamos ahora rehusar cumplirlas? Sí, ésta es nuestra Constitución. La escribimos en la forma que más nos gustó.

La franca afirmación del General Matthei refleja también el permanente rol político y la inamovilidad protegida garantizada a los militares en la Constitución de 1980, bajo cuya vigencia se otorga expresamente a las Fuerzas Armadas el derecho a involucrarse en todos los aspectos del gobierno de Chile: parlamentario, judicial y ejecutivo.

Ellos ejercen su poder a través del Consejo de Seguridad Nacional (CSN) que tiene siete miembros integrantes con derecho a voto, incluyendo los cuatro jefes de las Fuerzas Arma-

das (Ejército, Marina, Fuerza Aérea y Carabineros) (Artículo 95).^{48/} El CSN selecciona a cuatro miembros del Senado, más del 10% de sus componentes (Artículo 45). También escoge a dos de los siete miembros del Tribunal Constitucional, al que -entre otras de sus funciones- le corresponde enjuiciar a aquellas personas acusadas por la disposición de exclusión ideológica contenida en el Artículo 8 (Artículo 81) y puede expulsar a miembros del Congreso que propongan proyectos "abiertamente contrarios a la Constitución" (Artículo 57). El CSN puede requerir antecedentes a cualquier autoridad o funcionario de gobierno (Artículo 96). Las respuestas a las solicitudes de información formuladas por el CSN son obligatorias. El CSN juega también un papel clave en la aprobación de los estados de excepción establecidos en la Constitución, por ejemplo, períodos en los cuales el gobierno puede restringir derechos normalmente garantizados por la Constitución.

El capítulo X de la Constitución regula el rol de los militares en general y sus disposiciones dejan en claro que los militares continuarán actuando con un alto grado de independencia del control civil. Significativamente establece que las Fuerzas Armadas son "esencialmente" -distinto de completamente- "obedientes". Paralelamente, establece que "esencialmente" no son "cuerpos deliberantes", por ejemplo, no son grupos políticos o de toma de decisiones (Artículo 90). La atribución del Presidente para elegir al comandante de un servicio está limitada a una selección que se realiza entre sus cinco oficiales más antiguos y una vez escogido, los comandantes "no están sujetos a remoción de

sus cargos" durante su período de cuatro años (Artículo 93).^{49/}
Las promociones y llamados a retiro deben hacerse de acuerdo con
"las normas internas de cada institución" (Artículo 94).

Sin embargo, los poderes militares más importantes se han establecido en disposiciones ambiguas o formuladas vagamente. El Artículo 90 establece que las Fuerzas Armadas "garantizan el orden institucional de la República". Esta disposición clave, en una interpretación amplia, asegura a los militares un cheque en blanco en materia constitucional para intervenir cada vez que juzguen necesario -según su propio punto de vista- proteger el "orden institucional". El Artículo 96 complementa el Artículo 90 otorgando a los militares la voz oficial a través de la cual ellos instruyen a las autoridades civiles respecto de las conductas adecuadas. Otorga al CSN atribuciones para:

representar a cualquiera autoridad establecida por la Constitución (por ejemplo, el Ejecutivo, el Legislativo, los Tribunales, el Contralor General de la República, funcionarios regionales y locales) su opinión frente a algún hecho, acto ó materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional.
50/

Aunque la facultad para representar su opinión puede parecer relativamente inocua, debe recordarse que según el Artículo 90 los militares tienen tanto el derecho como la obligación de proteger "el orden institucional de la República" si su consejo no es atendido. De este modo, si en opinión del CSN alguna acción amenaza "gravemente" este orden, su acuerdo contiene la obligatoriedad de una orden.^{51/} Expertos chilenos en materias

constitucionales afirman que esta estructura permite reiterados golpes militares constitucionalmente "legítimos" en contra del orden civil.

3. Prolongación de los poderes del General Pinochet

Observadores han afirmado reiteradamente que la Constitución de 1980 ha creado un gobierno personalizado para el General Pinochet.^{52/} Según se ha informado, el General Pinochet logró afianzar su perpetuación en el cargo estableciendo expresamente en la Constitución un periodo presidencial de dieciseis años, aunque finalmente aceptó el periodo de ocho años que está finalizando ahora, más ocho años adicionales sujetos a la ratificación plebiscitaria.^{53/}

Aún si el General Pinochet perdiera el próximo plebiscito automáticamente tendría un año adicional como Presidente (Artículo 29 Transitorio). El será Senador vitalicio (Artículo 45). Más importante aún, permanecerá como Comandante en Jefe del Ejército, lo que a su vez significa que integrará el CSN.^{54/}

4. Presidente fuerte, Congreso débil

Si el General Pinochet continúa como Presidente hasta 1997 no encontrará en el nuevo Congreso Civil mayores impedimentos en la prolongación de su gobierno personalizado. Como dijo un destacado político chileno: "Las normas permanentes de la Constitución consagran un cesarismo presidencial como tutela militar..."^{55/} Por otro lado, el poder legislativo creado por la Constitución de 1980 ha sido muy justamente descrito como "ineficaz" ("toothless")^{56/} y "castrada" ("emasculated") .^{57/}

El Congreso tendrá dos Cámaras: Senado y Cámara de Diputados. A lo menos un cuarto del Senado no será elegido (Artículo 45). Los votantes eligen directamente sólo 26 Senadores, dos por cada una de las trece regiones. La Corte Suprema designa a dos ex Magistrados como Senadores así como un ex Contralor General de la República. El CSN selecciona a cuatro ex comandantes (uno por cada rama) como Senadores y el Presidente designa a dos Senadores: un ex Rector universitario y un ex Ministro de Estado. Además, todos los ex Presidentes se desempeñan como Senadores vitalicios. En consecuencia, hay un mínimo de 9 Senadores que no son elegidos por votación popular además de los ex Presidentes. Los Senadores permanecen en sus cargos por un periodo de ocho años.

Habrá 120 Diputados, elegidos directamente en los distritos que se establecerán en una futura ley. Los Diputados permanecerán en sus cargos por un periodo de cuatro años.

La Cámara de Diputados puede ser disuelta por el Presidente una vez durante su periodo (Artículo 32(5)). La Constitución no establece limitaciones respecto del ejercicio de esta facultad presidencial, salvo la restricción de que la Cámara no puede ser disuelta durante el último año de su periodo total de cuatro.^{58/}

La nueva Constitución disminuye el número de Senadores elegidos de 45 (Constitución de 1925) a 26 y el número de Diputados de 147 a 120.^{59/} La Constitución de 1980 aumenta también el periodo presidencial de seis a ocho años.

En tanto que la Constitución de 1925 enumeraba taxativamente las materias de exclusiva iniciativa presidencial y re-

servaba todas las demás a las atribuciones del Congreso para aprobar "leyes"; la Constitución de 1980 revierte esta situación: el Artículo 60 enumera las limitadas "Materias de Ley" que están dentro de la jurisdicción del Congreso y todas las otras materias están comprendidas en el campo de acción de la iniciativa presidencial. "Casi ninguna materia importante se deja a la iniciativa parlamentaria".60/

El Congreso tiene poco "poder sobre el presupuesto" en la Constitución de 1980. Corresponde al Presidente la atribución exclusiva para iniciar las leyes que establecen los impuestos "de cualquier clase o naturaleza" y la de crear nuevos cargos en los Servicios Públicos (Artículo 62 (1) y (2)), y el Congreso "no puede aumentar o disminuir la estimación de los ingresos" contenida en el proyecto de presupuesto del Presidente (Artículo 64).

Más aún, cualquier Diputado o Senador que proponga una indicación que el Tribunal Constitucional juzgue "manifiestamente contraria a la Constitución" puede ser expulsado del Congreso (Artículo 57).

Numerosas disposiciones requieren de dos tercios de los votos de los Senadores en ejercicio, incluyendo la acusación en contra del Presidente de la República (Artículo 49 (1)) o prescindiendo de su veto (Artículo 70). En este supuesto, se requeriría de los votos de por lo menos 24 Senadores. Sin embargo, hay sólo 26 Senadores elegidos directamente por votación popular.61/ Si cualquiera de las Cámaras aprueba un proyecto presidencial, es también necesaria una mayoría de dos tercios de los

votos de la otra Cámara para rechazarlo (Artículo 65). En resumen, si el General Pinochet fuera Presidente, necesitaría el apoyo de sólo 12 Senadores para bloquear cualquier proyecto de ley (y 9 Senadores son designados).^{62/} Con 18 Senadores (la mayoría), sería necesario contar con los dos tercios de los Diputados para impedirle la aprobación de una nueva legislación (y él puede disolver la Cámara de Diputados si se le oponen a menudo).

En cualquier caso, el General Pinochet tendría el control exclusivo sobre los impuestos y todas las demás áreas no expresamente mencionadas como "ley" por la Constitución. Finalmente cualquiera enmienda constitucional destinada a aumentar las atribuciones del Congreso o disminuir las del Presidente, debe ser aprobada por éste, además de todos los otros requisitos establecidos para modificar la Constitución.

5. Restricciones ideológicas permanentes: Artículo 8

El Artículo 8 de la Constitución fue expresamente establecido para impedir que partidos políticos o personas de izquierda se involucren en la vida política de Chile. De acuerdo con el Artículo 8 los partidos políticos que "tiendan" a propagar doctrinas "contrarias a la familia" o que postulen una "concepción de la sociedad, del Estado u del orden jurídico de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases" son ilegales.^{63/} Cualquiera persona que viole el artículo 8 queda inhabilitada por diez años para servir cargos públicos o para dirigir un partido político (20 años si incurre en una segunda falta). Estas

disposiciones han sido muy justamente condenadas por establecer la "discriminación fundada en creencias políticas" y por ser extremadamente vagas.^{64/}

Los partidos de izquierda han obtenido regularmente un tercio de los votos de los chilenos. El Artículo 8 se analizará en detalle más adelante (ver Sección V sobre la situación de los derechos humanos y Sección VI acerca de los partidos políticos) pero si señalaremos ahora que, para una cantidad importante de ciudadanos chilenos, debido al Artículo 8, no habrá "transición" a la democracia en tanto no se les permita participar en el partido de su elección. El dirigente de una de las fuerzas políticas chilenas más importantes -Clodomiro Almeyda, quien fue Ministro de Relaciones Exteriores en el gobierno de Allende y que ahora encabeza una sección importante del Partido Socialista- ha sido condenado a lo que se ha llamado "muerte civil", de acuerdo al Artículo 8.^{65/}

6. Reforma de la Constitución

Se podría argumentar que estas limitaciones -tutela militar a través del CSN, restricciones ideológicas permanentes, etcétera- no pueden mantener su vigencia, a menos que los chilenos las acepten, por cuanto la Constitución puede ser modificada. Pero los militares han hecho extremadamente dificultosas las modificaciones. Para cambiar una disposición ordinaria de la Constitución se requiere el voto conforme de las tres quintas partes de los miembros en ejercicio de ambas cámaras; si el Presidente se opone, se necesita una mayoría de los tres cuartos de ambas cámaras; además de la alternativa de una consulta ple-

biscitaria (Artículo 117). De este modo, se requeriría el voto de 27 Senadores, uno más de los 26 Senadores elegidos por votación popular.

Modificar las disposiciones fundamentales de la Constitución es todavía más difícil. Como se señaló anteriormente, cada modificación para "disminuir las atribuciones del Presidente" exige "la aprobación del Presidente..." (Artículo 118). En esta materia, el Congreso no puede pasar por encima del veto presidencial. Para modificar el Artículo 8 o cualquiera disposición relativa a las Fuerzas Armadas, el CSN o el Tribunal Constitucional (en el cual dos de sus siete integrantes son designados por el CSN), dos tercios de los integrantes de ambas cámaras deben estar de acuerdo (en lugar de los tres quintos de la norma general). Incluso en ese caso, el Presidente tiene el derecho a oponerse a la modificación y el Congreso no puede, bajo ninguna circunstancia, pasar por encima de ese veto. Sin embargo, aún cuando el Presidente esté de acuerdo con la enmienda, su vigencia se posterga automáticamente hasta después de una nueva elección parlamentaria (lo que podría suceder cuatro años después). Las dos cámaras del nuevo Congreso deberán nuevamente aprobar la enmienda con una mayoría de los dos tercios de sus miembros. El Presidente -incluso en esa situación- puede insistir por medio de un plebiscito.

Estas disposiciones son extremadamente inconsistentes comparadas con los procedimientos de reforma que existían en la Constitución de 1925, aún cuando se ha hecho un intento aparente por establecer una semejanza superficial. Anteriormente, modificar la Constitución era relativamente fácil: una enmienda

requería sólo de la mayoría de los votos de las dos cámaras; el veto presidencial podía rechazarse con una votación de dos tercios (no tres cuartos), y no existían los Senadores designados. El Presidente podía llamar a un plebiscito, pero no existían disposiciones absolutas en cuanto al veto, como las que se establecen en la Constitución de 1980, ni normas que permitieran posponer una enmienda hasta la elección de un nuevo Congreso.

NOTAS - SECCION IV

35/ En la actualidad los miembros de la Junta son: Almirante Jose Toribio Merino (el único miembro de la Junta desde 1973; el General Pinochet estaba en la Junta en 1973, pero como se ha señalado, técnicamente ya no es miembro de ella); General de la Fuerza Aérea, Fernando Matthei; General del Ejército Humberto Gordon (ex jefe de la policía secreta, CNI); y el Director General de Carabineros, Rodolfo Stange.

36/ El texto completo del Artículo 27 Transitorio está en el Apéndice A.

37/ El Consejo de Estado es un cuerpo civil que ostensiblemente aconseja al Presidente y de acuerdo con el Artículo 26 Transitorio, funcionará hasta que el Senado se reúna.

38/ Economist, 7 de mayo de 1988, p. 37; también Washington Post, 29 de abril de 1980, p. D1.

39/ Transmitido en "The Santiago Domestic Service", 14 de enero de 1988 (transcrito en Foreign Broadcast Information Service, LAT-88-010, 15 de enero de 1988, p. 27).

40/ El texto completo de estos Artículos Transitorios se encuentra en el Apéndice A.

41/ El Mercurio, 5 de enero de 1986. (citado en P. Constable y A. Valenzuela, Is Chile Next? en Foreign Policy, Vol. 63, p. 60 (1986)).

42/ Citado en M. Falcoff, The Coming Crisis in Chile, en Policy Review, p.23 (Otoño 1985).

43/ Citado en la Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile p.260 (párrafo 23) (1985).

44/ Declaración de Principios de la Junta, marzo de 1974 (citado en G. Arriagada, The Legal and Institutional Framework of the

Armed Forces in Chile, p. 119 en S. Valenzuela y A. Valenzuela, Military Rule in Chile (John Hopkins University Press, 1986)

45/ Id.

46/ Citado en G. Arriagada, The Legal and Institutional Framework of the Armed Forces in Chile, p.120 en S. Valenzuela, Military Rule in Chile (John Hopkins University Press 1986).

47/ M. Garretón, The Political Evolution of the Chilean Military Regime and problems in the Transition to Democracy, p. 110 en Transitions from Authoritarian Rule - Latin America (John Hopkins University Press 1986).

48/ No todos los miembros del CSN pertenecen o están necesariamente subordinados a los militares. Además de los cuatro comandantes, los Presidentes de la República, del Senado y de la Corte Suprema pertenecen al CSN. Mientras que las identidades de los dos primeros no se conocen por el momento, el recientemente elegido Presidente de la Corte Suprema demostró en el pasado cierta independencia del gobierno militar.

49/ No obstante esta disposición, el Artículo 93 adopta la posición inconsistente de que el Presidente puede llamar a retiro a los comandantes en servicio con el consentimiento del CSN en "casos calificados". Este término no está definido. La Constitución de 1980 establece claramente que una de las atribuciones del Presidente es su poder para "designar y remover a los comandantes en servicio "en conformidad con el Artículo 93" (Artículo 32 (18) (subrayado del autor).

50/ La frase "fundamentos de la institucionalidad" utilizada en la publicación en inglés de la Constitución, podría traducirse mejor como: "principios fundamentales de la Constitución".

51/ Un alto funcionario del gobierno que participó en el ante proyecto de la Constitución de 1980 dijo a la delegación de Americas Watch que cuando los militares dan su "consejo" a través del CSN se espera que se acepte con sabiduría sin modificaciones. Ver también Boeninger, The Chilean Road to Democracy, p. 815, en Foreign Affairs, Vol. 64, No. 4 (1986) (la Constitución de 1980 garantiza un "explícito poder de veto político para las fuerzas armadas a través del Consejo de Seguridad Nacional"); P. Constable y A. Valenzuela, Is Chile Next? en Foreign Policy, Vol. 63, p. 70 (1986) (la Constitución contiene un "poder militar de veto"); M. Garretón, The Political Evolution of the Chilean Military Regime and Problems in the Transition to Democracy, p. 110, en Transitions from Authoritarian Rule - Latin America (John

Hopkins University Press 1986) ("Todo esto está asegurado a través del reconocimiento formal del rol tutelar de las fuerzas armadas"); M. Falcoff, The Coming Crisis in Chile, p. 21 en Policy Review, (Otoño 1985) ("Tal vez la característica más importante de la Constitución es la forma en que introduce un rol tutelar nuevo y permanente para las fuerzas armadas... (y) debilita el verdadero concepto de control civil del proceso político...")

52/ M. Garretón, The Political Evolution of the Chilean Military Regime and Problems in the Transition to Democracy, en Transitions from Authoritarian Rule - Latin America, p. 110 (John Hopkins University Press 1986) (la Constitución de 1980 establece "la institucionalización de un liderazgo político militar personalizado"); Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, p. 290 (párrafo 23) (1985) ("consagra un gobierno personal al cual quedan subordinadas la ciudadanía y las instituciones de Chile"); Edgardo Boeninger, The Chilean Road to Democracy, p. 815 en Foreign Affairs (Primavera 1986) ("la Constitución está diseñada para asegurar el poder de Pinochet hasta 1997"); M. Falcoff, Chile: The Dilemma for U.S. Policy en Foreign Affairs, Vol 64, No 4 (Primavera 1986) (la Constitución "hace posible (a Pinochet) que permanezca como presidente-dictador de por vida"); Newsweek, 6 de julio, 1987, p. 29 (esta es "una Constitución hecha a la medida para Pinochet"). Falcoff ha argumentado también que "dada la tradición constitucional de su país, Pinochet se ha visto forzado a levantar un complicado edificio de eufemismos legales para disfrazar sus intenciones de permanecer como dictador de por vida". M. Falcoff, The Coming Crisis in Chile, p. 24 en Policy Review (Otoño 1985).

53/ P. Constable y A. Valenzuela, Plebiscite in Chile: End of the Pinochet Era? en "Current History", p. 29 (enero 1988).

54/ Los jefes de servicios están limitados normalmente a un periodo de cuatro años y no pueden ser designados para un nuevo periodo (Artículo 93). Sin embargo, esta disposición está suspendida durante el actual periodo del General Pinochet y el reloj no empieza a sonar en el límite normal de cuatro años hasta "cuatro años después del término del periodo presidencial (del general Pinochet)". (Artículo 8 Transitorio. Subrayado por el autor). Por lo tanto, su periodo como comandante podría no expirar hasta ocho años después que complete su periodo presidencial actual. Miembros destacados del Colegio de Abogados de Chile estuvieron de acuerdo con esta interpretación. Sin embargo, otras personas han interpretado que esta disposición significa que el general Pinochet permanecerá como comandante "por lo menos otros cuatro años". International Human Rights Law Group Report on the Chilean Electoral Process, p. 9 (noviembre 1987). El ayudante del general Matthei argumentó en una reunión con la

delegación de Americas Watch que un nuevo Presidente puede inmediatamente designar nuevos comandantes de todos los servicios.

55/ Edgardo Boeninger, Que Pasa, 10 de mayo de 1985, p. 16 (citado en la Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, p. 333, pie de página 11, (1985).

56/ P. Constable y A. Valenzuela, Is Chile Next? en Foreign Policy, Vol. 63, p. 70 (1986).

57/ M. Falcoff, Chile: The Dilemma for U.S. Policy, en Foreign Affairs, p. 834 (Primavera 1986).

58/ Ver Artículos 32 (5) y 43.

59/ Institute for the Comparative Study of Political Systems, Chile Election Factbook, p. 8 (1963).

60/ M. Falcoff, The Coming Crisis in Chile, en Policy Review, p. 21 (Otoño 1985).

61/ En los próximos años podrían necesitarse aún más senadores para llegar a la mayoría de dos tercios debido a que todos los ex Presidentes son senadores. Si por ejemplo hubiera tres ex Presidentes desempeñándose como senadores vitalicios, el Senado tendría 38 miembros y una mayoría de dos tercios requeriría de 26 votos.

62/ Tal como un autor expresó: "El Senado sólo será parcialmente elegido por votación popular y sabiamente sus astutas disposiciones proporcionan al ejecutivo la oportunidad de "seleccionar" y por lo tanto vetar todas sus decisiones desde dentro". M. Falcoff, The Coming Crisis in Chile, en Policy Review, p. 21 (Otoño 1985).

63/ El texto del Artículo 8 está expuesto en forma más completa en el Apéndice A.

64/ Ver por ejemplo, Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, p. 37 (párrafo 66) (1985). Por ejemplo, la DEA cita a un abogado chileno que expresa que se podría sostener que una proposición para proteger los

derechos de los hijos ilegítimos es "antagónica a la familia" disminuyendo el estigma que significa tener hijos fuera del matrimonio. Id.

65/ La delegación de Americas Watch, durante su visita a Chile en enero de 1988, pidió permiso para visitar a Almeyda y le fue negado.

V. SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS: 1987-88

El siguiente es un examen parcial de la situación de los derechos humanos durante los últimos 19 meses.^{66/} Está demostrado que, al igual que en el pasado, el gobierno combina la represión física directa con la negación del derecho al debido proceso, de manera tal, que las víctimas de los abusos no tienen recursos y tienen conciencia de su desprotección. Hasta el momento, durante quince años, ningún agente de la violencia oficial, uniformado o de civil, ha sido procesado con éxito por violación a los derechos humanos. Por otra parte, sobre los opositores pueden recaer formas ilegales de intimidación, o todo el peso de la ley, administrada en este momento principalmente por tribunales militares. De los casos analizados aquí se desprende -en forma evidente- que el sistema de justicia militar, la policía de seguridad estatal CNI,^{67/} las Fuerzas Armadas y carabineros, y grupos paramilitares que aterrorizan a opositores al gobierno son elementos que, en conjunto, integran la política central del gobierno.

A. Aspectos Legales

Tal como lo ha venido haciendo desde 1973, el gobierno justifica sus prácticas represivas como respuesta legítima frente al terrorismo. Debido a que existe cierta actividad armada en grupos izquierdistas, un gran número de chilenos que no tiene relación alguna con dicha actividad es castigado por supuestas acciones terroristas.

La legislación que define y castiga el terrorismo en todas sus formas -directo, indirecto, por asociación, por opinión y por tendencia- se amplía continuamente, mientras que las facultades de los tribunales para examinar las evidencias que respaldan las acusaciones de terrorismo son cada vez más restringidas. Durante 1987, se promulgaron leyes que: sancionan la publicación de noticias, que en opinión del gobierno promueven a entidades o personas proscritas en conformidad al Artículo 8 de la Constitución (Ley Nº 18.662 de octubre de 1987)^{68/}; extienden considerablemente la definición de armas ilegales y cuadruplica las penas de prisión aplicables en los casos de participación directa o indirecta, en actividades armadas (Ley Nº 18.592, de enero de 1987); e impiden que los tribunales ordinarios tengan acceso a la documentación de procesos militares, según la discrecionalidad de los jefes de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas (Ley Nº 18.667 de noviembre de 1987).

En un país donde las normas legales y las instituciones judiciales habían sido tradicionalmente respetadas, el gobierno de Pinochet ha puesto gran énfasis en la transformación de la ley para legitimar sus prácticas. Una revisión de las innovaciones en materias legales durante los últimos quince años y su impacto restrictivo en el debido proceso y otros derechos humanos, requerirían de un estudio separado y muy extenso.^{69/} Son especialmente relevantes en el período actual el uso continuado de estados de excepción legal y la enorme esfera de acción de los tribunales militares.

1. Estados de excepción legal

Desde el golpe, Chile ha estado permanentemente sometido a estados de excepción legal, por ejemplo: estado de sitio (septiembre 1973-marzo 1978, noviembre 1984-junio 1985 y septiembre 1986-enero 1987), estado de emergencia (marzo 1978 hasta la fecha) y estado de peligro (esto es el estado de peligro de perturbación de la paz interna, desde marzo 1981 a la fecha).

Desde la vigencia de la Constitución de 1980, en realidad desde marzo de 1981, los estados de excepción otorgan al Ejecutivo atribuciones tan amplias como nunca le habían sido concedidas en el pasado. Tales atribuciones incluyen:

Bajo estado de sitio: arresto, relegación, expulsión del país, prohibición de entrar al país, prohibición de abandonar el país, restricción de la libertad de movimiento, suspensión y restricción del derecho a reunión, información y opinión; restricción de los derechos de asociación y sindicalización; censura de correspondencia y de los medios de comunicación.

Bajo estado de emergencia: prohibición de entrar al país y salir de él, limitación de la libertad de movimiento, suspensión y restricción del derecho de reunión, limitación de la libertad de información y opinión, censura de correspondencia y de los medios de comunicación.

Bajo estado de peligro: arresto hasta por 20 días sin necesidad de formular cargos, relegación administrativa hasta por tres meses, expulsión del país, prohibición de entrar, restricción de la libertad de expresión en relación con la fundación de nuevas publicaciones.

Desde que la nueva Constitución comenzó a regir en 1981, Chile ha estado sometido al estado de emergencia y al estado de peligro simultáneamente, complementados -en periodos- por el estado de sitio. La combinación de los estados de emergencia y de peligro, como lo señaló el Relator Especial de las Naciones Unidas para los derechos humanos en Chile, en el año

1981, "restringe los derechos individuales de la misma forma en que lo haría el estado de sitio, previsto para el caso de guerra civil o de desorden interno, y la protección judicial es virtualmente inexistente debido a que los jueces no cuentan con los medios necesarios para comprobar los fundamentos de las medidas impuestas por las autoridades".70/

2. El sistema de justicia militar

Los tribunales ordinarios de justicia chilenos tienen un pobre historial en lo que a derechos humanos se refiere. En particular, la Corte Suprema se ha destacado, desde el momento del golpe, por su incapacidad para mantener la independencia del Poder Judicial. Hay excepciones a la regla, particularmente en las instancias de apelación; algunos magistrados valientes y acuciosos se mencionarán en esta sección. Pero la regla se mantiene y los ciudadanos chilenos pueden esperar escasa respuesta de los tribunales civiles frente a recursos de amparo (similar al habeas corpus), peticiones de ministros en visita para investigar casos de derechos humanos, etc.

Al mismo tiempo, los tribunales civiles juegan un papel cada vez más insignificante en los casos de persecución política en Chile. Cuando las víctimas solicitan reparaciones, los tribunales civiles deben declararse incompetentes, tan pronto la evidencia señala a un funcionario militar o policial como responsable del delito. Aún más -y esto ha sido especialmente notable durante los dos últimos años- la mayoría de las acusaciones formuladas por razones políticas están ahora configuradas de tal manera que los casos quedan radicados en tribunales mili-

tares, donde los acusados no tienen garantías de un debido proceso. En 1986, de acuerdo con informaciones proporcionadas por un ex ministro de la Corte Marcial, el 95% de los casos conocidos por tribunales militares involucraban a civiles.^{71/}

La razón fundamental para establecer un sistema separado de tribunales militares es que mediante éste se mantiene la disciplina militar. Por otra parte, en el caso chileno, los tribunales militares se utilizan para mantener el control militar sobre la sociedad civil.

En marzo de 1988, la Comisión Chilena de Derechos Humanos tenía información acerca de 429 personas calificadas como presos políticos. Algunas de ellas enfrentaban o habían sido declaradas culpables por más de un cargo, pero significativamente, de los 590 procesos judiciales contra estos detenidos, 475 estaban sometidos a la jurisdicción militar y sólo 115 a la jurisdicción de los tribunales ordinarios.

De hecho, la carga de casos de los tribunales militares era tan pesada, que el 1º de junio de 1988 la prensa informó que habían sido nombrados tres nuevos fiscales militares en Santiago, duplicando el número existente.^{72/}

Si luego de una manifestación pacífica resulta un detenido o un herido, puede configurarse un cargo "de agresión contra carabineros" (ver los casos de Alejandro Goic y María Paz Santibañez, en esta Sección y en la VII); escribir o publicar artículos satíricos, analíticos o de investigación sobre cualquier tema o personalidad relacionada con los militares, puede derivar en cargos de "ofensas a las Fuerzas Armadas" o, si se refiere a Pinochet, en "injurias al Comandante en Jefe de las Fuerzas

Armadas" (ver los casos siguientes sobre monitores de derechos humanos, y los casos de periodistas, en la Sección VII); el que proporciona ayuda humanitaria a personas que lo necesitan puede ser calificado de "cómplice de terrorismo" (ver el caso de la Vicaría, analizado más adelante); y discutir teorías acerca de cambios sociales radicales, incluso viviendo fuera de Chile, puede conducir a cargos de "apología al terrorismo"; es el caso del ex Ministro de Relaciones Exteriores Clodomiro Almeyda, dirigente de un sector del partido socialista, quien, luego de haber regresado al país sin autorización, después de doce años de exilio y habiéndose presentado a los tribunales en marzo de 1987, fue acusado de apologista del terrorismo, basándose en declaraciones formuladas durante su permanencia en el extranjero.^{73/}

Del mismo modo que las acusaciones por infracción a la ley militar son más frecuentemente usadas que la formulación de cargos por violación a la ley civil, el Código de Justicia Militar está siendo continuamente modificado para redefinir delitos, de tal manera que éstos queden bajo la jurisdicción de la justicia militar y sujetos a sus sentencias. La ley Nº 18.592, descrita anteriormente, es sólo un ejemplo de lo que se señala.

Que la justicia militar interfiera en asuntos políticos no es un acontecimiento reciente, aún cuando su esfera de acción ha aumentado en los últimos años. Los tribunales militares para tiempos de guerra funcionaron bajo estado de sitio hasta 1975; y hasta el año 1978, los tribunales militares para tiempos de paz manejaron los casos políticos. De ahí en adelante, por varios años, los tribunales ordinarios se encargaron de la tarea, pero

en ese mismo lapso la jurisdicción militar fue sistemáticamente ampliada y las penas para una serie de crímenes se hicieron más severas.^{74/} En conformidad a la Ley Anti-Terrorista de mayo de 1984 (Nº 18.134), que define el terrorismo en términos amplios, los tribunales militares tienen jurisdicción sobre los acusados que están procesados por delitos tales como amenazar la vida o seguridad física de cualquier funcionario civil o militar, o la de sus ascendientes o descendientes; asociación con aquellos que cometan tal ofensa; defensa del terrorismo o de una persona que aparezca participando en él, e innumerables otros actos o niveles de asociación.

El fiscal militar combina las atribuciones de investigador, acusador y juez; el papel del fiscal militar se parece al que juega el Gran Jurado en el sistema de los Estados Unidos, que puede investigar crímenes, citar testigos y dictar autos de acusación. Pero el poder del fiscal militar es aún mayor que el del gran jurado porque, como juez, puede también ordenar arrestos e incomunicaciones.

La naturaleza politizada de los tribunales militares se manifiesta -entre otras cosas- en la impunidad de que gozan prominentes fiscales militares cuando exceden su autoridad. En una próxima sección nos centraremos en los abusos cometidos por uno de esos fiscales, el Coronel Fernando Torres Silva.

Un acusado sometido a proceso en un tribunal militar se enfrenta a dos jueces civiles y tres jueces militares. La parte acusadora tiene, en la práctica, un período virtualmente ilimitado para preparar su caso, que es presentado en secreto;^{75/} la defensa tiene sólo cinco días para responder a los cargos. La

Organización de Estados Americanos concluyó en su estudio sobre Chile en el año 1985:

Los procedimientos ejecutados por... tribunales militares, encargados de juzgar una amplia gama de delitos, se encuentran en grave contradicción no sólo con los instrumentos internacionales de los cuales Chile es Estado parte, sino aún la propia Constitución dictada en 1980. Todo ello permite concluir que el estado de derecho no existe Chile en la actualidad...76/

3. Impedimentos para procesar al personal militar

Como se dijo anteriormente, las víctimas de las violaciones a los derechos humanos han sido muy insuficientemente atendidas por los tribunales civiles chilenos. En los pocos casos que han continuado más allá del estado inicial, y aún cuando ha sido posible comprometer e individualizar a miembros de las Fuerzas Armadas como autores de represión, no ha sido posible procesarlos con éxito.77/ Parte de la dificultad reside en la necesidad de que la jurisdicción sea transferida a los tribunales militares, cuando la evidencia señala a funcionarios uniformados individualizados como ejecutores de violaciones a los derechos humanos. Una vez que los casos son traspasados permanecen sin avanzar.

Un caso que revela la extraordinaria dificultad para obtener amparo frente a los abusos en contra de los derechos humanos es el de los quemados vivos: Carmen Gloria Quintana, en ese entonces de 18 años, y Rodrigo Rojas de 19. Este caso tuvo publicidad internacional, en parte debido a la brutalidad del crimen y en parte debido a las protestas del gobierno de los Estados Unidos y sus peticiones de procesamiento.

Dos jóvenes fueron detenidos por una patrulla militar, el 2 de julio de 1986, en una calle de Santiago, rociados con un líquido inflamable y encendidos, después fueron arrojados en otro lugar para dejarlos morir allí. Rojas -residente de los Estados Unidos- murió el 6 de julio; Carmen Gloria Quintana sobrevivió pero severamente desfigurada. Ha vivido desde entonces en el exilio y ha presionado para que haya proceso. La excepcional presión para que se procesara a los culpables condujo a la acusación del teniente del ejército a cargo de la patrulla, aunque a todos sus demás integrantes no le fueron formulados cargos. En enero de 1987, el teniente fue dejado en libertad bajo fianza de 5 mil pesos, que en ese entonces equivalían a 25 dólares, posteriormente fue ascendido a capitán.

Cuando Carmen Gloria Quintana regresó a Chile en junio de 1987, para declarar ante el juez militar, Coronel Erwin Blanco, fue interrogada por casi 20 horas, y de acuerdo a sus declaraciones posteriores, la mayor parte del interrogatorio fue hostil; el tratamiento que recibió fue insultante; se le pidió que firmara una declaración engañosa, lo que ella rechazó. No se le permitió comparecer con su abogado; estaba sola, únicamente en compañía del personal militar, evidentemente hostil. Después de esperar varias semanas para que se efectuara la reconstitución de la escena del crimen,^{78/} se le notificó abruptamente que dicha diligencia había sido programada. Durante el agotador ejercicio, que duró dos días, fue obligada a repetir su relato frente a sus agresores, que la ridiculizaban; y nuevamente fue aislada y privada de la compañía de su abogado (sus abogados tenían derecho a asistir, pero se les impidió hacerlo). A la tensión psicológica que esta situación implicaba se agregaba el deterioro físico. Carmen Gloria -que aún se recuperaba de sus graves quemaduras y muy expuesta a la fatiga y a la infección- fue obligada a permanecer al aire libre y soportar la lluvia sin ropa adecuada que la protegiera. No obstante que todos los soldados de la patrulla original se habían disfrazado y trataban de intimidarla, Carmen Gloria fue capaz de identificar positivamente al teniente que fue el principal responsable. En el momento en que se redacta este documento, Carmen Gloria Quintana planea volver a la brevedad a vivir en Chile, con la esperanza de hacer progresos en su caso y en el de Rodrigo.

4. Hostigamiento legal a los monitores en Derechos Humanos

Americas Watch ha estado profundamente preocupada porque los tribunales militares se utilizan para hostigar a las organizaciones de derechos humanos y -en particular- por la ofensiva legal del gobierno en contra de la Vicaría de la Solidaridad, oficina de derechos humanos del Arzobispado de la Iglesia

Católica de Santiago. El llamado "caso de la Vicaría", resumido más adelante, trata de vincular a una prestigiosa institución de derechos humanos con la violencia política y -por extensión- de identificar la actividad humanitaria con la ayuda al terrorismo.

Este caso conocido también como el "caso de la Panadería Lautaro", que comenzó el 28 de abril de 1986 con el robo de dicha panadería y la muerte de un policía. El director del programa médico de la Vicaría, Dr. Ramiro Olivares, proporcionó atención médica de emergencia a un hombre, que afirmó haber sido expectador de un violento incidente en el que resultó herido, y posteriormente lo envió a una clínica. Apenas se conocieron las noticias acerca del robo de la panadería, la Vicaría envió a Olivares y al abogado Gustavo Villalobos a chequear nuevamente la historia del hombre. Este insistió en que sólo había sido expectador. No lo volvieron a ver después de esa entrevista, abandonó la clínica y se escondió. Después de una serie de acontecimientos, fue arrestado en mayo. Los médicos de la clínica y otro médico particular, que tuvo breve contacto con el hombre, fueron arrestados; Olivares y Villalobos permanecieron tres meses en prisión, a mediados de 1986, acusados de violación a la Ley de Control de Armas. Fueron puestos en libertad bajo fianza en agosto.

Olivares fue arrestado nuevamente en diciembre de 1986 y permaneció en la cárcel durante el año 1987 como encubridor de terrorismo. Esta acusación, de acuerdo a la Ley Antiterrorista, no permite la libertad bajo fianza. Villalobos fue acusado además de encubridor, pero la Corte Suprema, en enero de 1987, resolvió retirar este cargo más grave. Su caso sigue pendiente, de acuerdo a la Ley de Control de Armas.

Las autoridades, representadas por el fiscal militar ad-hoc, Coronel Fernando Torres Silva, utilizaron el caso como pretexto para solicitar a la Vicaría los antecedentes de sus defendidos; para presionar a bancos privados y a instituciones financieras, a fin de obtener los documentos de las cuentas de la Vicaría; para allanar la clínica privada y conocer los antecedentes de sus pacientes; para ordenar una investigación sobre el pago de impuestos de la clínica y para intentar una auditoría especial de los impuestos de la Vicaría; y para vincular reiteradamente a la Vicaría -en declaraciones públicas- con lo que el gobierno presenta como una vasta conspiración terrorista.

El 29 de diciembre de 1987 Olivares fue liberado; la Corte Suprema dictaminó que los cargos formulados en virtud de la Ley Anti Terrorista se dejaran sin efecto. El gobierno apeló inmediatamente; en enero de 1988 la Corte Suprema ratificó su posición.

Sin embargo, el hostigamiento ha continuado. A fines de marzo, en un proceso seguido por los tribunales militares contra un poblador acusado de posesión de armas, un detective de investigaciones declaró que la Vicaría había ayudado a este hombre cuando estaba prófugo y que personal de ésta le había dado dinero para que volara fuera del país. La Vicaría había proporcionado asesoría legal al poblador, después que su casa fue allanada y sus parientes arrestados; esta asesoría se enmarca absolutamente dentro de su cometido de proporcionar ayuda legal y, por lo tanto, la organización protestó enérgicamente frente a este nuevo intento del gobierno de vincularla con actividades armadas.

La Vicaría no ha aceptado revelar ninguno de los antecedentes contenidos en sus archivos ni ha comprometido de ningún modo la confidencialidad de la relación con sus defendidos. Lo anterior, además de otros hostigamientos legales, provocó gran tensión en la institución durante 1987. En el transcurso de ese año, nueve abogados de la Vicaría enfrentaron acusaciones en los tribunales militares. Siete 79/ fueron acusados en septiembre de 1987 por ofensas contra carabineros, debido a un informe legal emitido en octubre de 1985, sobre el trato de la policía a prisioneros que intentaron evadirse de la cárcel. Gustavo Villalobos continúa con cargos en virtud de la Ley de Control de Armas, por su conexión con el "caso de la Vicaría". Y Roberto Garretón, jefe del equipo jurídico, fue arrestado en septiembre permaneciendo detenido por un breve período, acusado de injuriar a las Fuerzas Armadas, por un artículo que escribió resumiendo la situación de los derechos humanos y por haber declarado a un periódico de oposición que los grupos armados de extrema derecha eran instrumento del Estado.

B. Derecho a la Vida

Según informes de la Vicaría de la Solidaridad, durante 1987 ocurrieron 51 muertes en situaciones violentas. De éstas, siete víctimas pertenecían a personal de seguridad 80/ y cinco eran civiles que murieron en explosiones de bombas, en circunstancias que aún no se han aclarado. Una de las víctimas fue un preso político cuyo "suicidio" en prisión ha sido puesto en tela de juicio. Las otras 38 personas fueron muertas por funcionarios de las fuerzas militares y de seguridad.81/

De los veinte civiles que murieron, alrededor de la mitad fue a consecuencia de abusos de poder: situaciones en las que la policía disparó sin justificación alguna a ciudadanos desarmados.82/ En otra oportunidad, en relación con un paro o huelga general, el 27 de octubre, las fuerzas de seguridad dispararon y mataron a cuatro personas, incluyendo a un niño de dos años. También se produjeron seis casos de muertes de personas arrestadas, como consecuencia de golpes o torturas, o en circunstancias poco claras.

En 1988, hasta fines del mes de marzo, la Vicaría registró nueve muertes, incluyendo la de un mayor de carabineros, acción que se atribuyó una facción del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR. (De acuerdo con informaciones de prensa, cinco carabineros más fueron asesinados hasta fines de mayo). En un extraño incidente, tres personas resultaron muertas a consecuencia de la explosión de una bomba en Villa Portales, el 31 de enero. Inicialmente fueron identificados por autoridades de gobierno como miembros del MIR y el grupo paramilitar dere-

chista Frente Nacionalista de Combate (FNC) se atribuyó las muertes como represalia por el asesinato del mayor de carabineros. Posteriormente, cuando Investigaciones admitió que la identificación inicial de los muertos había sido equivocada, el FNC negó su responsabilidad.^{83/}

1. Operación Albania

Los casos más notorios de muerte por razones políticas durante 1987 fueron los de la "Operación Albania": doce hombres y mujeres muertos el 15 y 16 de junio, en una serie de golpes coordinados por la policía de seguridad. Algunas de las víctimas parecen estar vinculadas con el Frente Patriótico Manuel Rodríguez, pero la versión oficial de las muertes -según la cual ocurrieron en enfrentamientos con terroristas- ha sido desmentida por las organizaciones de derechos humanos que han investigado a través de testigos y de evidencias físicas y médicas las circunstancias de cada muerte. La Vicaría de la Solidaridad ha llamado a los hechos del 15 y 16 de junio "el mayor operativo con resultado de muerte de los últimos diez años".^{84/} La Comisión Chilena de Derechos Humanos, que emitió un informe especial sobre estas muertes, llamó a la operación un "crimen flagrante".^{85/} El New York Times informó que había gran escepticismo en cuanto a la versión de los hechos dada por el gobierno. "En particular, se piensa que el gobierno quería ganarse las simpatías de los comandantes de las fuerzas armadas y de la policía que no quieren que el General Pinochet aspire a un nuevo período de ocho años" en el plebiscito.^{86/}

A la primera víctima, Recaredo Valenzuela Pohorecky, le dispararon por la espalda a las 12 del día del 15 de junio, cuando caminaba por la calle Alhué, en el barrio de clase media alta Las Condes, en dirección a la casa de su madre. (Versión oficial: un dirigente del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) se resistió al arresto cuando lo iban a detener, sacó un arma y la disparó).

La segunda víctima, Patricio Acosta Castro, fue muerto a las 6.30 p.m., el mismo día, cuando caminaba hacia su casa de la calle Varas Mena en el barrio de San Miguel. Fue rodeado por vehículos de donde le dispararon varias veces. (Versión oficial: en un enfrentamiento armado iniciado por tres subversivos, los agentes de seguridad mataron a uno, que resultó ser Acosta, quien portaba una pistola soviética).

El grupo más grande de víctimas murió en la casa Nº 582 de la calle Pedro Donoso en el barrio de Conchalí. Siete hombres y mujeres 87 fueron muertos a balazos alrededor de las 5:00 a.m. del 16 de junio. Los cuerpos mostraban múltiples heridas a bala, muchas de ellas hechas a una distancia de menos de 80 cm (menos de tres pies).

Investigadores de la Vicaría de la Solidaridad y de la Comisión Chilena de Derechos Humanos visitaron el lugar y no encontraron evidencias de balas disparadas desde la casa, sólo hacia el interior de ella. Las autopsias no revelaron rastros de pólvora, por el uso de armas, en las manos de ninguno de los muertos (con excepción de uno al que le dispararon en la mano).

La casa estaba muy mal ubicada para actividades clandestinas: los ocupantes no tenían manera de escapar ya que en la casa no había puerta trasera ni ventanas laterales que se pudieran utilizar para salir. (Versión oficial: el domicilio se usaba como una casa de seguridad por el FPMR y los ocupantes atacaron a los agentes de seguridad que estaban en la parte de afuera. En el tiroteo de 30 a 45 minutos que se produjo posteriormente, murieron siete terroristas y resultaron heridos tres agentes de la CNI. Los terroristas utilizaron dos metralletas M-16, un fusil ametralladora P-25 y varias pistolas y revólveres. Se descubrieron en la casa cuatro granadas de mano, dos granadas de gas lagrimógeno, cien cartuchos y siete detonadores).

2. Homicidios frustrados: un ejemplo

El número de muertos no refleja la magnitud de los abusos de poder, debido a que numerosas víctimas se recuperan de sus heridas. Un caso de cuasi homicidio -que en 1987 provocó indignación nacional- fue el de María Paz Santibañez, de 19 años, estudiante de piano de la Universidad de Chile.

El 24 de septiembre de 1987, María Paz Santibañez se unió a un grupo de amigos que realizaba una alegre protesta callejera -con cantos y bailes- para demostrar su oposición al Rector de la Universidad, recientemente designado. Muy cerca del área principal de la protesta, María Paz Santibañez y algunos compañeros comenzaron a pintar un slogan en un pilar; un carabiniero la vió, se acercó, la tomó por el hombro y le disparó en la cabeza. Ella sobrevivió, pero quedó parcialmente inválida.

Las autoridades la acusaron de haber atacado al policía y estuvo detenida durante los tres días que permaneció bajo cuidados intensivos en el Instituto de Neurocirugía. Las evidencias en este caso fueron abrumadoras, no sólo debido al número de testigos, sino también a que existía un video grabado que mostraba la mayor parte del incidente.^{88/} A pesar de todo esto, el carabiniero continúa en servicio activo y nadie ha sido acusado.

C. Derecho a la Libertad Personal

1. Arrestos arbitrarios

Las autoridades frecuentemente efectúan arrestos por razones políticas, sin identificarse, sin indicar donde llevan al detenido, sin presentar orden de detención; los detenidos son sacados de sus domicilios vendados y frecuentemente se les deja detenidos e incommunicados, sin que para este efecto exista una orden emanada de un juez. (Según la Vicaría de la Solidaridad, sólo en 1987, hubo 51 casos de incommunicaciones ilegales en Santiago). Mientras el estado de peligro esté vigente, los detenidos pueden permanecer por hasta veinte días en lugares de detención que no sean las cárceles oficiales, antes de que se formulen los cargos. El amplio uso de detención e incommunicación, con o sin la orden apropiada, facilita la política de tortura, y tal como se señaló anteriormente, la tortura se mantiene como una política sistemática.

Un número considerable de detenciones de breve duración, y algunos pocos casos de detenciones prolongadas, fueron represalias por actividades realizadas para promover las elecciones libres o la campaña del "no". Quizá el caso más conocido es el del dirigente juvenil Alejandro Goic, arrestado el 19 de diciembre, quien permaneció detenido por más de un mes. Fue uno de los cientos de detenidos en los apaleos producidos en las concentraciones políticas efectuadas para promover las inscripciones en los registros electorales, durante el segundo semestre del año. En una concentración política juvenil por las elecciones libres, el día 31 de octubre, fueron arrestadas alrededor de 400 personas.^{89/} En la Sección VII revisamos algunos casos adicionales, ocurridos en el contexto de la campaña plebiscitaria.

Algunos arrestos no se conocen como tales. Esta táctica no llega a ser "desaparición", pero cuando las víctimas que han sido liberadas solicitan desagravio a los tribunales, la policía o Investigaciones niegan haberlos detenido. Los monitores de derechos humanos se han encontrado con casos de este tipo, producidos en circunstancias variadas, que van desde arrestos individuales a detenciones en concentraciones o durante allanamientos (rastreo militares) en las poblaciones.

Las cifras más conservadoras, recopiladas por la Vicaría de la Solidaridad, basadas sólo en casos manejados por esa institución, arrojan un total de 1.702 personas arrestadas en Santiago (comparadas con 3.323 en 1985 y 4.838 en 1986). Fuera de Santiago el total de detenciones fue de 1.593, lo que configuró un total nacional de 3.295 (comparado con 5.314 en 1985 y

6.965 en 1986). De los arrestos efectuados en Santiago, una proporción relativamente alta (28%, o 477 casos) fue selectiva: arrestos individuales, ésto es detenciones que no están vinculadas con manifestaciones. Ello revela mayor selectividad en el uso de esta táctica represiva, si se compara con el año 1985 (17.17% de detenciones individuales) y con el año 1986 (17.65% de detenciones individuales). El cambio a detenciones selectivas y el nivel más bajo de arrestos en general, se puede atribuir al menor nivel de protestas en la calle y al énfasis mucho mayor del gobierno en la intimidación dirigida -tendencia reflejada también en el aumento de amenazas de muerte (ver más adelante). Durante 1987, los servicios de seguridad recurrieron crecientemente a métodos de represión extra legales, que son más difíciles de cuantificar que las cifras de detenciones; algunos monitores de derechos humanos consideran que este vuelco es un intento de mejorar la imagen pública del gobierno antes del plebiscito.

En los primeros seis meses de 1988, continuó la tendencia del año anterior. La Comisión Chilena de Derechos Humanos recibió denuncias de unas 270 detenciones, más de la mitad individuales.^{90/} La Vicaría informó que, desde enero a marzo de 1988, hubo un total de 379 detenciones en Santiago, (181 de ellas individuales); esto representa casi la mitad de las detenciones denunciadas en el mismo período en 1987.

2. Desapariciones

Hay 682 casos de detenidos-desaparecidos pendientes en los tribunales chilenos y un número considerablemente mayor que no ha llegado a los tribunales. El gobierno no ha proporcionado

- información acerca de ninguno de ellos. Las desapariciones, aun cuando no fueron el método principal de represión del régimen actual, estuvieron acompañadas de otras formas de represión - tales como homicidio político, muerte a consecuencia de torturas, arrestos masivos- durante los primeros años. Dejaron de usarse después de 1978. En el mismo año, el gobierno decretó una amnistía que amparaba los crímenes cometidos por los militares desde el golpe. Se ha recurrido a la ley de amnistía (Decreto Ley Nº 2.191) en los juicios que han planteado los familiares de los desaparecidos.

En la primera mitad de septiembre de 1987, desaparecieron cinco jóvenes. Cuatro de ellos fueron detenidos o secuestrados el 9 y 10 de septiembre; la fecha de estos acontecimientos hace sospechar que las fuerzas de seguridad se estaban vengando por el secuestro de un coronel del ejército, ocurrido el 1º de septiembre, llevado a cabo por una facción del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR). Se cree que las cinco víctimas eran miembros del Partido Comunista y/o del FPMR.

Una de las víctimas, Alejandro Pinochet Arenas, fue raptado en el centro de Santiago, por tres hombres que iban en un furgón Suzuki. Los detalles de los otros casos 91/ son más escasos.

Ninguna fuerza de seguridad ha reconocido haber detenido a ninguno de los cinco. De este modo, después de meses de silencio, hay considerable temor de que hayan muerto mientras permanecían bajo arresto.

3. Secuestros

Los raptos breves que a veces derivan en encarcelamiento en los cuarteles de la policía u otros centros de detención, se han transformado en una práctica corriente durante los últimos años. Durante 1987, estos secuestros constituyeron el 17,8% de las privaciones individuales de libertad, el doble del año anterior.^{92/} En Santiago hubo 85 casos de acuerdo a informes de la Vicaría. La Comisión Chilena de Derechos Humanos informó de 129 secuestros en el año.

Los secuestros son realizados por grupos organizados de hombres fuertemente armados que poseen información especial acerca de sus objetivos; operan impunemente y con considerables recursos. Interrogan a sus víctimas sobre investigaciones que se están realizando en los tribunales militares, o sobre actividades del sindicato o vecindario; si la víctima es un activista político, el rapto aparentemente intenta hacerlo dejar su actividad.

Los raptos duran, generalmente, unas pocas horas, durante las cuales las víctimas son conducidas en un auto, golpeadas o amenazadas. A veces la violencia va más allá. En el caso del Dr. Francisco Acevedo Toro, que trabaja en la Comisión de Derechos Humanos de Vifa del Mar y que fue raptado el 30 de noviembre de 1987, sus raptores después de pegarle y amenazarlo, lo ataron a un árbol y realizaron un simulacro de fusilamiento. Al Dr. Acevedo también le hicieron cortes superficiales, otro trato cruel que no es inusual en los casos de secuestro.

En algunas oportunidades, la víctima es interrogada sobre materias que están bajo investigación judicial militar. Los familiares de detenidos acusados por tenencia de armas, frecuentemente son blanco de este tipo de intimidación y castigo. Y también pueden ocurrir secuestros repetidos. Claudio Ríos Flores, dirigente estudiantil de enseñanza secundaria, quien en 1987 tenía 19 años, denunció su secuestro efectuado el 27 de abril, por funcionarios de la CNI: fue recogido en una calle, golpeado y amenazado; posteriormente, retenido en un centro de la CNI en la Avenida Santa María. En noviembre de 1986 el joven recibió tantas amenazas de muerte del llamado Frente Nacionalista de Combate, un escuadrón paramilitar, que se vió obligado a pedir protección policial a los tribunales; el 19 de diciembre de 1986 fue raptado en la calle por hombres vestidos de civil que usaban brazalete 93/ quienes lo mantuvieron dentro de un vehículo por varias horas.

4. Allanamientos

Un rasgo característico de la represión del gobierno de Pinochet han sido los allanamientos o búsquedas. La palabra se puede referir al allanamiento de una pieza o de un edificio; en sentido genérico, también se usa en Chile para referirse a un rastreo masivo de un barrio pobre o población, realizado al amanecer por militares o policías. Estos operativos, especialmente frecuentes durante periodos de protestas callejeras, parecen ocupaciones militares del área: tropas de infantería bloquean el tránsito de entrada y salida, algunas veces apoyadas por

helicópteros, mientras que los soldados y los funcionarios de la policía y de la CNI registran casa por casa.

Como secuela del secuestro de un coronel de ejército, ocurrido a comienzos de septiembre de 1987, fueron allanados en búsqueda de evidencia la mayor parte de los sectores más pobres de Santiago, incluso algunos de clase media. Otra ola de allanamientos tuvo lugar entre fines de marzo y fines de mayo de 1988, después de la muerte de varios policías. Estos allanamientos han sido explicados oficialmente como la búsqueda de armas o de personas que las usan. Los allanamientos recientes han sido más precisos en sus objetivos que las ocupaciones masivas de los períodos anteriores.

El número de personas arrestadas durante un allanamiento puede ser alto y muchos de los detenidos son posteriormente dejados en libertad por falta de evidencias, aún cuando las fuerzas de seguridad entran a un barrio afirmando que buscan sospechosos determinados por delitos específicos. Además, las tácticas de un allanamiento incluyen rutinariamente la intimidación de las personas que no han sido detenidas como también la incursión vandálica en las casas de los pobladores: se saca la comida de sus cocinas y otras pertenencias de sus habitaciones.

Los relatos de prensa describen la violencia a que están sujetos los pobladores de los barrios pobres. Por ejemplo, un reportaje de APSI sobre un operativo efectuado en el barrio Yungay de Santiago, el 26 de mayo de 1988, incluye el testimonio de Corina Vásquez Ramírez, hermana del detenido Orlando Vásquez Ramírez:

Llegaron a las tres y media de la mañana del jueves. Eran como 30 civiles vestidos de verde oliva. Venían en tres vehículos sin patente. A mi hermano Orlando lo sacaron de la cama, en calzoncillos. Decían que buscaban los fusiles M-16. Yo les grité "Por qué hacen esto?", Mientras, ellos trasladaban al patio un saco grande, de cuero, pesado. Luego le pegaron a mi cuñada Cecilia y a la guaguita (de un año cuatro meses de edad) un culatazo en la mejilla... Yo estaba furiosa y les dije: "Cómo pueden decir que creen en Dios?" Uno me respondió: "Pero si Dios es un fantasma; los dioses somos nosotros". Luego se llevaron a mi hermano y después supimos que estaba, junto a otros vecinos, en el cuartel central... 94/

Del mismo modo, antes del amanecer de los días 5 y 6 de mayo de 1988, según otro reportaje de prensa, hubo allanamientos en las vecindades de Valparaíso y Viña del Mar, como consecuencia de la muerte de un sargento de la armada, supuestamente atribuido al FPMR. Quince personas, en su mayoría estudiantes universitarios, fueron detenidos; las víctimas declararon que los soldados realizaron el allanamiento con más violencia que lo usual y que la mayoría usaba capuchones para cubrir sus rostros. Un estudiante, que después fue liberado por falta de méritos, relató que había sido tirado al suelo y vendado junto con otras seis personas de su casa; posteriormente fue interrogado y detenido. 95/

El propósito de estas prácticas es evidentemente intimidar a un sector de la población considerado hostil al gobierno. Para justificar la violencia de un allanamiento el gobierno puede dar publicidad a las detenciones, mostrando a los detenidos -pobladores o estudiantes- como terroristas entrenados, contribuyendo así a la inseguridad generalizada de la población. Un ejemplo reciente de esta práctica es la afirmación del gobierno, ampliamente difundida por la TV nacional y por los periódicos, en cuanto a que los pobladores arrestados en el allanamiento del 26

de mayo en Yungay, eran miembros del FPMR. Después se informó que de las quince personas detenidas en Yungay, tres fueron dejadas en libertad al llegar al cuartel de la policía; otras ocho fueron liberadas después, también por falta de méritos. Cuatro fueron procesados, pero por "otros" delitos.^{96/}

5. Arbitro de los arrestos: Coronel Fernando Torres Silva

Uno de los perseguidores más diligentes de la subversión en Chile, es el Fiscal coronel de ejército Fernando Torres Silva, quien está encargado de la investigación de varios casos claves de violencia política: el intento de asesinato al General Pinochet, ocurrido en septiembre de 1986; el caso de los arsenales, descubiertos en el norte de Chile en agosto de 1986; el caso de la panadería Lautaro -o caso de la Vicaría- que ha permitido al gobierno ejercer presiones legales sobre la Vicaría de la Solidaridad, organización de derechos humanos, (ver sección anterior); y el rapto de un coronel ocurrido en septiembre de 1987. Torres posee amplios poderes como investigador y fiscal en estos casos, y como persona de confianza del General Pinochet tiene especial autoridad. Raras veces pasa una semana sin que alguien no haya sido detenido por orden del Fiscal Torres,^{97/} y los periódicos chilenos informan acerca de sus declaraciones y actividades casi diariamente.

Americas Watch envió una misión a Chile en marzo de 1987, entre otras cosas, para investigar los casos que estaban entregados a la jurisdicción de Torres, y comprobó que éste reiteradamente abusaba de su autoridad en lo que se refiere a la

confidencialidad de los procedimientos judiciales, ya que entregaba información confidencial a la prensa. Los abogados defensores de los detenidos de Torres presentaron quejas legales en su contra, por violación del secreto del sumario, pero a él tales protestas no le afectan. Recientemente, el 19 de junio de 1988, El Mercurio del domingo incluía un artículo sobre las "casas de seguridad" del FPMR, basado según se dijo, en información proporcionada por los detenidos de Torres.

Otro serio abuso de autoridad cometido por Torres, ha sido su práctica de ordenar largos períodos de incomunicación para los sospechosos que están en prisión. Como fiscal, Torres puede ordenar legítimamente cinco días de incomunicación, que se pueden extender a diez en circunstancias excepcionales. Pero los detenidos de su jurisdicción han soportado tres o cuatro semanas de incomunicación en la cárcel, además del período inicial de incomunicación, durante el cual han debido permanecer en los recintos de la CNI o de Investigaciones.

Americas Watch estima que este tratamiento es inhumano y equivalente a una condena sumaria -sobre todo porque los detenidos habían sido incomunicados en el período inmediatamente posterior a la tortura practicada por la CNI o Investigaciones, momento en que más necesitaban del consuelo que podrían haber obtenido de las visitas de sus familiares.

En la práctica, la autoridad de Torres va más allá de los casos específicos entregados a su jurisdicción; e interviene en una variada gama de situaciones, dando la impresión que puede intervenir en cualquier caso de presunta actividad del FPMR o de sospecha de posesión de armas. Dos ejemplos:

El 26 y 28 de mayo de 1988 hubo allanamientos en dos barrios pobres de Santiago, Yungay (en la localidad de La Granja) y en la comuna de Cerro Navia. De acuerdo con las informaciones de prensa que mencionaban las declaraciones de las víctimas, doce personas detenidas en el allanamiento de Yungay fueron llevadas ante el Fiscal Torres, aún cuando estaban acusadas por su implicancia en crímenes que él no estaba investigando oficialmente. El 1º de junio, dos de ellos fueron acusados de estar involucrados en crímenes diferentes: el caso de los arsenales del norte, descubiertos en agosto de 1986, proceso del cual él era responsable; a los dos los dejaron en libertad; y el resto simplemente permaneció a disposición de Torres. En el allanamiento del 28 de mayo, doce personas fueron detenidas formalmente, (cuatro de ellas menores de edad) y sin embargo volvieron a Torres acusados de posesión de armas, que no es un cargo entregado a su jurisdicción. En relación a estos hechos un abogado de la Vicaría de la Solidaridad expresó: "Curiosamente, todo termina en manos del Fiscal Torres".98/

El 3 de junio de 1988, Freddy Nuñez, dirigente de la Central Democrática de Trabajadores (CDT), federación de sindicatos de tendencia centrista y conocido por su oposición a la izquierda política, fue a la policía a informar acerca de un hallazgo de armas en una casa que le pertenecía, pero en la que él no vivía. Después de cinco días de incomunicación, un tribunal militar ordenó su libertad incondicional. Sin embargo Nuñez no fue liberado. El Fiscal Torres ordenó ocho días más de incomunicación.99/.

D. Derecho a la Seguridad/Integridad Física

1. Amenazas

Aún cuando las amenazas de muerte han sido habituales durante el período de gobierno militar, aumentaron excepcionalmente durante la segunda mitad de 1987 y han continuado durante 1988. El aumento de este tipo de intimidación ha más que compensado el descenso de las cifras de detención: La Comisión Chilena de Derechos Humanos informó de 1.088 amenazas de muerte durante 1987, duplicándose así el número del año anterior; y la Vicaría de la Solidaridad, en su informe anual, enfatizó como hecho central el aumento de las amenazas de muerte. En 1988 la

situación continúa siendo grave, ya que la Vicaría a fines de marzo recibió 186 denuncias de amenazas; y a mediados de junio, la Comisión Chilena de Derechos Humanos informó de 300 amenazas.

Los blancos de las amenazas incluyen a líderes sindicales y poblacionales, trabajadores religiosos, parientes de presos y de personas "desaparecidas", periodistas, actores, monitores de derechos humanos, exiliados retornados, abogados, figuras políticas y obispos católicos. Las amenazas llegan por teléfono, por correo, o a través de confrontación personal directa; las personas son seguidas por vehículos, las oficinas y casas son rayadas o registradas a fondo, y en algún caso raro se coloca una bomba en un vehículo. Los autores de las amenazas, cuando se identifican, usan el nombre de escuadrones armados que, en muchos casos, se ha comprobado que operan en coordinación con la CNI. La Acción Chilena Anticomunista (ACHA) es tal vez la más activa; fue la autora de las amenazas que recibió Manuel Bustos, Presidente del Comando Nacional de Trabajadores, por teléfono y por correo, durante 1987; y de las dos amenazas hechas en una sola semana en contra del Cardenal Raúl Silva Henríquez -figura chilena relevante en la defensa de los derechos humanos- en febrero de 1988, entre docenas de otros casos.

Otros nombres de escuadrones armados parecen configurarse para ocasiones especiales. En octubre de 1987, por ejemplo, casi ochenta actores, actrices y directores de teatro recibieron una carta amenazándolos de muerte si no abandonaban el país dentro de un mes; la carta estaba firmada por el -hasta esa fecha desconocido- grupo Comando 135 - Área Cultural, Acción Pacificadora "Trizano", que concluía su mensaje con un llamado "por

un arte y una cultura libres de contaminación foránea". La llamada Liga contra la Contaminación Literaria, también desconocida hasta entonces, en abril de 1988, firmó una carta que contenía amenazas contra la vida de la periodista de la revista Análisis, Pamela Jiles, (La madre de Pamela Jiles recibió también llamados telefónicos amenazando la vida de su hija y la de Alicia Oliva, una colega periodista. Una voz decía: "sus cadáveres aparecerán en Pichidangui", balneario donde la familia Jiles tiene una casa). Y en junio de 1988, los residentes de San Javier, localidad vecina a Linares, recibieron cartas de un grupo que se firmaba como "Chilenos que amamos a nuestra Patria y que votaremos por el SI". Las cartas contenían lenguaje insultante para referirse al progresista Obispo de Linares, Monseñor Carlos Camus.

Se hacen muchas amenazas sin que nadie se las atribuya. El Juez René García Villegas, del 20 Juzgado del Crimen de Santiago, recibió amenazas contra su vida desde comienzos de agosto de 1986, las que continuaron a lo largo del año 1987. El 9 de noviembre de 1987 la Corte de Apelaciones le otorgó protección policial. Seis días después, un periodista de la revista APSI, Jorge Andrés Richards estaba en casa con su familia, cuando hombres desconocidos entraron y dejaron un mensaje escrito: "García tiene protección. Pagarás la cuenta. Te quedan pocos días. Morirás". Richards había entrevistado recientemente al Juez García, en relación a casos de tortura que estaban dentro de su jurisdicción y la entrevista había sido muy crítica de la CNI.

Muchos de los que reciben amenazas no son tan conocidos como la gente que se ha mencionado. Son dirigentes o miembros de organizaciones sindicales y profesionales, o parientes de presos con acusaciones relacionadas con seguridad o pueden ser monitores de derechos humanos. Americas Watch ha reunido evidencia sobre amenazas hechas durante 1987 en contra de 35 personas que trabajan en la Vicaría y en la Comisión Chilena de Derechos Humanos o en sus filiales regionales; e incluyendo la colocación de una bomba en un vehículo estacionado, perteneciente a Monseñor Santiago Tapia, quien entonces era el Vicario de la Solidaridad. Además, varias sedes locales de derechos humanos fueron rayadas y registradas a fondo, y algunas casas de los monitores de derechos humanos allanadas.¹⁰⁰ Durante el año 1988, han recibido amenazas los abogados defensores de los derechos humanos relacionados con la Vicaría, en Santiago y Valparaíso; la Comisión Chilena de Derechos Humanos y el CODEPU (Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo).

2. Tortura

A lo largo de estos años, estudios de prestigiosas organizaciones de derechos humanos han demostrado que la tortura es una política sistemática del gobierno de Pinochet. Hasta la fecha, ningún funcionario de seguridad o policial ha sido procesado con éxito por torturar a un detenido; de los cientos de denuncias por tortura presentadas ante los tribunales a lo largo de los años, ninguna ha conducido al desagravio respectivo.

Los métodos de tortura utilizados en Chile han sido extensamente estudiados: descargas eléctricas en los genitales y

otras partes sensibles del cuerpo; casi ahogamiento por inmersión; simulacros de fusilamiento; golpes en los oídos y en la cabeza; golpes en las partes sensibles del cuerpo y administración de drogas no terapéuticas, entre otros. Personas que aparecen como médicos han asesorado en la preparación de la víctima para la tortura y en la aprobación de la continuación de ella.^{101/} La tortura no sólo ha sido practicada por la policía de seguridad del Estado, CNI, sino también por la fuerza de detectives civiles, Investigaciones y por carabineros. Las condiciones más propicias para la tortura se dan durante los periodos de incomunicación en los centros clandestinos de la CNI.

En 1987, las denuncias por tortura fueron ligeramente menos numerosas que las del año anterior: la Vicaría manejó 105 denuncias de tortura, en comparación con las 132 de 1986. Pero ambos años representan un aumento en relación con el año 1985, en el que los casos llegaron a un total de 84. Al mismo tiempo, debe reconocerse que en 1987 las detenciones fueron en general más bajas, debido a que disminuyeron los niveles de protestas callejeras; y si se compara el número de personas torturadas con la cantidad de detenciones individuales, (casos en los que más probablemente puede haber tortura), la proporción es más alta en 1987 que anteriormente. Una de cada cinco personas detenidas individualmente denunciaron haber sido torturadas en 1987.^{102/}

Durante 1988, hasta el mes de marzo, la Vicaría recibió once denuncias de tortura; y la Comisión Chilena de Derechos Humanos, a mediados de junio, informó de veinticinco casos.

a. Centros clandestinos de la CNI--

El 11 de junio de 1987 el gobierno promulgó la Ley Nº 18.623, que exigió que la CNI detuviera a las personas en sus casas o en las cárceles. Previamente, la CNI, en virtud del Artículo 24 Transitorio de la Constitución retenía legalmente a las personas en centros secretos de detención.^{103/} La nueva ley, promulgada unos meses después del establecimiento de una oficina del Comité Internacional de la Cruz Roja en Chile, aparentemente constituyó un esfuerzo del gobierno para mejorar sus antecedentes en cuanto al trato de los detenidos.

Aunque encomiable en el papel, la ley no condujo a un cambio en las políticas de tortura. Numerosos detenidos fueron torturados en los cuarteles de Investigaciones -algunos por personal de la CNI, de acuerdo a sus denuncias- y otros fueron torturados, según las descripciones de las víctimas, en lugares que parecían ser los mismos centros de la CNI que estaban proscritos.^{104/} En un caso bien conocido, ocurrido el 24 de junio de 1987 en la casa del abogado Eliseo Richards, un joven -Ricardo Campos- fue detenido junto a miembros de la familia del abogado, en la casa de éste; fue golpeado hasta quedar inconsciente, después de cuatro horas de interrogatorio, practicado por agentes de la CNI; después lo llevaron a un cuartel de Investigaciones, donde la CNI y personal de la policía lo torturaron durante seis días con descargas eléctricas en la cabeza y en los genitales, privación de sueño y casi ahogamiento en un cubo con agua y excrementos. Posteriormente fue acusado de violación a la ley de control de armas y de estar involucrado en la muerte de un detective.

En mayo de 1988, la Vicaría de la Solidaridad denunció el uso continuado de los centros secretos de la CNI para la tortura, en contravención a la Ley Nº 18.623. Basándose en las evidencias de siete detenciones llevadas a cabo en marzo y abril, la Vicaría presentó a los tribunales una solicitud de investigación, en la que enfatizó que la existencia de centros secretos de detención facilitaba la tortura y dejó expresa constancia del historial de estos centros secretos, durante el régimen militar. El documento planteaba que las cortes de apelaciones y los tribunales militares debían exigir que todos los agentes aprehensores proporcionaran información exacta sobre el lugar donde se mantenía a un detenido; específicamente, pedía que se requiriera al Ministro del Interior y al Fiscal Militar ad-hoc Fernando Torres la identificación del lugar de detención.

b. Casos bajo la jurisdicción del Coronel Torres

Una característica impresionante de los casos manejados por el fiscal militar ad-hoc Fernando Torres es la ferocidad de la tortura denunciada por los detenidos de su jurisdicción. Las víctimas no han acusado al propio Torres de participar o de supervigilar las torturas. Sin embargo, basándose en los informes de una misión que vino a Chile en marzo de 1987, Americas Watch cree que él ha ignorado la evidencia de tortura física y ha sido responsable de añadir tormento psicológico a los detenidos que han soportado la tortura física, al ordenar periodos prolongados de incomunicación; este aislamiento prolongado - de abogados y otros espectadores- sirve también como tiempo suficiente para que se desvanezcan las marcas dejadas por la tor-

tura.105/ Cuando una delegación de Americas Watch se reunió con Torres en marzo de 1987 y le preguntó sobre el estado físico de los detenidos que llegaban de los cuarteles de la CNI, afirmó que se había encontrado sólo con cuatro quejas de tortura y que las estaba investigando. Sin embargo, no ha habido resultados.106/

Americas Watch no está en posición de evaluar las acusaciones formuladas en contra de los detenidos que están bajo la autoridad de Torres. Los crímenes que se le atribuyen son verdaderamente serios. Pero, tal como se establece en la ley internacional, ninguna circunstancia justifica la brutalidad del trato que estos detenidos han recibido de la CNI durante el período inicial de incomunicación, tratamiento que Torres ha decidido tolerar y complementar con largas incomunicaciones en la cárcel.

Algunos casos:107/

Pedro Marín Hernández fue arrestado el 15 de enero de 1987 y retenido por la CNI durante cinco días, por presunta ayuda al FPMR. Marín relató a un ministro de la corte de apelaciones que fue detenido por personas vestidas de civil y llevado al centro principal de la CNI en Santiago, en la calle Borgoño, donde fue golpeado, sometido a descargas eléctricas de voltaje creciente, impedido de dormir o descansar, alimentado con comida salada pero sin poder beber, amenazado de que se ejercería violencia contra su familia, colgado de las muñecas por períodos breves en varias ocasiones y violado sexualmente por uno de sus captores. El 19 de enero fue puesto a disposición del Fiscal Torres. Aunque Marín denunció una cantidad de lesiones que después fueron certificadas médicamente, Torres ordenó su incomunicación, la que se mantuvo hasta el 10 de febrero. Aún después de un período más amplio, cuando un tribunal ordenó que Marín se presentara ante él, el 18 de febrero, las marcas de tortura todavía eran visibles.

Miriam Bergholtz Maguire, amiga de Pedro Marín, fue detenida el 15 de enero y retenida cinco días por la CNI, donde fue tan severamente torturada y tan profundamente desorientada, que cuando la llevaron ante el Fiscal Torres, el 19 de enero, no se daba cuenta donde estaba. Después fue acusada de estar involucrada en el intento de asesinato a Pinochet. De acuerdo a su declaración de denuncia, ella fue violentamente detenida,

llevada a la casa de Marín, se le dijo que Marín estaba muerto, desnudada e interrogada; después fue llevada al centro de la CNI, en Avenida Santa María donde durante cuatro días la mantuvieron vendada y sometida a descargas eléctricas tan fuertes que sus genitales sangraban y "Pensé que había perdido mi condición de ser humano". Su testimonio extractado en el informe anual de la Vicaría, describe vívidamente su sensación de temor y humillación, sus temores por la seguridad de su familia y su ansiedad por declarar o firmar cualquier cosa que le permitiera salir de la incomunicación.

Carlos Pino Molina y Manuel Ubilla Espinoza fueron detenidos por funcionarios de la CNI el 17 de diciembre de 1986; se los incluye aquí porque la tortura que soportaron fue certificada por un juez en enero de 1987 -uno de los pocos casos en que los tribunales utilizaron sus atribuciones para investigar torturas. Ambos fueron incomunicados en un cuartel de la CNI durante dos semanas; primero, por orden del Ministro del Interior y después, por orden del coronel Torres. El 6 y 7 de enero fueron visitados en la cárcel de Santiago por la Fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mónica Maldonado Croquevielle, quien certificó que aún mostraban lesiones y, en el caso de Pino, dificultad para caminar con la pierna izquierda. Ubilla tenía cicatrices en las muñecas y en el pecho y se veía muy nervioso, a comienzos de enero, pero el 30 de diciembre Torres había ordenado su incomunicación en la cárcel. (Hay que señalar que la Fiscal Maldonado -por haber hecho público el trato recibido por estos dos hombres- fue reiteradamente amenazada por el llamado Comando 11 de septiembre y se vio obligada a pedir protección policial).108/

Karin Eitel Villar, de 26 años, es otra detenida cuya tortura fue confirmada por un examen médico ordenado por la Corte de Apelaciones de Santiago. Fue detenida el 2 de noviembre por supuesta ayuda en el rapto de un coronel. Fue médicamente examinada el 11 de noviembre mientras estaba en Investigaciones y se encontraron contusiones en el cráneo y en el rostro, una herida en el abdomen y dolor en el cuello, pecho y abdomen. Las lesiones del rostro fueron cubiertas con maquillaje para la grabación de un video, hecho durante su detención, y que las autoridades difundieron el 3 de diciembre por el canal estatal de televisión. En el video la detenida reconocía ser miembro del FPMR; posteriormente, Karin Eitel negó esta confesión diciendo que había sido forzada a hacerla.

E. Derecho a Vivir en su Propio País/
Libertad de Movimiento

1. Exilio

Desde 1983, el gobierno militar ha estado publicando listas de personas autorizadas para regresar a Chile desde el exilio. A fines de 1987 quedaban 580 personas reconocidas oficialmente como exiliados políticos. (En junio de 1988 el gobierno dió a conocer otra lista de 25 personas a las que se les permitía regresar). Estas cifras no reflejan el verdadero número de personas forzadas al exilio político por amenazas, listas negras, el exilio de un miembro de la familia, etc. Tampoco refleja la posibilidad real de los exiliados para regresar; después de más de una década y dadas las malas condiciones económicas de Chile, muchos exiliados no pueden darse el lujo de retornar.

Se estima que hay más de un millón de chilenos viviendo fuera del país, tanto por razones políticas como económicas. Entre los muchos problemas que esta situación acarrea, uno es relevante en cuanto al plebiscito: el gobierno no ha considerado a los chilenos exiliados dentro del electorado y no han sido incluidos en ningún plan de inscripción o votación. Algunos que pueden financiar una visita al país, lo han hecho expresamente para obtener su nueva cédula de identidad y planifican venir a votar si es posible; sin embargo la mayoría no puede viajar.

En años anteriores el gobierno había dado a conocer listas de personas con prohibición de volver a Chile; pero la última de ellas fue publicada en octubre de 1986; de esta manera, la inseguridad y el secreto rodea a aquellas personas que aún

tienen prohibición de regresar o que podrían ser autorizadas para volver. Por ejemplo, un recurso de amparo en favor de 300 mujeres -todas ellas habían aparecido en la lista de personas impedidas de volver- fue presentado el 17 de marzo de 1987; el 26 de mayo la Corte de Apelaciones de Santiago falló en favor de 104 de las mujeres.^{109/} Pero cuando el Ministro del Interior apeló de esta decisión, el permiso de entrada fue suspendido, y el 28 de mayo la Corte Suprema revocó la decisión de la Corte de Apelaciones. Sólo una de las 104 -la folclorista Isabel Parra, que entró al país inmediatamente después de la autorización de la Corte de Apelaciones- tuvo éxito en su intento de volver a Chile.

Durante 1987 varias figuras destacadas del gobierno anterior entraron a Chile sin permiso y por lo tanto fueron objeto de acusaciones por ingreso clandestino al país.

2. Exilio interno, o relegación

De acuerdo al Artículo 24 Transitorio de la Constitución, el Ejecutivo puede ordenar administrativamente a un detenido que cumpla tres meses de destierro en un remoto lugar del país. Desde 1983 hasta 1985 la autoridad hizo amplio uso de la relegación y en 1986 ésta cayó enteramente en desuso. Sin embargo, en 1987, tres personalidades bien conocidas del período de Allende fueron enviadas a relegación: Clodomiro Almeyda, ex Ministro de Relaciones Exteriores; Julieta Campusano, ex Senadora; y Mireya Baltra, ex Diputada.

66/ Los derechos de reunión y libre expresión se tratan en la Sección subsiguiente, en el contexto de la campaña plebiscitaria.

67/ Central Nacional de Informaciones.

68/ Para una discusión sobre las disposiciones de la ley, ver Sección VII sobre las restricciones de la prensa.

69/ Ver por ejemplo, el estudio detallado de la evolución de estas normas hasta 1985 dirigido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana para los Derechos Humanos), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile (1985).

70/ Report of the Economic and Social Council, Naciones Unidas, A/36/594, 6 de noviembre de 1981, p. 183. Citado en Americas Watch, Chile Since the Coup: Ten Years of Repression, p. 16 (agosto de 1983). (Traducción libre).

71/ Vicaría de la Solidaridad, citando al ex Ministro de la Corte Marcial, Renato Astroza Herrera, Documento de Trabajo. Derechos Humanos en Chile, enero-diciembre 1986, p. 199.

72/ Las Últimas Noticias, 1º de junio (citado en un documento interno de la Vicaría de la Solidaridad).

73/ Los abogados de Almeyda, quien tenía considerable estatura política en Chile, argumentaron que en declaraciones públicas, el distinguía sistemáticamente entre lucha política y lucha armada y que está a favor de la transición pacífica a la democracia. El gobierno concentró mucha atención legal en Almeyda: no sólo fue sentenciado a 541 días de cárcel por estas acusaciones, sino también fue acusado y condenado según el Artículo 8; ver Sección VII.

74/ Para una discusión más detallada, ver Americas Watch, Chile Since the Coup: Ten years of Repression, págs. 9-17 (1983).

75/ Sumario, la etapa de investigación de un proceso, que técnicamente está limitada a veinte días, pero un fiscal puede obtener una prórroga, y en la práctica, el período del sumario puede prorrogarse repetidamente.

76/ Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, p. 193 (párrafo 181) 1985 (citado en Americas Watch, Human Rights Concerns in Chile, p. 35 (marzo de 1987)).

77/ Ver, por ejemplo, el caso de los tres hombres asesinados en marzo de 1985 -el caso de los "degollados"- y el caso de los diez comunistas desaparecidos en 1976, descrito en Americas Watch, Human Rights Concerns in Chile, págs. 32-33 (marzo, 1987). El caso anterior condujo a la renuncia de un miembro de la Junta de Gobierno, pero no hubo un solo proceso.

78/ Como parte del sumario, el juez militar puede ordenar a todos aquellos que estaban presentes en la escena del crimen, que vuelvan allí y que repitan los hechos más relevantes.

79/ Lautaro Campusano, Sergio Corvalán, Alejandro González (Jefe del Departamento Legal de la Vicaría), Raquel Mejías, Alfredo Montecinos, Carmen Hertz y Pamela Pereira.

80/ Cuatro carabineros, dos detectives de Investigaciones, un guardia de seguridad.

81/ Vicaría de la Solidaridad, Documento de Trabajo - Derechos Humanos en Chile, enero-diciembre 1987 (informe anual), Sección 2 (I).

82/ Un ejemplo citado en el informe anual de la Vicaría, es el caso de Luis Armando Ortiz Barrera, un chofer de taxi que caminaba con su esposa por su barrio en Santa Elena, alrededor de la 1:30 a.m. del 6 de junio de 1987, cuando dos carabineros los detuvieron; uno de ellos sujetó a Ortiz y le pidió la cédula de identidad y mientras Ortiz la sacaba, el carabinero le disparó.

83/ Los muertos fueron: Fernando Nolberto Villalón, 22 años; Claudio Andrés Paredes Tapia, 18 años; y Nelson Garrido Cabrera, 25 años.

84/ La descripción de la Vicaría de las doce muertes puede encontrarse en su informe anual, Sección 2 (I).

85/ Comisión Chilena de Derechos Humanos, Informe Especial, emitido en julio de 1987 e impreso como suplemento en APSI, N° 211, agosto 3-9, 1987.

86/ "Was Pinochet's Campaign Message a Dozen Killings?" New York Times, 5 de julio de 1987.

87/ Ester Angélica Cabrera Hinojosa, Elizabeth Escobar Mondaca, Patricia Angélica Quiroz Nilo, Ricardo Rivera Silva, Ricardo Silva Soto, Manuel Eduardo Valencia Calderón y José Joaquín Valenzuela Levi.

88/ El caso también recibió alguna atención en Estados Unidos, cuando la CBS lanzó al aire el video del tiroteo, en su programa nocturno de noticias.

89/ Casos menos publicitados son: el de los jóvenes Luis Eduardo Ramírez Caideó, y Guillermo Yungue Carrido, detenidos durante enero de 1987 en el aniversario de la muerte del ex Presidente Eduardo Frei y retenidos durante doce horas porque iban caminando por la calle y llevaban afiches con la fotografía del fallecido líder Demócratacristiano; o el caso de dos mujeres jóvenes y un hombre -Ana del Carmen Aliaga Adasme, Carmen Gladys Morales Contreras y William Enrique Ortiz Morales- detenidos el 7 de marzo de 1987 y retenidos dos días por haber pintado un mural llamando a asistir a las concentraciones que se realizaron a raíz del Día Internacional de la Mujer.

90/ Las cifras son provisorias en el momento en que se redacta este documento.

91/ José Julian Peña Maltés, Manuel Sepúlveda Sánchez, Gonzalo Fuenzalida Navarrete, Julio Muñoz Otarola.

92/ Las cifras de los últimos tres años, de acuerdo a la Vicaría de la Solidaridad son: en 1985, 874 privaciones individuales de libertad, de las cuales 120, es decir el 20,9% fueron secuestros; en 1986, 801 de las cuales los secuestros totalizaron 73, el 9,1%; en 1987, 477, de las cuales 85, es decir el 17,8% fueron secuestros.

93/ Estos brazaletes, que varían sus colores, los usan a menudo agentes de seguridad vestidos con ropa corriente. Los hombres que secuestraron a Ríos en 1987, que eran agentes de la CNI, vestían de civil y llevaban brazaletes.

94/ APSI N° 255, p. 10, junio 6-12, 1988. De acuerdo a este testimonio, el 28 de mayo los agentes policiales volvieron a la casa a realizar una "reconstitución de la escena" y trajeron a un periodista. "Llevaron armas, las instalaron en el patio y el periodista sacó las fotos. Después se fueron".

95/ Camilo Sandoval. Ver APSI N° 252, mayo 16-22, 1988, págs. 14-16.

96/ APSI N° 257, junio 20-26, 1988, págs. 14-16.

97/ Un artículo reciente (La Tercera, 19 de junio) afirmó que Torres había encargado reos formalmente a alrededor de 150 personas en sus cuatro investigaciones. Docenas más han sido detenidas e interrogadas.

98/ Ver APSI N° 255, junio 6-12, 1988, p.11.

99/ Caso informado en Solidaridad (periódico de la Vicaría de la Solidaridad), N° 270, julio 1-14, 1988, p.5; Santiago Domestic Service, reimpreso en Servicio de Informaciones de Radiodifusión Extranjera, LAT - 18 - 117, p. 27, junio 17, 1988.

100/ Ver Americas Watch, The Persecution of Human Rights Monitors: December 1986 to December 1987, págs. 14-25, (diciembre 1987).

101/ Ver por ejemplo, Eric Stover, The Open Secret: Torture and the Medical Profession in Chile, "American Association for the Advancement of Science, Committee on Scientific Freedom and Responsibility", Washington D.C., julio, 1987.

102/ En 1985, según cifras de la Vicaría, un 14,63% de los detenidos individualmente en Santiago fueron torturados; este porcentaje aumentó en 1986 a 16,48% y en 1987 hubo un violento aumento a un 22,01%.

103/ El Artículo 24 Transitorio permite retener a las personas en otros lugares que no sean cárceles. Las direcciones de algunos de los centros secretos se dieron a la publicidad en 1986, de acuerdo a la Ley N° 18.315.

104/ Ver por ejemplo el caso de Karin Eitel descrito más adelante.

105/ Americas Watch ha denunciado en particular la tortura que han soportado los detenidos bajo la jurisdicción de Torres y que fueron aprehendidos a fines de 1986 y comienzos de 1987, en relación a los casos de los arsenales y del intento de asesinato. Ver Americas Watch, Human Rights Concerns in Chile, p. 21 (marzo 1987); editorial del Washington Post, 19 de marzo de 1987; y el testimonio extractado de: Chile: Death in the South, de Jacobo Timerman, Knopf, págs. 17, 33 y 77 (Nueva York, 1987).

106/ Los abogados de los acusados de Torres han declarado a Americas Watch que, por el contrario, Torres no ha querido responder todas las preguntas en relación a la tortura ejercida sobre sus defendidos. Este relato fue verificado por el Juez René García Villegas del 20º Juzgado del Crimen de Santiago, tribunal que recibe las quejas de tortura llevadas a cabo en el centro de la CNI de la calle Borgoño. El Juez García ha sido excepcionalmente tenaz -y como consecuencia ha recibido repetidas amenazas de muerte- pero cuando fue entrevistado por Americas Watch en octubre de 1987, afirmó que no había podido obtener cooperación de Torres en relación a las quejas de tortura estampadas por los procesados bajo la jurisdicción de Torres. Al contrario, Torres ha argumentado que esos casos deberían ser investigados por él mismo, bajo la jurisdicción militar. García se ha negado a ceder la jurisdicción y actualmente el conflicto legal espera resolución.

107/ Estos casos han sido revisados con mayor detalle en el informe anual de 1987, Sección 4, de la Vicaría de la Solidaridad.

108/ El Comando 11 de Septiembre es un grupo paramilitar que se destacó, en septiembre de 1986, cuando asesinó a cuatro opositores en venganza porque el FPMR había matado a cinco guardaespaldas presidenciales durante el intento de asesinato a Pinochet. El 11 de septiembre es, por supuesto, la fecha del golpe de 1973 que llevó a Pinochet al poder.

109/ El resto o han recibido permiso para volver debido a que aparecieron en la lista prohibida o han entrado sin permiso. Debe señalarse que dos jueces distinguidos participaron en la decisión de la Corte de Apelaciones: José Canovas Robles, Ministro en Visita en el caso de los tres hombres asesinados en marzo de 1985 -el llamado caso de los degollados- y Carlos Cerda Fernández, Ministro en Visita del caso sobre desaparecidos en que más se ha avanzado. Cuando la Corte Suprema dictaminó en el caso de las mujeres exiliadas (ver más adelante), específicamente censuró a estos jueces.

VI. PARTIDOS POLITICOS E INSCRIPCION DE ELECTORES

Como se mencionó anteriormente, después del golpe de 1973, el gobierno militar frustró las expectativas de muchas personas al anunciar que no tenía la intención de servir de mera transición entre dos gobiernos civiles. Eventualmente todos los partidos fueron proscritos, se quemaron los registros electorales y se suspendieron las elecciones a todos los niveles: se acabó la vida política abierta. Como decía un autor, la "agenda oculta" del General Pinochet era y es "salvar" a Chile "no sólo del comunismo o hasta del socialismo, sino de los políticos en el sentido corriente de la palabra."¹¹⁰ No obstante, la Junta Militar ahora ha promulgado leyes que permiten una vida política limitada en Chile.

A. Legalización de los Partidos Políticos

Los partidos que participaron en el gobierno de la Unidad Popular de Allende fueron proscritos inmediatamente después del golpe. Los demás partidos fueron declarados en "receso" poco después del golpe y luego fueron prohibidos en 1977. Sin embargo, en marzo de 1987, el gobierno aprobó la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos (la Ley de Partidos Políticos) que permite que ciertos partidos obtengan personalidad jurídica nuevamente.

La Ley de Partidos Políticos contiene un sinnúmero de normas que rigen el funcionamiento, las finanzas y los procesos democráticos internos de los partidos que tratan de obtener

personalidad jurídica. Muchos dirigentes de los partidos han denunciado estas restricciones a su autonomía y al derecho de asociación. Y los dirigentes de los partidos que han tratado de obtener personalidad jurídica han expresado claramente que éste es un esfuerzo para aprovechar el derecho que tienen los partidos legales para designar apoderados y participar en otras formas en el plebiscito; no es, insisten, una señal de aceptación de la ley y sus limitaciones.

En esencia, la Ley de Partidos Políticos dispone que los partidos en proceso de formación tienen 210 días para dar a conocer públicamente sus puntos de vista y recoger alrededor de 35.000 firmas, requeridas para la personalidad jurídica. Una vez que un partido presenta sus firmas, sigue un período prolongado durante el cual puede objetarse el derecho del partido a la personalidad jurídica y el Director del Servicio Electoral (SE) puede realizar una investigación. Este proceso podría demorar hasta 91 días en completarse.^{111/} Si al partido se le niega la inscripción, puede apelar de esta decisión.

Aunque a primera vista el requisito de que los partidos obtengan 35.000 firmas de adherentes parece no ser excesivo, más que triplica el requisito anterior a 1973.^{112/} Por otra parte, afiliarse a un partido político en Chile no es un acto privado. El Servicio Electoral proporciona listas de los miembros de un partido a cualquiera persona que las solicite. Considerando la historia de hostigamiento sufrida por los activistas políticos durante los últimos 15 años, inscribirse en un partido de oposición requiere decisión y un cierto grado de valentía. La delega-

ción de Americas Watch conversó con una persona que había sido toda su vida activista de un partido y que no firmó formalmente por temor a las represalias.^{113/} Se le dijo a la delegación que en una ciudad en la cual 350 demócratacristianos pagaban sus cuotas, sólo 120 estaban formalmente inscritos. Un autor informó que "después de 14 años de represión política, aún los partidos conservadores descubren que muchos de sus partidarios no están dispuestos a firmar un documento que los identifique con un grupo político,"^{114/} y un funcionario de la Embajada de Estados Unidos dijo a la delegación que hasta los activistas que distribuyen volantes del conservador Partido Nacional han sido hostigados por la policía.^{115/}

La delegación conoció numerosos ejemplos específicos de personas que habían sido amenazadas o habían sufrido represalias por afiliarse a un partido, a veces mediante la pérdida de sus negocios o de sus puestos. Se nos dijo que las personas que tienen parientes trabajando para el gobierno se muestran especialmente reacias a adherir a un partido. La delegación recibió un informe de una mujer que perdió un trabajo del gobierno -su principal fuente de ingresos- simplemente porque en el periódico apareció su foto participando en una reunión política. La delegación recibió además informes confiables en el sentido de que a veces los partidos de oposición tienen dificultades para obtener permiso del gobierno para reunirse con sus afiliados.

Teóricamente la Ley de Partidos Políticos otorga a los partidos el derecho a difundir sus puntos de vista públicamente con el objeto de conseguir adherentes durante un período de 210 días. Sin embargo, con frecuencia las autoridades han obstaculi-

zado este derecho. En especial, se informó a la delegación que el nuevo Partido Humanista fue "reprimido muy sistemáticamente" en sus esfuerzos por obtener afiliados.^{116/} Los dirigentes del Partido Humanista dijeron a la delegación que, durante un período de seis meses habían sido arrestados 193 de sus miembros, cuando trataban de atraer nuevos adherentes y algunos de ellos fueron maltratados por las autoridades. Todos, a excepción de dos, fueron puestos en libertad en un plazo de 24 horas.^{117/} Cuando la delegación preguntó al Alcalde de Melipilla, designado por el gobierno, en qué forma decidía el lugar y el momento en que los partidos en formación difundieran sus puntos de vista, su respuesta fue simple: no los autorizaba. "No debemos convertir las ciudades en montones de basura con todos esos letreros y otras cosas," agregó. Cuando los demócratacristianos de Melipilla pintaron el símbolo de su partido en la muralla de su propia sede, Carabineros les dijo que tenían que borrarlo.

Otros ejemplos de hostigamiento oficial a los partidos políticos han aparecido en la prensa:

-- 9 de septiembre de 1987: El vice-presidente de la Juventud del Partido Nacional, Gonzalo Bustamante, y otros dos dirigentes de esa organización fueron detenidos por la policía. Habían estado recogiendo las firmas necesarias para lograr la personalidad jurídica del partido. Fueron detenidos durante 45 minutos. El Presidente de la Juventud del Partido Nacional declaró: "Esto confirma las dudas que tenemos respecto a las posibilidades de que los partidos políticos en formación hagan la propaganda necesaria para cumplir con los requisitos de la ley (de Partidos Políticos)". (El Mercurio, 10 de septiembre).

-- 29 de Septiembre de 1987: La dirigente del Partido Nacional Sylvia Alessandri denunció que el pasado viernes, en un allanamiento en una zona de Santiago (La Pintana), los soldados se llevaron de una casa particular dos listas de miembros del Partido Nacional; además detuvieron brevemente a dos habitantes de la casa. Las listas, dijo Sylvia Alessandri, contenían 500 nombres y se habían elaborado como parte del esfuerzo para obtener la

personalidad jurídica del partido. (La Época y Las Últimas Noticias, septiembre 30).

-- 2 ó 3 de Febrero de 1988: El presidente de la Juventud Demócratacristiana (DC), Felipe Sandoval, denunció que "se está persiguiendo y amenazando" a los miembros del partido. Sandoval mencionó los allanamientos a las sedes de la Juventud DC.; la detención en Salamanca de miembros de la Juventud DC. por pegar un afiche; el reciente arresto de Alfonso Maturana, en Choapa; en Puente Alto, la pintura de consignas injuriosas atribuidas a la Juventud DC.; y un ataque a la organización juvenil publicado en un periódico pro-gobierno "que alienta a los grupos ultra a preparar ataques contra nosotros." Otra dirigente juvenil de la DC., Eliana Caraball, denunció que la policía y autoridades municipales habían visitado varias sedes de la DC en pueblos y provincias y habían exigido que se retiraran los afiches del partido. (La Época, febrero 3 ó 4).

-- 5 de Marzo de 1988: Dos miembros del PPD (Partido por la Democracia, un nuevo partido creado para promover el "no" en el plebiscito) fueron arrestados en La Serena mientras reunían firmas para la petición de personería jurídica del partido. Este tipo de hostigamiento a miembros del PPD había ocurrido también en Coquimbo por orden del gobernador provincial. En el caso de La Serena, los abogados de la defensa presentaron un recurso de protección afirmando que los arrestos violaban las normas de la Constitución y la Ley de Partidos Políticos. El Servicio Electoral afirmó que no existía una ley contra la recolección de firmas en las calles destinada a la inscripción de un partido. (La Época, marzo 6).

Por lo menos con la misma frecuencia con que la delegación escuchó que la gente tenía miedo de afiliarse a los partidos de oposición, supo que se estaba presionando a los electores para que adhirieran a los partidos pro-gobierno. Se nos dijo que a menudo las personas que ya trabajaban en los programas de empleo mínimo del gobierno estaban siendo presionadas para que se afiliaran a los partidos pro-gobierno o que la admisión a este programa se condicionaba a la adhesión a un partido simpatizante del gobierno. (Uno de los principales economistas del Banco Central de Chile observó recientemente que, aunque el número está descendiendo, tal vez "el 1% de los trabajadores chilenos -aún- están ocupados en los programas mínimos").^{118/} Varias veces

fuentes confiables dijeron a la delegación que se exigía a los empleados del gobierno o a los jefes de las juntas de vecinos (controladas por las municipalidades) que adhirieran a los partidos pro-gobierno o que buscaran 10 personas más para que se afiliaran.

En esta competencia por miembros para un partido, la ausencia de actores importantes es notoria; nos referimos a los partidos principales del gobierno de la Unidad Popular de Allende. En enero de 1985, el Tribunal Constitucional dictaminó que los partidos Comunista y Socialista de Almeyda eran "inconstitucionales". Los partidos más pequeños de la coalición de la Unidad Popular -incluyendo a otras fracciones del partido Socialista que está sumamente dividido- aun no han sido condenados en virtud del Artículo 8, pero podrían estar sujetos a su definición de inconstitucionalidad.

En la última elección democrática realizada en Chile, los candidatos a parlamentarios de la Unidad Popular nuevamente obtuvieron el voto de tal vez un tercio de la población chilena.^{119/} Durante una década y media antes del golpe, un tercio de los chilenos votaba regularmente por los partidos de izquierda, sin embargo, según el Artículo 8 de la Constitución de 1980 (analizado anteriormente), la izquierda marxista puede ser proscribida de la participación política sólo por sus ideas, aunque éstas sean no violentas.^{120/} Americas Watch estima que impedir que los ciudadanos -en este caso un gran número de ellos- participen en el partido político que deseen, basándose únicamente en sus creencias políticas, constituye un serio defecto del sistema

electoral de Chile y una violación a los derechos políticos reconocidos internacionalmente.

Para resumir, mientras Americas Watch acoge con satisfacción la decisión del gobierno de permitir a ciertos partidos políticos la obtención de su personalidad jurídica y algunos otros derechos, al mismo tiempo está convencida de que el gobierno ha hostilizado y, en general, obstaculizado los esfuerzos de los partidos de oposición, ha ayudado en forma ilegítima a los partidos pro-gobierno y no ha propiciado la atmósfera de libertad necesaria para que muchos chilenos superen el temor razonable que experimentan frente al compromiso político. Aún más, el gobierno prohíbe de manera efectiva a un número sustancial de ciudadanos la participación abierta en el partido de su elección.

B. Inscripción

En julio de 1974 los militares destruyeron los registros electorales.^{121/} Como resultado de ello, las últimas dos votaciones (1978 y 1980) se efectuaron sin ninguna capacidad para determinar el volumen del electorado ni los domicilios de los electores. Como se observó antes, esto afectó seriamente -tal vez de manera fatal- la credibilidad de dichas votaciones. Aunque el gobierno está planeando el próximo plebiscito desde 1980, sólo comenzó a reconstituir los registros electorales el 25 de febrero de 1987.

Ahora la Junta ha promulgado la Ley Orgánica Constitucional sobre el Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (la Ley de Inscripciones).^{122/} De acuerdo con la ley,

la inscripción se realiza bajo la supervisión del Servicio Electoral (SE) conjuntamente con 50 Juntas Electorales regionales. El Servicio Electoral es un servicio civil burocrático con alrededor de 230 empleados. Las Juntas Electorales se componen de tres miembros cada una y están integradas principalmente por diversos funcionarios judiciales incluyendo, en lo posible, al Fiscal de la Corte de Apelaciones, al Defensor Público y al Conservador de Bienes Raíces.

A fines de 1987 el gobierno informó que se habían inscrito 3,6 millones de chilenos, de una cantidad potencial de votantes estimada en 8,3 millones.^{123/} Desde entonces, se dice que la inscripción ha proseguido a un nivel de 400.000 a 500.000 electores por mes. En el momento de elaborar este informe, la inscripción de electores se aproxima a 6,5 millones, cifra que se ha mencionado con frecuencia como el mínimo necesario para efectuar una votación discutiblemente justa. Americas Watch acoge con beneplácito la decisión del gobierno de -finalmente- empezar a reconstituir los registros electorales que destruyó hace 14 años. Por otra parte, nos estimula el hecho de que los chilenos se están inscribiendo en grandes cantidades, dando así validez a la opinión de que los chilenos están ansiosos por recuperar la soberanía popular y retornar a sus prácticas democráticas tradicionales.

Evidentemente el juego de las fuerzas políticas en Chile ha incentivado la inscripción, pese a que la delegación observó temor y gran escepticismo respecto al plebiscito. Sin embargo, lo anterior no evita la necesidad de analizar el proceso

de inscripción. Americas Watch sigue preocupada por la cantidad de obstáculos que se han interpuesto entre los chilenos y la inscripción. Las prácticas del gobierno han creado una situación en la cual sus partidarios encuentran que para ellos es más fácil y mucho menos amenazador inscribirse que para los opositores. Por lo tanto, creemos poco posible que los actuales registros electorales representen un corte transversal equilibrado de todos los chilenos. En particular, como se discutirá más adelante, los chilenos muy pobres (que existen muchos) enfrentan dificultades que no afectan a los demás. En consecuencia, aunque acogemos la inscripción con beneplácito, seguimos teniendo una serie de inquietudes que se detallarán en esta sección.

1. Procedimientos de registro

Cuando finalmente el gobierno creó el Servicio Electoral y comenzó la tarea de reconstituir los registros electorales, adoptó el sistema de inscripción manual en lugar de confeccionar nuevos listados basándose en los registros existentes, computarizados, como por ejemplo los de contribuyentes o los datos de las licencias para conducir. Esto ha suscitado numerosas críticas pues el proceso en su conjunto demanda mucho tiempo. Bajo el sistema actual, los electores deben ir personalmente a los locales de la Junta Inscriptora para proporcionar algunos datos básicos a los funcionarios del registro. Todos los funcionarios de las Juntas Inscriptoras pueden ser removidos en cualquier momento por el Director del Servicio Electoral.^{124/}

Aproximadamente el 70% de los funcionarios de las Juntas Inscriptoras son jubilados, a menudo ex empleados del gobier-

no y con gran frecuencia son recomendados por los alcaldes, los que a su vez son designados por Pinochet.125/ El Director García afirmó que las Juntas Electorales, que proponen nombres al Director del Servicio Electoral, piden su opinión a muchas organizaciones, no sólo aceptan la de los alcaldes. Los dirigentes de la oposición acusan que los funcionarios del registro son a menudo militares en retiro e invariablemente leales al gobierno.126/

Aunque más lenta que lo que habría sido la inscripción computarizada, el registro manual tiene por lo menos la ventaja de exigir que el elector firme y estampe la huella de su dedo pulgar en dos libros de registro idénticos; y al mismo tiempo, proporcione su domicilio y el número de su cédula de identidad a la Junta Inscriptora.127/ Esto significa que el día de la votación se pueden verificar la firma del elector y su huella digital. Cada libro de inscripciones tiene 350 nombres. Una vez que los dos libros han sido cotejados por el Servicio Electoral, para asegurarse que la información suministrada por el elector es igual en ambos, se ingresan los datos a un registro electoral central computarizado. Un libro se guarda en Santiago y el otro en la localidad en que se inscribió el elector. Cuando se ha completado un libro de registro con 350 firmas, se ha cotejado y guardado en el depósito local, queda a disposición del público para que cualquiera persona lo inspeccione, pertenezca o no a un partido político.128/

El registro central computarizado es verificado por el Servicio Electoral para detectar las dobles inscripciones y luego se compara con otros bancos de datos computarizados del gobierno

(por ejemplo datos tributarios) para verificar si existe información falsa. Se dice que el Director García habría manifestado a dos delegaciones extranjeras que lo visitaron antes, que de manera inminente, se daría publicidad a los registros.^{129/} Pero hasta el momento de nuestra visita, en enero de 1988, esta lista computarizada no se había hecho pública. García negó haber hecho compromisos anteriores en cuanto a la publicación de las listas, y luego hizo declaraciones equívocas a la delegación de Americas Watch. Nos dijo -el 6 de enero- que la lista estaría disponible para ser comprada, a partir del 15 de enero, por cualquiera persona que pagara una copia, la cual -dijo- probablemente costará alrededor de \$ 200.000 (cerca de US\$ 800). Posteriormente, el Director García nos dijo que la lista no estaría disponible el día 15, sino más bien el 20 (después de nuestra salida de Chile) y que tal vez sólo permitiría que los partidos políticos tuvieran una copia. Según el New York Times, finalmente la lista ha sido entregada por lo menos a un partido político opositor.^{130/}

El Director García afirmó que en Chile no era legalmente posible entregar una copia del disco de computador con los nombres de los electores inscritos, porque no podía ser ratificado por un notario público. Sin embargo, el General Matthei nos dijo que él creía que "el disco es crucial" y siguió argumentando que en general era más barato y más fácil entregar copias del disco que imprimir una lista de nombres. El jefe del Registro del Servicio Electoral en las Regiones IV y V estuvo de acuerdo en que "el punto clave" para quienes desean examinar los

registros electorales "es no tener que digitar (en un computador) toda la información de nuevo". Estamos de acuerdo con estos puntos de vista y creemos que si el gobierno hace público el disco del computador, aumentaría la credibilidad y la transparencia del proceso electoral.^{131/} Desafortunadamente en marzo el Director García, según se comenta, anunció que no entregaría el disco.^{132/}

2. Problemas que plantea la inscripción

Aunque a la delegación se le dijo en repetidas ocasiones que el actual proceso de inscripción es rápido y sencillo, existe una serie de problemas que deben ser superados antes que el elector llegue a la mesa de inscripciones. El efecto acumulativo de estas barreras es impedir la inscripción, especialmente aquella de los chilenos pobres.

a. La Cédula Nacional de Identidad

Antes que un elector pueda inscribirse, debe obtener una nueva Cédula Nacional de Identidad. En enero de 1988 más de 1,5 millones de los 8,3 millones de votantes idóneos estimados no tenían la nueva cédula.^{133/} Esta cifra se había reducido a cerca de 1 millón a principios de julio. Las cédulas de identidad se obtienen en las oficinas del Registro Civil, no en el Servicio Electoral y muchas de las salvaguardas que se aplican a la inscripción no se aplican para obtener la Cédula Nacional de Identidad. La inscripción es gratuita, la cédula no lo es. Teóricamente los empleadores deben dar tiempo libre para inscribirse, pero no para obtener nueva cédula. Las Juntas de Inscripción están abiertas en las tardes y en día sábado; las

oficinas del Registro Civil no lo están. La inscripción requiere un sólo viaje; obtener la cédula implica por lo menos dos y tal vez más, si los funcionarios del Registro Civil requieren documentación adicional.

La delegación escuchó muy pocas informaciones de colas largas en las Juntas Inscriptoras o sobre electores a quienes se les negaba el permiso para inscribirse; pero en muchas ocasiones oyó decir que a algunas personas se les había negado la cédula de identidad y que existen largas colas en las oficinas del Registro Civil. El mismo Director García reconoció que las oficinas del Registro Civil "tenían las manos llenas" con la gente que solicitaba la nueva cédula.^{134/} Se le dijo a la delegación que no era del todo inusual que la obtención de una cédula tardara hasta 60 días (aunque entre 30 y 45 días es el plazo más corriente).

Sin embargo, la queja más frecuente respecto a la Cédula Nacional de Identidad es su costo.^{135/} La cédula propiamente tal, más la fotografía necesaria, cuestan alrededor de 500-600 pesos (US\$ 2.00-2.40), dependiendo del costo de la fotografía. A esta suma debe agregarse el tiempo laboral perdido y los costos de movilización que implican dos o más viajes al Registro Civil. Para los chilenos de escasos recursos, esto representa una suma considerable. Se le dijo a la delegación que bastante más de la mitad de todos los chilenos gana alrededor de US\$ 50 mensuales, mientras que los jubilados y las personas que trabajan en los programas de empleo mínimo del gobierno reciben mucho menos. Es decir, el costo de una cédula de identidad puede ser igual o superior al salario de un día. Un trabajador rural dijo

a la delegación que en el campo, con el tiempo laboral que se pierde y los costos de movilización, la cédula de identidad puede fácilmente costarle a un campesino la suma de 1.000 pesos, mientras que no son pocos los "contratos" por 9.000 pesos mensuales para un trabajo rural de tiempo parcial.

Cuando la delegación viajó a observar una Junta Inscriptora que funcionaba en Valparaíso, las personas que esperaban haciendo cola afirmaron que conocían a otras personas que deseaban inscribirse pero no podían hacerlo pues no tenían el dinero suficiente para obtener la cédula. Una persona afirmó que "el dinero para una cédula de identidad es un problema para todos". Sin embargo, cuando el funcionario del Servicio Electoral que acompañaba a la delegación se aproximó a la cola, la gente permaneció callada, demostrando que tenían temor de decir algo en su presencia.^{136/}

Se ha afirmado que la nueva cédula de identidad no sirve a ningún propósito legítimo, salvo la inscripción electoral, pues las antiguas cédulas de identificación aún son válidas para todos los demás efectos.

Este hecho ha llevado a mucha gente a pensar que el requisito de una nueva cédula de identidad fue exigido por el gobierno únicamente para limitar la cantidad de personas que podrían inscribirse.^{137/}

No obstante, Americas Watch ha sido informada de que las nuevas cédulas de identidad han estado disponibles desde 1983, tres años antes de que se aprobara la Ley de Inscripciones y que todas las cédulas existentes tienen una fecha de expiración que requerirá que todo chileno -tarde o temprano- obtenga su nueva cédula, aunque no sea para la inscripción. Por otra parte, las nuevas

cédulas son más resistentes a la falsificación que las antiguas y eliminan el viejo problema de que un ciudadano tuviera más de una cédula con distintos domicilios. Contienen, además, una clara huella digital del pulgar que puede ayudar a evitar el fraude electoral. Por consiguiente, Americas Watch no estima que las nuevas cédulas hayan sido exigidas únicamente para impedir la inscripción. Sin embargo, cree firmemente que el efecto práctico del requisito es establecer un impuesto a la votación que los chilenos pobres sólo pueden pagar con considerables sacrificios para ellos y sus familias. Los altos niveles de inscripción mitigan, pero no eliminan esta inquietud. Americas Watch tendría una gran satisfacción al saber que actualmente las cédulas de identidad están en manos de los 8,3 millones de electores aptos; pero la delegación fue advertida durante su visita en enero que un "núcleo duro" de chilenos pobres probablemente no las obtenga este año. Significativamente, aún si el número de votantes aptos sin cédula hubiese sido reducido a la mitad después de la visita de la delegación, casi el 10 por ciento de todos los electores potenciales no tendría derecho a voto por falta de una cédula de identidad.

b. Factores que estimulan la demora

Mientras se terminaba este informe, el 25 de julio, el gobierno publicó en el Diario Oficial, la fecha en que los Comandantes se reunirían para elegir al candidato del plebiscito: 30 de agosto. Al anunciar esta fecha con más de un mes de anticipación, el gobierno ha dado tardíamente un paso satisfactorio largamente solicitado por grupos en Chile y por observadores

internacionales.^{138/} Este anuncio puede llegar demasiado tarde a los chilenos que no tienen cédula de identidad (demorará un mes o más la obtención de la cédula), pero incentivará a hacerlo a aquellos que tienen cédula y que todavía no están inscritos. La demora en dar este paso se ha traducido en una incertidumbre considerable sobre la fecha probable del plebiscito y, se nos dijo reiteradamente, en un significativo retraso en las inscripciones.

El retraso ha sido agudizado no sólo por la omisión de fijar una fecha determinada, sino además por otros aspectos de la Ley de Inscripciones. Primero, en contraste con las prácticas previas a 1973, la inscripción no es obligatoria. La única explicación ofrecida por el gobierno para este cambio -que la inscripción debe ser materia de una elección personal- no resulta convincente dado el hecho de que votar es obligatorio en virtud de la Constitución de 1980. Se nos dijo, en realidad, que el Director García deseaba, y solicitó sin éxito, la inscripción obligatoria.^{139/} Antes de 1973 la pena por no inscribirse podía llegar hasta 60 días de prisión y el comprobante de la inscripción debía ser "presentado para efectuar transacciones con bancos, instituciones de crédito y en todas las oficinas públicas..."^{140/} Creemos que la inscripción obligatoria aumentaría la credibilidad del proceso.

Segundo, aunque técnicamente le ley exige a los empleadores dar tiempo libre a los trabajadores para inscribirse, sin deducción de salario, no hay absolutamente ninguna sanción por no acatar la así llamada ley. Las pruebas de que esta disposición no protege adecuadamente a los trabajadores se observaron en la

oleada de inscripciones a la hora de almuerzo que se produjo con el aumento del horario de inscripción desde mediodía hasta las 2 p.m.

Según la Ley de Inscripciones, la inscripción termina el día que se "convoque" formalmente al plebiscito, esto es, cuando la fecha se publique en el Diario Oficial. Consultado el Director García sobre el por qué de la necesidad de ésta disposición, nos contestó: "No tengo respuesta para eso".

El cierre del registro no es en realidad necesario. De acuerdo con el Director García, si se usara el período total de 60 días permitido por la Constitución entre la "convocatoria" al plebiscito y el día de la votación, en vez del mínimo de 30 días, sería técnicamente posible usar los 30 días adicionales después de la convocatoria al plebiscito, para efectuar inscripciones, dejando todavía 30 días para revisar y computarizar la información en los nuevos libros de inscripción. Nos dijo el Director García que el Servicio Electoral tiene capacidad para inscribir 50.000 personas diariamente, lo que significa que más de un millón de votantes podrían inscribirse en esos 30 días.

c. Falta de publicidad gubernamental

Se nos dijo que el gobierno no había dado publicidad adecuada a la inscripción. En contraste con la masiva publicidad que observamos en alabanza a las supuestas realizaciones del gobierno, vimos algunos -pero no muchos- esfuerzos dedicados a fomentar la inscripción. El Director concedió que se había hecho "muy poco" a la fecha (por ejemplo durante los meses de verano) debido a que el gobierno sentía que sería "inútil".

d. Poder para anular inscripciones

El Director del Servicio Electoral tiene la facultad de anular la inscripción de un votante en el caso de doble inscripción y por determinadas otras causales. Sin embargo, no aparecen exigencias en la ley sobre la obligación del Director de notificar al votante la anulación. El Director García nos dijo solamente que el Servicio Electoral "tratará" de notificar a todos los eliminados de los registros. Esto trae como consecuencia que muchos votantes pueden descubrir que han sido eliminados de los registros solamente cuando vayan a votar. La ley debería ser modificada para exigir que el Servicio Electoral notifique por correo certificado a todos los electores eliminados y que publique periódicamente listas con las personas eliminadas.

e. Asuntos relacionados con la independencia del proceso de inscripción

La independencia de los funcionarios electorales en todos los niveles, está sujeta a serias interrogantes. El Director del Servicio Electoral fue designado por el General Pinochet y puede ser removido en cualquier momento por el Ministro del Interior.^{141/} Los funcionarios de las Juntas Inscriptoras pueden ser despedidos en cualquier momento por el Director. Uno de los funcionarios con quien nos reunimos, Jaime Alfredo Luhrs Machiavello (Director de los registros de la IV y V Regiones), fue anteriormente oficial de la armada. Cuando consultamos sobre este hecho, el Director García sostuvo que Luhrs era el único ex funcionario militar que dirigía una región para el Servicio Electoral.^{142/}

Las Juntas Electorales están constituidas por funcionarios judiciales y públicos cuya independencia del gobierno fue agriamente discutida por muchas personas dignas de credibilidad en Chile, incluyendo partidarios del gobierno que reconocieron que el Poder Judicial en Chile muestra con frecuencia mucha simpatía por el gobierno y, la mayoría de las veces, no actúa en forma independiente cuando ha enfrentado presiones del gobierno.143/

3. Inscripción pro-gobierno

La delegación recibió numerosos informes confiables sobre la intervención del gobierno en el proceso político y sobre el uso de sus amplios poderes en un esfuerzo especial por inscribir a sus partidarios. Americas Watch considera ilegítimo el uso partidario de recursos públicos. Recibimos y hemos leído acusaciones sobre los manejos del gobierno para inscribir a los miembros de las fuerzas armadas y sus familias, como también a muchos empleados fiscales. Uno de ellos nos dijo que se le había ordenado inscribirse antes del 30 de noviembre de 1987, y el Director García confirmó que "muchas oficinas públicas", en realidad han ordenado a sus empleados inscribirse (aunque negó que se hubieran puesto plazos fijos)144/

Las denuncias sobre exigencias de inscripción al personal de las fuerzas armadas son muy comunes. Por ejemplo, el "International Human Rights Law Group" nos proporcionó el inquietante informe siguiente:

Un alto funcionario de una administración anterior (no asociado a la izquierda política) nos dijo que había sabido que a los miembros de las fuerzas armadas consi-

derados favorablemente dispuestos hacia el gobierno se les proporcionó múltiples cédulas de identidad, todas con sus fotografías pero portando diferentes nombres. A estos soldados se les instruyó para que se inscribieran con nombres diferentes en diversas zonas del país. El informante nos dijo que había verificado personalmente la exactitud de esta denuncia en conversaciones con soldados que habían sido instruidos de esta forma. 145/

El "Law Group" informó que el Director García reconoció en agosto de 1987, que había escuchado rumores sobre personal militar que era inscrito en sus cuarteles (lo que es ilegal) o era transportado a las oficinas de inscripción. 146/ El Director García dijo a la delegación de Americas Watch que había investigado los informes pero que no encontró pruebas sobre el particular.

Personas dignas de crédito nos han dicho una y otra vez que los alcaldes de las ciudades más importantes habían sido especialmente generosos en el uso de fondos públicos para promover inscripciones a favor del gobierno. Por supuesto, los alcaldes son elegidos y pueden ser destituidos por el General Pinochet. El papel de los alcaldes en apoyo del General Pinochet en la campaña de promoción del plebiscito se analiza en la Sección VII.

4. Hostigamiento a la inscripción de la oposición

Americas Watch ha recibido informes reiterados y dignos de fe sobre hostigamiento y, en algunos casos, golpizas de que han sido víctimas los grupos que favorecen la inscripción de la oposición. La delegación fue informada que estas actividades en pro de la inscripción se realizaban en forma totalmente pacífica y trataban de promover la democracia. Analistas chilenos hicieron notar especialmente el arresto y larga detención del diri-

gente juvenil Alejandro Goic.^{147/} En palabras de un observador independiente, el caso de Goic es un buen ejemplo de "los riesgos que corre la oposición al tratar de llevar gente a inscribirse..."

Goic, dirigente de una coalición multipartidaria de estudiantes que apoya la unidad de la oposición y las elecciones libres, fue detenido el 19 de diciembre de 1987, después que la policía prohibió en forma arbitraria una manifestación en favor de la inscripción de votantes que había sido previamente autorizada. Muchos otros participantes en la manifestación fueron detenidos, incluyendo a tres dirigentes estudiantiles, pero fueron puestos en libertad en pocas horas, a lo más, en pocos días. Goic, en cambio, fue acusado de atacar a un policía; este oficial sufrió la quebradura de un dedo, aparentemente al golpear la cara de Goic. Los testigos insisten en que Goic no provocó ni devolvió el ataque. Estuvo detenido 38 días.

El caso de Goic es un ejemplo especialmente notorio de la permanente campaña de hostigamiento. Tal hostigamiento intensifica, por supuesto, los temores que han desarrollado muchos chilenos -después de 15 años de gobierno militar- de verse involucrados en alguna forma en el proceso político.

El siguiente es un muestreo de las informaciones de la prensa sobre los hostigamientos del gobierno a los esfuerzos de inscripción durante el último año.

-- 1º de septiembre de 1987: La Central Democrática de Trabajadores (CDT) denunció la detención de su vice-presidente regional por Bío-Bío, Lionel Durán, y del presidente del Sindicato Local de Trabajadores del Cemento, Emiliano Sánchez. Ambos habían estado distribuyendo folletos llamando a inscribirse a los residentes de la zona. (La Época, 2 de septiembre).

-- 5 de septiembre de 1988: treinta y siete personas, incluido el dirigente de la juventud Demócrata Cristiana Felipe Sandoval, fueron detenidos en una comisaría. Habían participado en una demostración por elecciones libres, 148/ mientras caminaban hacia una oficina de inscripción para inscribirse. (La Época, 6 de septiembre).

-- 31 de octubre de 1987: En la culminación de dos jornadas por elecciones libres e inscripción de electores realizadas en Santiago, aproximadamente 400 jóvenes voluntarios fueron detenidos por la policía. Habían visitado casa por casa los vecindarios pobres, estaciones de metro y centros comerciales distribuyendo materiales con el patrocinio de las secciones juveniles de una coalición de varios partidos. Entre los detenidos estaban: el personero de la Democracia Cristiana y dirigente del Comité de Elecciones Libres Genaro Arriagada, Eugenio Ortega (también personero de la Democracia Cristiana) y Juan Pablo Letelier (joven dirigente socialista e hijo del asesinado Orlando Letelier). Docenas de voluntarios fueron detenidos en los alrededores de los barrios marginales de la zona sur; otros fueron detenidos y golpeados cuando iniciaban una marcha y fueron dispersados por fuerzas especiales de la policía. (La Época, 1º de noviembre. El Mercurio, en el mismo relato citaba 257 detenidos y 3 policías heridos. Fortín Mapocho publicó una fotografía de un policía apuntando su pistola a un joven).

-- 8 de noviembre de 1988: Quince personas fueron detenidas al comenzar una manifestación organizada por el Comité Unitario por Elecciones Libres (el cuerpo coordinador nacional de tales comités) para promover la inscripción de votantes. En la comuna popular de La Florida, barrio de Santiago donde los niveles de inscripción son bajos, los residentes habían sido invitados a este acto, cuando llegaron en un furgón civiles armados no identificados y se llevaron a algunas personas, mientras otros fueron llevados en un bus de carabineros a la Comisaría N° 36. El presidente local del Comité por Elecciones Libres habló con la policía que reconoció que las actividades eran totalmente legales y pacíficas. El acto debió finalmente suspenderse debido a la continua presencia de la policía. Entre los detenidos estaba el presidente local de la juventud Demócrata Cristiana y el representante local de la organización religiosa Servicio Paz y Justicia. Las detenciones fueron breves. (La Época, 9 de noviembre).

-- 30 de enero de 1988: Cinco miembros del partido Demócrata Cristiano de Vifia del Mar -un lugar de veraneo cercano a Valparaíso- fueron detenidos mientras distribuían folletos de promoción de la inscripción electoral frente a un supermercado. En la comisaría fueron interrogados reiteradamente por personas de civil que además retuvieron sus documentos. Algunos de estos documentos contenían números telefónicos de voluntarios de la campaña por elecciones libres y por el "no". Ese mismo día, una de las voluntarias (Gabriela Gil, hermana de la detenida Oriana Gil) recibió una amenaza telefónica del ACHA, comando ultra derechista llamado Acción Chilena Anticomunista, grupo que ha

sido responsable de secuestros y numerosos ataques. El que llamaba ordenó a Gabriela que abandonara sus actividades en favor de la inscripción de votantes. Los cinco detenidos fueron puestos en libertad esa misma tarde. (La Época, 2 de febrero).

-- 5 de febrero de 1988: En Curicó, después de una asamblea callejera en favor de las elecciones libres y del "no" en el plebiscito, fueron arrestados sus dirigentes políticos: tres Demócrata Cristianos (Abraham Vega, Jorge Basualto y Carmen Vial) y tres socialistas (José Avendaño, Gloria Rojas y Arsenio Serrano) fueron acusados por carabineros de efectuar "activismo político" (La Época, 6 de febrero).

-- 5 de Febrero de 1988: La Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH), informó que habían sido detenidos dos estudiantes que realizaban trabajos voluntarios de vacaciones de verano promoviendo la participación electoral en la provincia de San Antonio. Los estudiantes habían estado visitando sectores marginales en el área del puerto de San Antonio para explicar el plebiscito. Los detenidos fueron acusados de causar daños a la propiedad tanto pública como privada. (La Época, Fortín Mapocho, 6 de febrero).

-- 5-6 de marzo de 1988: En Valdivia carabineros detuvo aproximadamente a quince personas que habían participado en un acto público para promover la inscripción de votantes y el "no". La policía acusó a los detenidos de promover desórdenes. (La Tercera, 8 de marzo).

NOTAS - SECCION VI

110/ M. Falcoff, The Coming Crisis in Chile, p. 21 en "Policy Review", (otoño 1985). El autor continúa diciendo que el libro del General Pinochet, El Día Decisivo está "lleno de referencias sarcásticas al antiguo orden de Chile, cuyos políticos describe como siempre corruptos y uniformemente egoístas y cuyos partidos y gobiernos han sido "infiltrados" por el marxismo". Id.

111/ De acuerdo con los artículos 9 y 10 de la Ley de Partidos Políticos, el Director del Servicio Electoral tiene cinco días para publicar cierta información sobre el partido en el Diario Oficial; hay 30 días ("un mes") para presentar las objeciones, hasta 14 días (10 "días hábiles") para responder, hasta 21 días (15 "días hábiles") para una investigación y, por último, hasta otros 21 días (15 "días hábiles") para que el Director considere la evidencia antes de dictaminar. Puede aplicarse un proceso más breve si la objeción se basa en ciertos fundamentos técnicos restringidos.

112/ "Institute for the Comparative Study of Political Systems", Chile Election Factbook, p.42 (1963).

113/ Existen otras personas que informaron haber observado este temor ante el registro formal. Ver ejemplo "International Human Rights Law Group", Report on the Chilean Electoral Process, p.35 (noviembre 1987), ("Esta cifra, se nos dijo, es demasiado alta si se considera la creencia, ampliamente difundida entre los afiliados potenciales, que el gobierno no aprueba los partidos políticos y hostigará o castigará a quienes se registren en uno. Dado que quienes se afilien a un partido deben inscribirse ante un Notario Público... y declarar su dirección y el número de su cédula de identidad, el miedo a ser identificado mediante la afiliación a un partido es bastante real. En especial los empleados públicos tienen miedo de perder sus cargos si se afilian a un partido político"); Economist, 8 de agosto, 1987, p.32 (inscribirse formalmente en un partido requiere "la publicación de las listas de miembros, las que muchos creen que el gobierno usará para complicarle la vida a los afiliados").

114/ P. Constable y A. Valenzuela, Plebiscite in Chile: End of the Pinochet Era?, p. 31 en "Current History", (enero, 1988).

115/ Ver ejemplo del 9 y el 29 de septiembre de 1987, más adelante. Ver también "International Human Rights Law Group", Report

on the Chilean Electoral Process, p.35 (noviembre, 1987) (un dirigente del Partido Nacional informó que se les había dicho a los empresarios que si adherían al partido no obtendrían contratos del gobierno).

116/ Ver también "International Human Rights Law Group", Report on the Chilean Electoral Process, p.22 (noviembre, 1987).

117/ A pesar de este hostigamiento el Partido Humanista, nuevo y relativamente desconocido en esa época, reunió cerca de 60.000 firmas.

118/ Financial Times, (Londres) 5 de julio, 1988, p.16, citando a Andrés Fontaine.

119/ Por lo menos un autor ha declarado que en las elecciones parlamentarias de 1973 la coalición de la Unidad Popular obtuvo el 44% de los votos. P. Sigmund, The Overthrow of Allende and the Politics of Chile, 1964-1976, University of Pittsburgh Press, p.199 (1977).

120/ La Constitución separa muy claramente la promoción de la violencia de ciertos criterios políticos no bien definidos como bases independientes para la descalificación. Un grupo es "ilícito" en virtud del Artículo 8 aún si sólo "tiende" a "propagar doctrinas" que: (1) "propugnen la violencia", o (2) "atenten contra la familia" o (3) promuevan "un concepto de sociedad, del Estado o del orden jurídico de carácter totalitario" o (4) estén "fundadas en la lucha de clases". En el Anexo A se incluye el texto básico del Artículo 8.

121/ La Junta declaró nulos los registros electorales mediante el Decreto-Ley 130 de 1973. La justificación aparente dada por los militares respecto a este acto fue que el registro había sido "falsificado" bajo el gobierno de Allende. En el momento de destruir los registros los militares afirmaron que planeaban crear un nuevo "Registro Electoral Unico" en el curso de los próximos años. P.Sigmund, The Overthrow of Allende and the Politics of Chile, 1964-1976, University of Pittsburgh Press, p. 266 (1977).

122/ El Apéndice B contiene un resumen detallado de la Ley de Incripciones.

123/ Los cálculos sobre los electores aptos varían. Los funcionarios de la Embajada de Estados Unidos mencionan una cifra de 8,2 millones y un funcionario del Servicio Electoral dijo que eran 8,4 millones.

124/ El Director García expresó a la delegación que él ha reemplazado a cerca del 10% de los funcionarios de las Juntas Inscriptoras por razones tales como escritura deficiente (los funcionarios deben escribir a mano la información de cada elector en un libro de inscripciones) o ausentismo crónico.

125/ El Alcalde de Melipilla dijo a la delegación que los funcionarios de la Junta Inscriptora de su ciudad se seleccionaban de una lista que él mismo proporcionaba.

126/ La designación como funcionario confiere un cierto grado de privilegio. Los funcionarios de la Junta Inscriptora reciben un estipendio que varía según el número de personas inscritas, pero su promedio es cercano a los \$ 22.000 mensuales (alrededor de US\$ 80). Este sueldo es superior al salario mínimo en Chile y, como el pago está libre de impuestos, en términos reales es considerablemente más alto que la suma que indica su valor nominal.

127/ La inscripción manual era el sistema usado antes del golpe de 1973. El Director García dijo a la delegación que ésta era una de las razones por la cual se había elegido este método: minimizar las acusaciones en el sentido de que el gobierno habría cambiado el antiguo sistema con el objeto de perpetrar alguna forma de fraude agregando electores no existentes a los listados computarizados.

128/ La Ley de Inscripciones es muy clara respecto a este punto (Artículo 25: "Los registros serán públicos...") y el Director García y otros funcionarios del Servicio Electoral confirmaron que los libros de registro están y han estado disponibles para su inspección. El Director García nos manifestó que los libros seguirán estando abiertos para su inspección aún después que haya sido convocado el plebiscito presidencial.

129/ La delegación de "The International Human Rights Law Group" en agosto de 1987 y otra delegación en noviembre de 1987. Ver "International Human Rights Law Group", Report on the Chilean Electoral Process, p.32 (noviembre, 1987).

130/ New York Times, 22 de marzo, 1988, p.3.

131/ Evidentemente debe ser posible para quienes supervisan el proceso de inscripción actualizar periódicamente la información en el disco de computador con el objeto de considerar a los nuevos electores inscritos.

132/ Al preguntársele en una entrevista de El Mercurio por qué se oponía a vender el disco, García descartó el asunto: "Nunca he ofrecido la cinta magnética del Servicio Electoral". Dijo que las microfichas y el listado computerizado ("listado computacional") eran alternativas adecuadas. El Mercurio, 24 de enero, 1988, p. D-2.

133/ El Director García afirmó que 6,5 millones de chilenos en edad de votar tenían la nueva cédula de identidad a fines de 1987, lo que implicaría que aproximadamente 1,8 millones de electores potenciales no la tendrían.

134/ Los funcionarios del Registro Civil no respondieron las peticiones de la delegación para tener una reunión.

135/ Otros observadores han escuchado la misma queja. Ver "International Human Rights Law Group", Report on the Chilean Electoral Process, p.26 (noviembre, 1987) ("Las críticas predominantes se refieren al costo y a los inconvenientes administrativos para obtener la nueva (cédula de identidad) que es necesaria para la inscripción"); Christian Science Monitor, 22 de junio, 1987, p.7) ("Muchos, entre los más pobres -quienes serían los opositores más probables de la candidatura de Pinochet- no podrán votar pues no pueden pagar este prerrequisito de la nueva cédula nacional de identidad").

136/ Esta fue la única vez que un funcionario del gobierno acompañó a la delegación. Durante gran parte de la visita a la Junta Inscriptora este funcionario permaneció a una distancia discreta y fuera del alcance del oído.

137/ "International Human Rights Law Group", Report on the Chilean Electoral Process, p.27 (noviembre, 1987).

138/ Americas Watch recomendó al gobierno dar este paso hace ya cuatro meses, en su informe preliminar publicado en marzo de este año, The Chilean Presidential Plebiscite -- Preliminary Observations and Statement of Concerns.

139/ Aún más, la Ley de Elecciones aprobada por la Junta el mismo día en que el General Matthei dijo a la delegación que la inscripción no sería obligatoria, reafirma que el voto es obligato-

rio (Artículo 60) y establece una multa para quienes no votan (Artículo 139). Una explicación más digna de fe entregada por los expertos constitucionales del Colegio de Abogados indica que la inscripción no es obligatoria según la Constitución porque sus redactores esperaban que la inscripción fuera computarizada y automática. Esto explicaría por qué votar es obligatorio y la inscripción no lo es.

140/ "Institute for the Comparative Study of Political Systems", Chile Election Factbook, p. 14 (1963). Las penas por no inscripción fueron aumentadas en 1962.

141/ Aunque la Ley de Inscripciones establece que el Director del Servicio Electoral es designado por el Presidente con la aprobación del Senado (Artículo 91), el Artículo 9 Transitorio de la Ley de Inscripciones dispone que quien quiera que se esté desempeñando como Director cuando se instale el Senado, permanecerá en su cargo sin necesidad de obtener el consentimiento de éste. Por lo tanto, el nuevo gobierno tendrá que realizar sus procesos electorarios con un funcionario elegido por el General Pinochet hasta que esta persona decida jubilar.

142/ El Director García no reveló voluntariamente a la delegación los antecedentes militares de Luhrs.

143/ El tema de la independencia judicial se trata más ampliamente en las Secciones V y VIII.

144/ Por cierto, el Director García nos dijo que como ex-profesor de una universidad del Estado, él había recibido una nota en la que se le pedía inscribirse.

145/ "International Human Rights Law Group". Report on the Chilean Electoral Process, p. 31 (noviembre, 1987).

146/ "International Human Rights Law Group". Report on the Chilean Electoral Process, p. 30 (noviembre, 1987). Ver también Christian Science Monitor, 22 de junio, 1987, p. 7 ("De acuerdo con un informe publicado, se instruye a las familias de los militares que se inscriban para votar") Economist, 6 de junio, 1987, p. 43 ("Los soldados se inscriben más rápido que los demás").

147/ La delegación de Americas Watch solicitó permiso para ver a Goic en enero. El permiso fue denegado.

148/ Las jornadas de la oposición para inscripción de votantes, durante 1987, fueron realizadas como parte de la campaña por elecciones libres, dado el amplio repudio al plebiscito como proceso electoral válido. En febrero de 1988, los partidos de oposición optaron por enfrentar el plebiscito y organizarse para votar por el "no".

VII. LA CAMPAÑA DEL PLEBISCITO

Una cuestión crítica es si en el período previo a la votación se permitirá a los chilenos debatir los problemas en una atmósfera libre de temor y violencia. Este punto fue enunciado clara y vigorosamente por el Presidente Reagan y el Secretario Shultz en una declaración formulada el 17 de diciembre de 1987, que dice:

"Para que el ideal de soberanía popular se transforme en realidad en Chile, Estados Unidos estima que debe crearse un clima de libertad y justa competencia muchos meses antes que se realice la votación. Esta atmósfera se caracterizaría por el acceso fácil e igualitario a los medios de comunicación, en especial a la televisión, por la discusión sin restricciones de los problemas políticos, amplia libertad de reunión, pronto anuncio de las reglas de todo el proceso electoral, facilidades para el registro de los presuntos votantes y libertad para que los ciudadanos y los grupos políticos hagan campañas a favor de sus ideas en forma pacífica. Los estados de excepción que limitan la libertad de reunión, de asociación y de expresión no son compatibles con un procedimiento electoral legítimo".

De acuerdo con toda la evidencia disponible, Americas Watch estima que las condiciones planteadas en la declaración Reagan/Shultz no han sido satisfechas. 149/

A. Amenazas y retórica

A continuación se presentan ejemplos de informes de amenazas y hostigamientos experimentados por quienes realizan actividades de inscripción de personas u otras labores en la

oposición relacionadas con el plebiscito, en los primeros meses del presente año.

-- 24 de enero, 1988: Comienza a las 9:30 p.m. una serie de llamadas telefónicas a la casa de Carla Cristi, conocida actriz, y de su esposo, el director Luis Poirot. El mensaje transmitido por quien llamaba era que la señora Cristi sería torturada y asesinada al día siguiente. Después de aproximadamente 45 minutos de llamados reiterados, la pareja escuchó a algunas personas que golpeaban la reja de su casa; este grupo también lanzó piedras hacia la casa. Las llamadas cesaron después de una hora, pero fueron reanudadas a las 4:00 a.m. con el mismo mensaje. La señora Cristi poco antes había declarado públicamente su apoyo al recién formado Partido por la Democracia, PPD. (Fuente: entrevista de Americas Watch, 25 de enero, 1988).

-- 31 de enero, 1988: Alrededor de las 10:00 p.m. fue apedreada la casa de Ricargo Lagos, presidente del PPD. Quebraron un gran ventanal, pero no hubo heridos. Berta Belmar, también dirigente del PPD, había recibido numerosas amenazas telefónicas (Fortín Mapocho, 10 de febrero).

-- 2 de febrero, 1988: La Comisión de Derechos Humanos de San Antonio recibió amenazas de bombas, por teléfono. Las personas que llamaban se identificaron como miembros del ACHA (Acción Chilena Anticomunista), grupo armado de ultra derecha. Amenazaron con lanzar bombas a las oficinas de la Comisión si ésta daba hospitalidad a 120 estudiantes de la Universidad de Chile que llegarían para hacer trabajos de verano promoviendo la inscripción de electores. (Últimas Noticias, 3 de febrero).

-- 6 de febrero, 1988: Tania Acevedo, hermana del obrero Sebastián Acevedo -quien en 1983 se prendió fuego en la Plaza de la ciudad de Concepción para protestar por las torturas a que habían sido sometidos su hija y su hijo por parte de la policía secreta- recibió una amenaza de muerte del ACHA. Ella y otras dos personas se encontraban en huelga de hambre para exigir la unión de los partidos de oposición, sin exclusiones políticas, para presionar por la democracia en Chile. La amenaza del ACHA, en forma de una piedra envuelta en una nota que fue lanzada al lugar en que ellos estaban descansando y ayunando, decía en parte: "Tania Acevedo, muy pronto a tí te pasará lo mismo que le sucedió a tu hermano" (La Época, 7 de febrero).

-- 8 de febrero de 1988: El presidente del Partido Demócrata-cristiano (PDC) de Chiloé denunció un ataque al automóvil del presidente del PDC de la vecina localidad de Ancud. El sábado anterior, 6 de febrero, horas después que un dirigente nacional demócratacristiano abandonó la ciudad, desconocidos destruyeron los cuatro neumáticos del auto. (El Mercurio, 9 de febrero).

-- 17 de febrero de 1988: En Cautín, miembros de la juventud del Partido Nacional recibieron tres amenazas de muerte firmadas por el llamado "Comando Patria". Un mensaje, que fue dejado en

la casa del secretario regional, Luis Patricio Figueroa, decía: "Pato, no más advertencias. Comenzaremos contigo, así tus correligionarios podrán ver que no se traiciona el 11 de septiembre de 1973" (fecha del golpe militar). (Últimas Noticias, 18 de febrero; La Tercera, 19 de febrero).

-- 24 de febrero de 1988: Dos prominentes demócratacristianos, Octavio Burotto y Julio Araya, recibieron amenazas de muerte del ACHA en cartas entregadas en sus hogares. Ambos son dirigentes del Comité por el No en Maipú, cerca de Santiago. El texto de la carta enviada a Burotto dice: "DC (Partido Demócratacristiano) igual PC (Partido Comunista). Tú y tu familia se enfrentarán a la muerte". El hijo de Burotto, Humberto, trabajador activo en el movimiento de inscripción de electores, es ex Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH). La amenaza de Araya decía: "Araya marxista. Tres advertencias. Esta carta es la última. Señalados para morir: Cardenal Raúl Silva Henríquez, Araya, Aylwin". El primero es la figura líder de los derechos humanos en Chile. El último es el actual presidente del partido. (El Mercurio, La Época, febrero 25; El Mercurio, La Tercera, 26 de febrero).

-- 27 de febrero de 1988: En Valparaíso, ciudad donde dos personas habían realizado una huelga de hambre de 20 días exigiendo que los partidos de oposición se unieran para recuperar la democracia, fue lanzado un coctel Molotov a la casa de uno de ellos, Osvaldo Muñoz Toro, dirigente poblacional y miembro del Servicio Paz y Justicia, un movimiento religioso de derechos humanos. (EL Mercurio, 10 de marzo).

-- 6 de marzo de 1988: El presidente del PPD en Talca, Renato Cruzat Inostroza, protestó ante carabineros por las reiteradas amenazas de muerte que recibía por teléfono. Durante varios días la persona que llamaba, presumiblemente del ACHA, amenazó con matar a Cruzat si "continuaba recopilando firmas para su partido". (Fortín Mapocho, 7 de marzo).

En mayor escala, el General Pinochet se ha referido reiteradamente al plebiscito presidencial en términos que evocan una contienda armada abierta, sugiriendo que su derrota garantizaría el retorno al caos y a la violencia anteriores al golpe de 1973. 150/ En su discurso del día de Año Nuevo el General Pinochet afirmó que el país estaba siendo testigo de:

agresores internos que recurren al apoyo del exterior en un esfuerzo por recuperar el poder y vengar la derrota de 1973, aun si esa acción da como resultado el caos y el retroceso... 151/

En otro discurso declaró que haría "lo que fuere necesario para evitar que una camarilla de políticos irresponsables se tomaran el país".152/ Funcionarios de alto nivel no participaron de estas declaraciones amenazantes en marzo y abril 153/, pero en mayo la tensión volvió a subir, debido por una parte a los asesinatos de varios carabineros y por otra parte, tal vez, a que la inscripción de electores había llegado en esos momentos a un nivel crucial superior a 5,5 millones. En mayo el Ministro de Defensa, Patricio Carvajal, dijo a El Mercurio:

Un triunfo de la oposición significaría un gobierno de centro izquierda que podría eventualmente caer en manos de la extrema izquierda... Si nos vemos enfrentados a las mismas circunstancias del 11 de septiembre de 1973, el resultado será el mismo --el pueblo pedirá a las fuerzas armadas que intervengan.154/

Pinochet volvió a la ofensiva y el 6 de junio dijo que la victoria del NO se traduciría "en la parálisis inmediata de toda la actividad productiva del país, tanto financiera como comercial".155/

La delegación encontró absolutamente genuino el temor de que a medida que se aproxime la fecha del plebiscito Pinochet desate una campaña de violencia, incluyendo "ataques" escenificados por "subversivos" para atemorizar al país.156/ Los medios de comunicación del gobierno dan ya una amplia cobertura a los presuntos atentados terroristas. Los dirigentes de una organización de derechos humanos declararon a la delegación que estaban preocupados de que antes del plebiscito Pinochet pudiera "desatar" una "guerra sucia"157/.

La delegación comprobó que el miedo a un estallido de violencia estaba muy difundido. La gente habló de su temor a la violencia como una táctica de la campaña pre-votación y también expresó, con bastante frecuencia, un miedo profundo a las consecuencias de la derrota de Pinochet. Este criterio lo resume el comentario de un chileno que dijo: "Si gana el NO será un período terrible". Estas inquietudes son alentadas por declaraciones como la formulada por el General Fernando Matthei, Comandante de la Fuerza Aérea, el 25 de mayo: "O la gente expresa su confianza en el gobierno o empezamos todo de nuevo desde el comienzo".158/

B. Restricciones al Derecho de Reunión

Además del uso de la fuerza y las amenazas para impedir las actividades de la oposición, el régimen ha aplicado innumerables y severas restricciones respecto de las libertades políticas elementales: de reunión, libertad de expresión y libertad de prensa. Estas restricciones son especialmente impresionantes si se las compara con la campaña agresiva del propio General Pinochet, pero en sí mismas afectan de manera fundamental cualquiera afirmación en el sentido de que en el próximo plebiscito un pueblo informado habrá podido ejercer su soberanía popular.

Durante los últimos 15 años se han usado los diversos estados de excepción para restringir seriamente el derecho a reunión. La posibilidad de realizar concentraciones políticas y encuentros públicos en Chile ha mejorado algo en los últimos meses, pero sigue siendo limitada. En un aspecto positivo, la Ley de Partidos Políticos permite a los partidos legalizados y a

aquellos en proceso de formación que se reúnan para difundir sus puntos de vista. En noviembre de 1987 la oposición efectuó su primera concentración política importante en dos años.

No obstante, las concentraciones políticas en sitios públicos requieren autorización del comando militar local la cual, se nos dijo, es denegada con frecuencia. Quienes tratan de organizar concentraciones públicas no autorizadas o de realizar este tipo de reuniones para grupos que no tienen "personalidad jurídica" se arriesgan a ser arrestados, y procesados y esos encuentros a menudo son violentamente dispersados por el gobierno.^{159/} Por ejemplo, se informó que 15 personas habían sido heridas y muchas otras arrestadas el 2 de enero de 1988 en un parque de Santiago, cuando la policía disolvió una reunión del Partido Comunista en celebración de su 66º aniversario.^{160/} Un funcionario de la Embajada de Estados Unidos confirmó que esta reunión -a la que describió como sólo un picnic- fue disuelta con gases lacrimógenos y chorros de agua. Miembros del Partido Comunista dijeron a la delegación que 13 militantes habían sido golpeados y arrestados y que algunos estuvieron incomunicados durante seis días.

La delegación habló también con familiares de personas "desaparecidas" en la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos. Con frecuencia ellos realizan protestas en las cuales despliegan estandartes y fotografías de los desaparecidos. Afirmaron que la policía rápida e inevitablemente disuelve tales protestas y les confisca las pancartas.

A continuación se consignan otros ejemplos de hostigamiento experimentados por chilenos que tratan de ejercer el derecho a reunión:

-- 2 de septiembre de 1987: La policía detuvo a 22 estudiantes secundarios en Concepción cuando los jóvenes distribuían materiales sobre las elecciones libres frente a una escuela. Los jóvenes (parte de un grupo más grande de aproximadamente 150 que repartían folletos en éste y otros lugares) no obedecieron las órdenes de la policía de dispersarse y suspender su actividad. (El Mercurio, 3 de septiembre).

-- 5 de septiembre de 1987: Una "Maratón por la Democracia", organizada por el Comando Nacional de Trabajadores (CNT) y que debía partir de un local sindical en Maipú (una localidad cercana a Santiago) fue impedida por carabineros, quienes llegaron a las 8:00 a.m. a esperar a los competidores. Cuando comenzó la carrera, los policías detuvieron a los dirigentes sindicales Cristián Hormazábal y Gonzalo Barría y los llevaron a hablar con un oficial de carabineros. El oficial prohibió que se usaran las calles sin autorización y les expresó que obtener dicho permiso requería una notificación con 30 días de anticipación. Luego se dejó en libertad a los dos dirigentes. La maratón se corrió de todas maneras; la policía siguió a los participantes durante todo el día y una vez terminada la carrera en la sede central de la CNT interceptó a un automóvil que llevaba a algunos participantes. (Fortín Mapocho, 6 de septiembre).

-- 9 de octubre de 1987: Alrededor de 20 voluntarios de la campaña por elecciones libres fueron detenidos por personal de Carabineros e Investigaciones en Buin. Habían estado distribuyendo materiales sobre las elecciones libres en una feria de artesanía y en vecindarios aledaños como parte de una jornada organizada por CIEL Y COPPEL, dos grupos de elecciones libres. Las actividades de la jornada continuaron (El Mercurio, 10 de octubre de 1987).

-- 10 de noviembre de 1987: En el barrio Conchalí carabineros detuvo a cuatro personas cuando participaban en un día de actividades organizado por el Comando de Demandas Populares y Elecciones Libres y Democráticas (CODEPOEL), el comité de elecciones libres de la coalición de la Izquierda Unida. Los cuatro - Maritza Andaur, Osvaldo Cabello, Fernando Campos e Inés Suazo Cabello- distribuían panfletos a los residentes del barrio. El informe no contiene detalles sobre el período de detención o las acusaciones hechas. (La Época, 2 de noviembre).

-- 14 de noviembre de 1987: En cuatro barrios de Santiago -Nuñoa, Peñalolén, La Florida y Macul- se realizó una jornada masiva al aire libre por las elecciones libres y 10 personas fueron detenidas. La policía requisó algunos materiales después de un registro y vigiló las actividades de los voluntarios que

los distribuían. Se detuvo por un breve tiempo a 10 voluntarios. (La Tercera, 15 de noviembre; Las Últimas Noticias, otro diario pro-gobierno, informó que los detenidos eran tres).

-- 29 de enero de 1988: El presidente provincial de la Juventud Demócratacristiana de Choapa, Alfonso Maturana, fue encarcelado en la prisión de Illapel porque él y otros estudiantes gritaron "No al plebiscito" (no hay detalles respecto del lugar de los incidentes). Tres estudiantes fueron arrestados; los otros dos quedaron en libertad pero Maturana fue acusado formalmente de daños públicos. Su encarcelamiento provocó protestas de la dirección nacional de la Democracia Cristiana. (El Mercurio, 4 de febrero).

-- 27 de marzo de 1988: Un grupo de civiles en Quillota atacó a un miembro del PPD, identificado sólo por las iniciales J.Z.M. Los civiles exigieron a la víctima que no prosiguiera con su trabajo político y, como éste rehusara hacerlo, lo golpearon hasta dejarlo inconsciente. (La Epoca, 13 de abril).

-- 3 de abril de 1988: Civiles no identificados armados con ametralladoras abrieron fuego contra un grupo de jóvenes que realizaban una demostración contra el fraude en el próximo plebiscito. La demostración que se llevaba a cabo en Pudahuel, en las afueras de Santiago, fue disuelta con disparos. No hubo víctimas. (Fortín Mapocho, 4 de abril).

-- 10 de abril de 1988: El Dr. Ramón González, coordinador de la campaña del NO en La Serena, fue asaltado por un oficial de carabineros durante una reunión para formar un grupo de profesores por el NO. (La Epoca, 11 de abril).

-- 16 de abril de 1988: La policía irrumpió en la casa de Elvira Barrera, en Conchalí -un barrio de Santiago- y la atacó a ella y a ocho miembros de su familia, incluyendo cuatro niños. Uno de los adultos recibió un grave corte en la frente. El ataque no provocado se realizó luego de una demostración pacífica por el NO en el barrio. (Fortín Mapocho y La Epoca, 18 de abril).

-- 24 de abril de 1988: Once jóvenes, entre ellos dirigentes de la Democraciacristiana y del Partido Humanista, fueron arrestados en Iquique por "distribuir propaganda política sin permiso municipal". Los detenidos realizaban una encuesta de inscripción electoral en los barrios de Iquique. (La Epoca, 25 de abril).

-- 14 de mayo de 1988: Uno de los principales actos del fin de semana de la Campaña por el NO terminó con una represión inusualmente dura contra los manifestantes. El "Carnaval del No", organizado por el Comando Juvenil del NO tuvo lugar a la 1:00 p.m. en el Paseo Ahumada, una de las calles principales del centro de Santiago. Desde los edificios se lanzaron globos y volantes del NO y cerca de 200 jóvenes marcharon llevando consignas y gritando "No, Pinochet, no". Cuando se aproximaban al cruce de la calle Moneda, la policía que los esperaba en buses los detuvo violentamente lanzando gases lacrimógenos y golpeando

a los manifestantes. Por lo menos tres de ellos fueron arrestados. Quinientos voluntarios de la campaña del NO distribuyeron folletos de la campaña en los buses, en el Centro de Santiago. Quince jóvenes fueron arrestados y posteriormente se les dejó en libertad bajo fianza. El Coordinador de la Campaña, Yerko Ljubetic de la Democraciacristiana, denunció la actitud de la policía diciendo que ésta "se está convirtiendo en el instrumento del fraude, puesto que prohíbe la libre expresión de quienes están por el NO". Alejandro Goic, dirigente juvenil del Partido Socialista (Almeyda), hizo un llamado al General Stange, Director General de Carabineros, para que pusiera término a las medidas represivas contra los manifestantes pacíficos. Asimismo, desafió a la Campaña Juvenil del SI a discutir en la televisión nacional la situación actual de la juventud. (La Época, 10 de mayo).

Organizar reuniones en recintos cerrados es menos difícil, pero existen informes confiables en el sentido de que el gobierno ejerce presión sobre los propietarios de grandes salones o teatros para que no permitan que sean usados para reuniones de la oposición. A menudo esto significa que sólo se dispone para las reuniones de salas pequeñas y de las iglesias. 161/

Por consiguiente, aunque es obvio que se realizan concentraciones políticas tanto en sitios públicos como en recintos cerrados, siempre ellas involucran un elemento de riesgo. La protesta pública y activa, especialmente aquella realizada por un grupo no autorizado, generalmente termina en represión policial. Es innegable que, dado el actual estado de cosas, no existe el derecho de reunión.

C. Restricciones al Derecho de Expresión y a la Libertad de Prensa

El gobierno chileno no prohíbe todas las publicaciones contrarias al General Pinochet. Revistas que son abiertamente de oposición se venden a la luz del día en los quioscos de diarios y las estaciones de radio de oposición operan en todo Chile. Como

lo reconoció el presidente de la Asociación Chilena de Prensa, Carlos Paul, en una entrevista concedida al New York Times a fines del año pasado: "Si usted ve todas las revistas que aparecen y no analiza en profundidad la situación, llegaría a la conclusión de que en Chile existe amplia libertad de prensa."162/

Sin embargo, la afirmación de que en Chile hay libertad de expresión fue enérgicamente rechazada por todos los periodistas de oposición con quienes conversó la delegación y Paul agregó en su intervención que, de hecho, "no ha existido libertad de prensa (en Chile) desde 1973."163/

1. Censura abierta

La prensa diaria opera bajo la "orientación" de la Dirección Nacional de Comunicación Social (DINACOS), una dependencia gubernamental. En otras palabras, DINACOS "formal e informalmente notifica a la prensa, la radio y la televisión las normas para cubrir los eventos nacionales, haciendo a menudo sugerencias y peticiones de tipo editorial y de otra naturaleza".164/ Estas peticiones fluctúan desde asuntos de tipo "editorial" hasta de tipo "personal". 165/ Un especialista en relaciones públicas dijo a la delegación: "No es un secreto, por supuesto que ellos tienen el control".166/

Las leyes chilenas incluyen restricciones muy amplias respecto al contenido de lo que puede publicarse. En primer lugar, el gobierno ha adoptado reglamentos draconianos para aplicar el Artículo 8 de la Constitución que castigan a quienes publican los puntos de vista de los grupos y las personas proscritas. (Ver más adelante). Además, otras leyes, especialmente

la Ley de Seguridad Interior del Estado, contienen amplias disposiciones que prohíben la publicación de artículos o noticias que supuestamente socaven la moral o la disciplina de las fuerzas armadas o que "difamen" al Presidente o a los militares. El gobierno además ha presentado un proyecto de ley para crear un Consejo Nacional de Radio y Televisión, que ha sido denunciado por la Asociación de Radiodifusores de Chile en el sentido que este Consejo "en general sirve para imponer restricciones legales a la libertad de expresión, a la libertad de diseñar programas radiales y a la iniciativa individual" y establecería prácticamente "su propio sistema penal..."^{167/}

2. Reglamentos del Artículo 8

El 29 de octubre de 1987 el gobierno promulgó la Ley 18.662, que pone en vigencia la reglamentación del Artículo 8 de la Constitución, la disposición de exclusión ideológica. Además de las sanciones impuestas por el propio Artículo 8 en el texto constitucional, la nueva ley establece sanciones adicionales para aquellos grupos o individuos que en virtud de sus ideas, sean declarados inconstitucionales: la confiscación de sus bienes y, si poseen personalidad jurídica, la pérdida de ella. Asimismo, según la nueva ley, las personas condenadas en virtud del Artículo 8 "no pueden ejercer el derecho de opinión política a través de los medios de comunicación" (Art. 1). La ley está dirigida a tres sectores: aquellos que promueven o participan en grupos declarados inconstitucionales, aquellos que solicitan y reciben apoyo de tales grupos y a los medios de comunicación. Las sanciones contra estos últimos, contenidas en los Artículos 4 y 5 de

la nueva ley, castigan a "quienes, a través de los medios de comunicación social, hagan apología o propaganda para entidades declaradas inconstitucionales, difundan sus opiniones y consignas y propaguen las opiniones de personas que asuman o acepten su representación (de esas entidades) o de personas sancionadas según el Artículo 8."

La ley especifica que el castigo por las infracciones fluctuará entre 100 y 350 veces el salario mensual mínimo - actualmente hasta 4,9 millones de pesos (cerca de US\$ 19.800)- se duplicará en caso de una segunda infracción, con posibilidad de suspensión del medio de comunicación hasta por 10 días o 10 números. Las únicas excepciones se refieren a la difusión de información que "alerte a la población sobre las intenciones ilícitas" de las entidades inconstitucionales, información de carácter científico o información sobre actividades criminales de los adherentes a grupos inconstitucionales.

El momento de promulgación de la ley coincidió con la aplicación del primer caso del Artículo 8 contra un individuo: el ex Ministro de Relaciones Exteriores Clodomiro Almeyda, actual líder de una facción importante del Partido Socialista. El Artículo 8 se había aplicado anteriormente, en enero de 1985, contra el Partido Comunista, el MIR y el Socialista-Almeyda y contra la coalición política, Movimiento Democrático Popular (MDP); pero como estos grupos no poseían personalidad jurídica, la reglamentación no tuvo gran efecto. Obviamente, son considerables las implicancias de la nueva ley para la libertad de información.

Los periodistas de oposición que conversaron con la delegación denunciaron la reglamentación del Artículo 8 como una nueva y peligrosa tendencia.¹⁶⁸ Especialmente debido a que Almeyda ha sido acusado por violar el Artículo 8, los periodistas están preocupados que se les inculpe de acuerdo con la nueva reglamentación, si ellos dan noticias sobre él o aún sobre aspectos que el gobierno podría argumentar que reflejan sus puntos de vista.

El director de una revista de oposición declaró a la delegación de Americas Watch que bastarían no más de tres multas para arruinarlo; otro dudaba que pudiese sobrevivir a una sola multa. El editor de una revista de oposición explicó el significado de estas multas tan rígidas:

Lo principal es que ésta es una nueva técnica. Antes iban tras los individuos. Pero descubrieron que había mucha gente valiente o tal vez debería decir "inconsciente" [es decir, impermeable al peligro]. Había héroes. Ahora están trabajando en el aspecto más débil: el económico.

El poder para suspender publicaciones de acuerdo con la nueva reglamentación también es peligroso. La prensa chilena de oposición ha sobrevivido suspensiones anteriormente -por ejemplo durante los estados de sitio de noviembre de 1984 a junio de 1985 y de septiembre de 1986 a enero de 1987- pero a costa de enormes sacrificios. Además, la nueva reglamentación considera la ingerencia en la libre expresión como algo justificado aun bajo circunstancias que no son de emergencia. Por consiguiente, contrariamente a otras restricciones que por lo menos desde un punto de

vista teórico pueden ponerse en vigencia sólo bajo cierto tipo de emergencia, estas normas pueden tener vigencia en cualquier momento.

El 27 de junio el gobierno inició su primera acción legal bajo la nueva reglamentación. Los editores de cuatro publicaciones de oposición -los semanarios APSI, Análisis y Cauce y el diario Fortín Mapocho- fueron requeridos para comparecer ante un tribunal civil para responder a acusaciones oficiales de violación de la Ley 18.662. La acusación se basaba en la publicación de una declaración del Partido Comunista respecto a la reciente decisión del partido de apoyar la campaña del NO. La acción del gobierno fue altamente selectiva y parcial. El cambio de posición de los comunistas y aún la conferencia de prensa de los dirigentes del partido habían sido publicados prácticamente por todos los medios, pero se seleccionó sólo a estas cuatro publicaciones de oposición para llamarles la atención. En el momento de escribir este informe, el tribunal estudia si les impondrá multas o no.

3. Auto-censura

La prensa de oposición en Chile a veces puede ser sumamente crítica, pero nunca es totalmente desinhibida. Se ha informado ampliamente sobre el fenómeno de auto-censura en la prensa chilena 169/ y es prontamente reconocido aun por los periodistas de oposición. Las principales figuras de tres de los medios de comunicación más importantes de la oposición chilena -

incluyendo un diario, un periódico y una radioemisora- todos hablaron abiertamente de su auto-censura. Como explicó uno de ellos:

Puedo ir a juicio; bien. Pero debo pensar en la gente que trabaja aquí. Qué le va a suceder a las 100 personas que trabajan aquí si no puedo conseguir avisos? Tengo que pensarlo dos veces o, en realidad, muchas veces.

Explicó que, especialmente desde la vigencia de la reglamentación del Artículo 8, él está "tratando de evitar una confrontación." Otro editor respondió que desde la nueva reglamentación "aún nosotros hemos aumentado nuestra auto-censura."

4. Hostigamiento

Como lo manifestó el Departamento de Estado de Estados Unidos en su análisis anual de los derechos humanos en Chile, "Las revistas y las radios de oposición, aunque a menudo son francas en su cobertura y sus comentarios, enfrentan la amenaza de hostigamiento, legal y de otro tipo".^{170/} Obviamente los periodistas están lejos de ser inmunes a las amenazas y a la intimidación mencionadas. Durante el estado de sitio de 1986, el periodista José Carrasco, de Análisis, fue asesinado en circunstancias que sugieren la implicancia de fuerzas de seguridad. Un periodista de Hoy informó a la delegación que las amenazas son una característica "constante" en la revista, y un periodista de Análisis dijo, "podríamos conversar durante mucho tiempo sobre formas (no legales) de amenazarnos".^{171/} Un editor de La Epoca, diario de oposición, dijo a la delegación que, sólo unos pocos

días antes, habían lanzado una bomba al diario, la que afortunadamente no explotó. Y agregó casi con indiferencia:

Por supuesto, recibimos amenazas prácticamente todos los días, pero no vale la pena mencionarlo... En realidad, eso ya es rutina para nosotros. Es una locura, pero así es.

Además, la delegación fue informada por varios periodistas de oposición que el gobierno trata de ejercer presión financiera sobre sus publicaciones y ayuda a mantener a los competidores pro-gobierno con publicidad y préstamos. Se comenta que los empresarios a menudo temen hacer publicidad en las revistas de oposición.

De hecho, bien se sabe que varias "empresas de medios importantes están seriamente endeudadas con instituciones financieras del gobierno, situación que le proporciona a éste mayor influencia en las noticias y el contenido de los editoriales".^{172/} El caso más notable de este fenómeno lo constituye el importante diario chileno, El Mercurio. Tal como lo expresó un abogado conservador:

La situación de la prensa en Chile es terrible. La televisión es lo peor. Está completamente controlada. La radio es lo mejor. Los [medios] impresos también están en una situación terrible. Hay revistas de oposición, pero tienen poco impacto. El Mercurio está totalmente controlado por el gobierno por sus problemas financieros. El gobierno simplemente toma el teléfono y les dicta los editoriales.^{173/}

El hostigamiento legal es también un problema significativo para la prensa chilena de oposición. De hecho ni un sólo diario o revista opositora ha escapado a la presión legal. En mayo de 1988, según el Colegio de Periodistas de Chile, 27 de

ellos enfrentaban acusaciones en un total de 39 casos, la mayoría de los cuales se seguían en los tribunales militares. A partir de esa fecha, dos periodistas de Análisis han sido encarcelados y cuatro editores acusados por infracciones a la Ley 18.662.

La presión legal ejercida sobre los medios de oposición solamente en 1988, incluye los siguientes incidentes:

-- El 27 de enero, el editor de la revista Hoy Abraham Santibáñez, el periodista de Hoy Alejandro Guillén y Genaro Arriagada, figura importante que coordina la campaña del NO (como también director de una de las principales radioemisoras) fueron arrestados y acusados ante un tribunal militar. La protesta fue tan grande que, aunque en un comienzo el juez se mostró reacio a dejarlos en libertad bajo fianza, luego recapacitó y estuvieron detenidos sólo una noche. Las acusaciones se basaban en una entrevista en la cual Arriagada -una autoridad en cuestiones militares chilenas- comentó que las revelaciones que vinculaban a un alto oficial chileno con el asesinato de Letelier serían perjudiciales para la moral de la tropa.

-- El 28 de enero Francisco Herreros, director de la revista Cauce, fue detenido por tres horas, interrogado y liberado. Posteriormente su casa fue sometida a vigilancia por hombres de civil durante cerca de dos semanas, hasta que fue nuevamente detenido desde el 22 hasta el 29 de marzo, acusado de injurias contra las fuerzas armadas. Las dos detenciones tuvieron como base un artículo publicado por la revista en junio de 1987 en el cual se criticaba el sistema de justicia militar.

-- Desde el 14 al 27 de abril estuvo detenido el subdirector de APSI, Sergio Marras, acusado de injurias contra las fuerzas armadas por un editorial publicado en febrero de 1987 sobre el caso del asesinato de Letelier. Marras y el director Marcelo Contreras, también fueron detenidos por un periodo prolongado en 1987 (ver más adelante).

-- El 25 de mayo Juan Pablo Cárdenas, director de la revista Análisis, fue detenido a causa de un artículo sobre adquisiciones navales. Dado que Cárdenas no estaba actuando como editor en el momento en que se publicó el artículo, fue puesto en libertad el 30 de mayo y en lugar de él se arrestó al sub-editor Fernando Paulsen. Mientras tanto el autor del artículo, el reportero Iván Badilla, fue detenido el 27 de mayo. Paulsen y Badilla permanecieron detenidos en la Cárcel de Valparaíso hasta el 24 de junio.

Una de las acusaciones más frecuentes contra los periodistas de oposición es que han "calumniado" o "insultado" ya sea

al General Pinochet o al conjunto de las fuerzas armadas.^{174/} Los dos editores principales de APSI fueron arrestados en agosto de 1987 y retenidos sin fianza durante casi dos meses por haber publicado un número humorístico especial que satirizaba al General Pinochet. De hecho, algunos periodistas han afirmado que los artículos que ridiculizan al General Pinochet producen una reacción gubernamental mucho más fuerte que una acusación de asesinato o de tortura. Juan Pablo Cárdenas, director de Análisis, se encuentra actualmente cumpliendo una condena de 18 meses de prisión nocturna por publicar supuestos insultos contra Pinochet.

Las acusaciones de calumnias contra el General Pinochet o las fuerzas armadas se ventilan ante los tribunales militares, a los que la Organización de Estados Americanos (OEA) ha acusado de "marcada parcialidad en los fallos que han recaído en causas sometidas a su conocimiento"^{175/} Según el criterio de la OEA, estos tribunales simplemente proporcionan un "viso de legalidad formal".^{176/} Algunas personas con quienes conversó la delegación -incluyendo a dirigentes del Colegio de Abogados- compartían este punto de vista. Otro aspecto inquietante de las acusaciones por difamación bajo las actuales leyes chilenas consiste en que la verdad y la información exacta no son necesariamente defensas para una acusación.^{177/}

Un ataque particularmente flagrante contra una periodista a través del sistema de los tribunales ocurrió cuando Mónica González, de Análisis, fue acusada en octubre de 1987 por "difamación e injurias contra el Presidente de la República." Al finalizar una entrevista al dirigente demócratacristiano, Andrés Zaldívar, ella le preguntó simplemente qué pensaba él del General

Pinochet. Zaldívar respondió, entre otras cosas, que Pinochet era "burdo, de muy bajo nivel intelectual, brutalmente audaz" y que había desarrollado una "dependencia" del poder similar a "como el drogadicto toma la droga"178/ Zaldívar ha reconocido públicamente que la cita es exacta. Americas Watch tiene serias dudas respecto de si estas declaraciones serían materia de proceso aun contra Zaldívar bajo cualquier sistema legal que distinga entre expresiones de opinión y afirmaciones falsas o difamatorias de hecho. En todo caso el proceso contra Mónica González, quien no emitió ni publicó la declaración (sus editores de Análisis tomaron la decisión) era totalmente injustificado.179/

5. Control sobre nuevas publicaciones

Uno de los poderes más importantes del gobierno según el Artículo 24 Transitorio y en virtud del estado de emergencia es la atribución para impedir la fundación de nuevas revistas y nuevos diarios. Ha utilizado este poder para impedir que la prensa de oposición cree medios de publicación realmente populares.

Cuando apareció La Época en marzo de 1987, se constituyó en el primer diario de la oposición. Sin embargo, llegar a este punto le costó a La Época más de tres años de batallas en los tribunales, después de la solicitud de sus editores presentada a fines de 1983 pidiendo autorización para iniciar la publicación del diario. Recientemente los tribunales han emitido una resolución en el sentido de que actualmente el gobierno tiene poder para "restringir" pero no para "suspender" la libertad de prensa. No obstante, esto deja al gobierno con amplia autoridad

-según los editores de oposición- para impedirles que inicien publicaciones populares en las poblaciones, por ejemplo. Por consiguiente los planes para este tipo de publicaciones no han seguido adelante ni es probable que se continúen antes del plebiscito.

D. El Caso Especial de la Televisión

La delegación encontró en Chile un sólido consenso en cuanto a que la televisión era el medio de comunicación más importante. Se informó a la delegación que era la fuente de noticias en que más confiaba la gente y que los estudios psicológicos realizados han demostrado que es más probable que los chilenos retengan la información que se les transmite por televisión que aquella recibida a través de la radio o los medios impresos. Una y otra vez los líderes de la oposición destacaron la importancia abrumadora de la televisión en el próximo plebiscito. Asimismo, los dos miembros de la Junta con quienes se reunió la delegación concordaron con lo anterior. El Director-General Stange llegó a decir que la oposición "debe" tener acceso a la televisión. Pero el anteproyecto de una nueva ley de televisión -que definirá el acceso de la oposición a la televisión- no promete proporcionar tiempo gratis a la oposición. El anteproyecto contempla una hora diaria de tiempo de televisión para todos los partidos involucrados en el plebiscito, pero el gobierno ocupará la mitad del tiempo y todos los demás grupos (incluyendo a los partidos que apoyan el SI) compartirán la otra mitad. Es de esperar que se apruebe una versión mejorada de esta ley.

Además Americas Watch está preocupada porque hasta el momento la ley no se ha promulgado.

1. Control de la televisión por parte del Gobierno

El gobierno es propietario directo de uno de los canales de televisión chilenos y ese es "el único que llega prácticamente a todo el territorio de Chile".^{180/} Todas las demás estaciones son manejadas por universidades. Después del golpe, todas las universidades fueron tomadas por los militares y sus rectores son nombrados directamente por el gobierno. Los canales están manejados por la Universidad Católica de Chile, la Universidad de Chile, la Universidad Católica de Valparaíso y la Universidad del Norte, de Antofagasta.

Los partidos políticos pueden comprar tiempo de televisión, pero sólo al precio de \$ 3.000 por minuto de tiempo primario (de primera categoría), lo que en Chile es prohibitivo. DINACOS admitió que ningún partido ha comprado jamás tiempo de televisión. Entre quienes conversaron con la delegación hubo prácticamente total acuerdo en el sentido de que en realidad el gobierno ejerce virtualmente un control total sobre la televisión. Otros observadores han comentado que "el acceso a la televisión de los grupos de oposición siguió siendo prácticamente nulo" en 1987.^{181/} Los funcionarios de gobierno señalan la existencia de radioemisoras independientes cuando se les plantea el problema de la televisión, y la delegación observó que había acuerdo general en cuanto a que las radioemisoras operan con un grado mayor de libertad que otras formas de comunicación.

Americas Watch aprecia este grado limitado de apertura, pero estima que él no sustituye el acceso de la oposición a la televisión.182/

Según lo expresado por funcionarios de DINACOS, el Canal 13, de la Universidad Católica, es independiente y "el canal más importante de Santiago" de acuerdo a las encuestas. Sin embargo, se informó en repetidas ocasiones a la delegación que las noticias del Canal 13 estaban tan inclinadas a favor del gobierno como las noticias del propio canal gubernamental. Por ejemplo, según una fuente de la iglesia, el año pasado el Arzobispo de Santiago apareció en el Canal 13 saliendo de la cárcel después de visitar al Dr. Ramiro Olivares, médico-jefe de la Vicaría de la Solidaridad, institución de derechos humanos de la Iglesia Católica. El Arzobispo anunció que tenía una carta del Dr. Olivares que desearía leer. Inmediatamente el Canal 13 cortó el sonido y los televidentes sólo vieron la imagen silenciosa mientras el Arzobispo leía la carta. Un alto funcionario de la Iglesia dijo a la delegación: "el Canal 13 es un negocio ahora", agregando que recibe cerca de la mitad de su financiamiento del gobierno. Por otra parte, existen inquietudes respecto de si el Canal 13 proporciona acceso equitativo a la oposición, tanto él como la Universidad podrían ser tomados por el gobierno o clausurados. Las universidades que fueron tomadas por el gobierno después del golpe, sólo han sido devueltas parcialmente al control civil. El mismo funcionario de la Iglesia dijo a la delegación que si la Iglesia trataba de obligar al Canal 13 para permi-

tir programación de la oposición, "el Rector diría: 'muy bien, pero entonces cerramos la Universidad.'"

Un incidente reciente sugiere los límites de la independencia del Canal 13. En abril de este año el canal comenzó a pasar un aviso pagado patrocinado por la Cruzada de Participación Ciudadana, un grupo que promueve la inscripción de votantes. El aviso de 32 segundos recordaba a los telespectadores que debían inscribirse pronto pues los registros se cerrarían en la fecha en que se convocara formalmente el plebiscito. Después de haberlo pasado cinco veces, el aviso desapareció del aire. Según se dice, la decisión de retirarlo fue tomada por el Rector de la Universidad Católica, no por la gerencia del Canal. Una información noticiosa citó al director de operaciones de la Cruzada, Juan Carlos Latorre, quien expresó: "El rector dijo que el Canal 13 no podía pasar publicidad de ideas, sólo de productos ...". De acuerdo con lo dicho por Latorre, el Rector habría agregado que "todo lo demás que el Canal 13 transmite en el campo de las ideas y de publicidad de buena voluntad" reflejaba "los logros de este Gobierno."^{183/}

2. Programas de debate

En 1987, durante la visita a Chile del Papa Juan Pablo II a principios de abril, la televisión transmitió la cobertura de algunos eventos controvertidos pero los editó.^{184/} En 1988 ha existido cierto acceso formal de la oposición a la televisión, en reconocimiento del próximo plebiscito. En el momento de escribir este informe hay tres programas de televisión que ofrecen al público una breve visión de las figuras de la oposición y una

oportunidad para escuchar sus puntos de vista en paneles de discusión: (1) un programa en la noche del Domingo, "Corrientes de Opinión" en el Canal 11 (Universidad de Chile), en el cual los dirigentes de los partidos legales de oposición se enfrentan en un panel de discusión con voceros pro-gobierno; (2) un programa en la noche del Lunes en el Canal 13 (Universidad Católica) llamado "De Cara al País", en el cual personalidades de la oposición responden las preguntas de periodistas conservadores; y (3) un programa de foros en el Canal 5, Valparaíso (Universidad Católica). Estas oportunidades han animado el clima de debate. Por ejemplo, en abril el líder del PPD, Ricardo Lagos, quien apareció en el programa del Canal 13 (que es en vivo), aprovechó la oportunidad para dirigirse directamente al General Pinochet, mirando a la cámara y hablando en forma explícita de las violaciones a los derechos humanos bajo el régimen militar.

3. La transmisión Eitel

El magro espacio de televisión disponible para la oposición no debe oscurecer el predominio del gobierno en este medio o el grado en el cual se puede usar la televisión para los propósitos de intimidación de un gobierno dispuesto a ello. Por ejemplo, en diciembre de 1982 la televisión estatal transmitió un programa sobre terrorismo que presentó confesiones forzosas grabadas en video, del tipo que muchos detenidos dicen que deben hacer después de haber sido torturados y como un medio de evadir torturas adicionales.^{185/} Asimismo, el 3 de diciembre de 1987, la televisión oficial transmitió la confesión de una joven, Karin Eitel Villar, quien había estado incomunicada durante más de un

mes. En la cinta Karin, considerablemente maquillada, habló en forma agotadora y como si hubiese ensayado su presentación. Más tarde manifestó que había actuado bajo el efecto de sedantes, después de haber sido torturada en un centro de la CNI. Fue acusada de estar involucrada en el secuestro de un coronel de ejército. (Ver Sección V)

La "confesión" de Karin Eitel fue transmitida para divulgar la campaña del gobierno contra el terrorismo. La transmisión, en sí una violación de su derecho al debido proceso,^{186/} hizo gala además del poder de los militares para hacer lo que quieren con los detenidos, cuando estiman que la seguridad del Estado se encuentra en peligro.

E. El Límite de 28 Días para Hacer Campaña

La nueva Ley Orgánica Constitucional de Chile sobre Votaciones Populares y Escrutinios (la Ley de Elecciones) norma también la propaganda electoral, incluyendo todo material "dirigido a inducir a los electores a... apoyar alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito".^{187/} La ley limita en forma dramática el discurso político. En primer lugar, toda la campaña debe limitarse a un período de 28 días que comienza 30 días antes y termina dos días antes de la votación.^{188/} Esto se aparta radicalmente de la práctica anterior, en la cual el período oficial para la campaña en las elecciones parlamentarias y municipales era de dos meses y la campaña presidencial formal duraba seis meses.^{189/}

Aún durante el período de 28 días son ilegales algunas formas de hacer campaña. Están prohibidos los afiches en lugares públicos, tales como quioscos, calles y aceras.^{190/} Los camiones con altoparlantes están totalmente prohibidos, al igual que el rayado mural, antiguamente un sistema sumamente importante de comunicación en Chile.^{191/} La ley permitirá a la oposición hacer reuniones y distribuir volantes.

En la práctica, no se ha cumplido la ley respecto a la propaganda gubernamental. Cuando la delegación de Americas Watch estuvo en Chile observó una gran cantidad de rayado mural, casi todo pro-gobierno y en grandes letras color azul claro, hábilmente pintadas. Cuando la delegación le preguntó a un funcionario de la Embajada Norteamericana si el rayado mural era ilegal, éste contestó:

Creo que es perfectamente legal escribir "Si" (es decir, apoyar el "Si" en el plebiscito), pero si uno escribe "No", será arrestado por daños a la propiedad o algo similar.

Un dirigente demócratacristiano dijo a la delegación que "las paredes son pintadas por fuerzas del gobierno; si nuestros jóvenes pintan murallas arriesgan sus vidas". Esto no es una hipérbole. El año pasado una estudiante de música de 19 años fue baleada en la cabeza por un policía, mientras trataba de escribir una consigna en una muralla durante una demostración.^{192/}

La prohibición respecto a pegar carteles políticos también parece aplicarse realmente sólo a la oposición. El Washington Post informa que en una reciente y típica concentración pública de Pinochet en Rancagua, "enormes banderas flameaban

en los edificios de oficinas del centro llamando a la gente a votar 'Sí' en el plebiscito ...".193/ El artículo también observaba que

Había algo demasiado organizado, algo casi demasiado perfecto respecto a los eventos de ese día. La gente en la plaza, por ejemplo, fue trasladada a esta ciudad de 170.000 habitantes, en más de 60 buses, desde otras comunidades. Los letreros y estandartes que llevaban estaban perfectamente bien escritos, no eran pintados a mano por aficionados ...

El gobierno y los partidarios del General Pinochet aparentemente tienen plena libertad para hacer toda la propaganda que desean.

F. El Papel de los Alcaldes

La campaña del plebiscito está siendo mayoritariamente manejada -en especial en las zonas rurales y en las ciudades pequeñas- por los alcaldes, quienes son designados por el General Pinochet. Por otra parte, en general la interpretación que da el régimen a la transición a la "democracia protegida" tal vez no es en ninguna parte más evidente que en el rol de penetración y profundamente ideológico asignado a los alcaldes durante el período de transición que incluye al plebiscito. En este contexto, merece mencionarse que los alcaldes están bajo la autoridad del Ministerio del Interior y que el actual Ministro del Interior, Sergio Fernández, también es presidente de la comisión oficial que supervisa la campaña del "Sí".

Durante varios años, el gobierno central ha estado traspasando la responsabilidad de los programas de empleo, la educación y otros servicios sociales a las municipalidades. Un

extenso documento emanado del Ministerio del Interior en 1986, da instrucciones a los alcaldes de la nación sobre cómo usar su ahora considerable influencia política local.194/

El documento expresa: "El rol de los Alcaldes en cuanto líderes de su comunidad, será en los meses y años que vienen, fundamentalmente político".195/ Más aún, "El rol político de los Alcaldes requiere que ellos asuman un compromiso personal con los valores y principios del Régimen, con el Gobierno como instrumento de su consolidación, y con Su Excelencia, el Presidente de la República, como el guía legítimo del proceso".
196/

El documento señala tres etapas para un Plan Cívico de Acción Nacional, cuya meta es aumentar y consolidar el apoyo al régimen. La primera etapa, nueve meses de "formación", comenzó en julio de 1986. La segunda, catorce meses de "desarrollo", habría comenzado en marzo o abril de 1987. La fase final, de catorce meses, se dedicaría a la "aplicación"; esta es la etapa actual, que supuestamente durará desde mayo o junio de 1988 hasta mediados de 1989.

El documento destaca el desarrollo de lo que se denominan canales "despolitizados" de participación 197/ y da gran importancia a "la división artificial entre los chilenos" 198/ promovida por los partidos políticos en el pasado, especialmente entre 1964 y 1973 con el crecimiento de la izquierda. A partir de este enfoque, entre otras cosas, se imparten instrucciones a los alcaldes para:

-- Promover la formación de grupos locales favorables al gobierno y convertir a los ciudadanos independientes en el centro

de un "incansable trabajo de difusión doctrinaria y una constante actividad en materia de obras de mejoramiento comunal para estimular la lealtad al Régimen, su Doctrina, su Programa, su Estilo de Gobierno y sus Proyecciones". En contraposición, el tratamiento para "grupos opositores rupturistas o antisistémicos" consistirá en "la creación de todos los obstáculos posibles para su acción". 199/ Los Alcaldes deberían "hacer sentir el peso del Gobierno a los 'enemigos políticos'". 200/

-- Influenciar a la juventud, promoviendo los deportes y la recreación y particularmente también a través de la selección ideológica de los profesores del área humanística: "Su (de los profesores) nivel de compromiso con los grandes principios doctrinarios del Régimen es fundamental". 201/ Los dirigentes estudiantiles y el profesorado deben ser adiestrados y motivados para influir en el cuerpo estudiantil para que apoyen al gobierno.

-- Debe alentarse el apoyo a las organizaciones de trabajadores en cada comunidad. En el caso que las organizaciones de trabajadores estén instrumentalizadas por los partidos de oposición, los Alcaldes deben "fomentar la creación de organizaciones paralelas independientes". 202/

-- Controlar las organizaciones políticas vinculadas con la municipalidad. Esto se hará modificando los límites jurisdiccionales de las Juntas de Vecinos (subdivisiones del gobierno municipal, cuyos miembros son elegidos) de tal manera que los partidarios del gobierno constituyan mayoría. Los Alcaldes deberán investigar las Juntas de Vecinos ya existentes, teniendo presente bajo qué gobierno se establecieron y qué grupos (políticos) favorecieron. Asimismo, deberá estudiarse la lealtad política de los residentes del vecindario, buscando facilitar el predominio y control de la unidad por sectores moderados que adhieran al gobierno. 203/

El liderazgo de una Junta de Vecinos por elementos opositores "es inaceptable".

-- "Neutralizar" el esfuerzo de la campaña de comunicaciones de la oposición (descrita como una "gigantesca y bien provista campaña de comunicaciones"). Los centros de estas campañas "deben ser ubicados, permanentemente vigilados, analizados en su actuación y neutralizados de manera adecuada". 204/ Más aún, "(el Alcalde) realizará un diagnóstico de los medios de comunicación de la oposición, de los líderes y centros de opinión que controlan y de quienes ayudan al financiamiento a través del avisaje comercial". 205/

La delegación de Americas Watch fue informada por diferentes fuentes, inclusive por un funcionario de la Embajada de Estados Unidos, de que en 1987 se reemplazó a numerosos alcaldes,

supuestamente para que el General Pinochet tuviera en esos cargos a un grupo de personas totalmente leales para la campaña electoral.206/ Según se dice, casi todos los nuevos alcaldes pertenecen a los partidos pro-gobierno Renovación Nacional y Avanzada Nacional.

De hecho, el poder de los alcaldes ha sido aprovechado directamente para apoyar la campaña plebiscitaria del General Pinochet. El gobierno ha concentrado gran parte de su energía electoral (incluyendo las giras de Pinochet, por ejemplo) en los pueblos pequeños y los sectores rurales, en los que la influencia de los alcaldes es particularmente fuerte. Ya se ha analizado el rol de los alcaldes para influir en la inscripción en favor del gobierno (ver Sección VI).

Un método de ejercer presión en los presuntos electores -sobre el cual Americas Watch ha escuchado numerosos informes- es el uso de los recursos municipales. Como expresa el documento al referirse a los "recursos humanos, materiales, financieros y de planificación" de la municipalidad y también a sus servicios, "son la base para consolidar el carácter fundacional del régimen y proyectarlo más allá de 1989".207/ Los alcaldes también son responsables del control y penetración de la comunidad: "Es labor primordial del alcalde detectar, identificar, dimensionar y, en general, conocer a fondo, tanto a los grupos políticos que actúan en su comuna, como actores y líderes", y saber cómo operan.208/ En especial en las comunidades más pequeñas, este control es relativamente fácil y muy eficaz como forma de intimidación.

En las poblaciones urbanas, asimismo, los alcaldes han estado asociados a campañas de intimidación. En la zona de

Santiago conocida como Yungay, según los residentes de esta población que conversaron con la delegación de America's Watch en enero, el barrio eligió su propia junta de vecinos y constituyó su centro comunitario. El gobierno municipal expulsó a los miembros de la junta, nombró reemplazantes y se tomó el centro comunitario. Un residente manifestó: "Nuestro alcalde es el jefe absoluto. Ha llegado a decir que es el "amo de la población". En el sector de Santa Julia en Macul, Santiago, el Comité de Vecinos No. 4 realizó una conferencia de prensa el 12 de febrero de 1988 para denunciar una campaña de presión por parte de las autoridades municipales, quienes trataron de crear un comité paralelo. Esta maniobra había sido precedida por una proliferación de amenazas de muerte que, según el vocero, estaban destinadas a dividir al barrio y la junta de vecinos pero fracasó en sus intentos.209/

6. Propaganda del Gobierno

Americas Watch cree que el General Pinochet no sólo está negando los derechos políticos fundamentales de la oposición, sino que está intensificando la ventaja que obtiene de estas restricciones y abusando de su poder en otras formas. En el segundo semestre de 1986 el gobierno lanzó una campaña masiva de relaciones públicas para promover la "prolongación" del régimen, la que fue adquiriendo ímpetu en el curso de 1987. Durante el año 1987 el General Pinochet realizó innumerables visitas personales a todos los rincones de Chile inaugurando proyectos de obras públicas, prometiendo nuevos planes y otorgando beneficios

del gobierno, todo lo cual fue profusamente difundido a través de la televisión. La agresiva campaña del General Pinochet ha sido ampliamente difundida como precisamente eso: una campaña agresiva. 210/

La delegación pudo observar numerosos avisos de televisión, altamente sofisticados, difundidos por el gobierno comparando las condiciones de 1970 (para incluir un mensaje negativo contra el presidente Frei y los demócratacristianos que gobernaron desde 1964 hasta 1970 y no sólo contra el Presidente Allende, quien gobernó desde 1970 a 1973) con las condiciones del Chile actual. El Comité por Elecciones Libres de la oposición calculó a fines de 1987 que el costo comercial de estos avisos de televisión en ese momento ascendía a \$ 400.000 mensuales, una elevada suma para Chile. Informes posteriores asignan un valor total a la publicidad hecha por el gobierno, sólo en los meses de enero y febrero de 1988, de \$ 2,46 millones, en comparación con los \$73.000 gastados por la oposición en avisos en la radio para estimular la inscripción, durante igual período, una relación de 34 a 1. 211/

En el momento de escribir este informe, el gobierno publicita en su campaña a una mano colocando una cédula con la inscripción "Democracia" en una urna electoral, con la consigna "Democracia, Sí". Por consiguiente, aunque hacer campaña por el "Sí" es actualmente ilegal, es también cierto que -como lo manifestó un funcionario de gobierno a la delegación- Chile sin embargo está inundado por "una catarata de propaganda" en favor del "Sí".

En conformidad con el documento elaborado para los alcaldes en 1986, Pinochet está recurriendo a todos los recursos del gobierno en Chile -a nivel nacional, provincial y, particularmente, local- para promover su campaña eleccionaria. También los oficiales del ejército están involucrados en forma directa en este esfuerzo. Como comenta un editorial de APSI en enero, "Casi toda la estructura estatal se ha sumado al esfuerzo de publicidad y electoral (del General Pinochet). Intendentes, alcaldes, ministros y jefes de servicio, como también los militares, recorren el país inaugurando proyectos y nuevas obras...."212/ En octubre pasado los funcionarios de gobierno anunciaron un "Plan de Consolidación Nacional" para "intensificar el desarrollo nacional y mejorar el estándar de vida del pueblo". Coincidentemente el plan debería comenzar el mismo día en que Pinochet iniciara su nuevo período, si es designado y gana el "SI".213/ Según un informe, "los proyectos de mejoramiento de vías en Santiago ... han proliferado en tal forma que un matutino sugirió una reducción de los proyectos para aliviar los embotellamientos de tráfico".214/

El esfuerzo gubernamental más discutido para obtener la preferencia pre-eleccionaria implica la distribución gratuita de miles de casas.215/ La delegación vió también noticiarios en los que los lugareños eran llevados en buses a los balnearios.

Cuando la delegación preguntó a un asesor civil del gobierno si la oposición sería capaz de competir con Pinochet en "un campo de juegos a igual nivel" se rió y contestó, "Por supuesto que no".

NOTAS - SECCION VII

149/ Como lo señala el informe del Departamento de Estado sobre las condiciones de los derechos humanos en Chile en 1987 (p.407) "Los avances en la creación de un marco legislativo necesario para una transformación política alejada del dominio militar no han sido acompañadas de los pasos adecuados para desarrollar una atmósfera de libertad y de justa competencia propicia para una transición a la plena democracia".

150/ Los chilenos de todo el espectro político hicieron esta observación a la delegación. También se ha informado sobre ello en la prensa en reiteradas ocasiones. Ver, por ejemplo, New York Times, noviembre 1, 1987, p. 20:1 (Pinochet "ha estado diciendo enfáticamente a la gente" que la elección es "entre él y lo que él describe como el caos producido por los políticos en el pasado"); Christian Science Monitor, junio 22, 1987, p.7 (una persona bien informada, ex "colaborador" del gobierno expresó que deben esperarse "técnicas de manipulación rayanas en la guerra psicológica" y que Pinochet podría usar "incidentes violentos repentinos" para "presentar la opción electoral como una alternativa entre él y el caos"); Newsweek, julio 6, 1987, p. 29 (Pinochet está "haciendo todo lo posible para convertir el fantasma de la violencia izquierdista en su beneficio").

151/ Santiago, Red de Televisión Nacional de Chile, enero 10., 1988 (texto publicado en "Foreign Broadcast Information Service", LAT-88-001, enero 4, 1988, p.23).

152/ Citado en New York Times, junio 22, 1987, Sec. 1, p. 3:1

153/ El General Matthei y el Almirante Merino "han estado contradiciendo últimamente la línea (del General Pinochet) en cuanto a que Chile se encontraría en un caos si el candidato de gobierno pierde en el plebiscito". The Economist, mayo 7, 1988, p. 37. Ver además Washington Post, abril 29, 1988, p. D-1 ("en un esfuerzo por disipar la inquietud de que el gobierno simplemente no aceptará la derrota, (los miembros de la Junta que no pertenecen al ejército) han dicho también que el triunfo del "no" es tan legítimo como el del "sí" y no produciría, contrariamente a las reiteradas afirmaciones de Pinochet, el caos.").

154/ Citado en Christian Science Monitor, junio 7, 1988, p. 9. (Traducción Libre).

155/ El Mercurio, junio 7, 1988, citado en un documento interno de la Vicaría de la Solidaridad.

156/ Otras personas han expresado inquietudes similares. Ver, por ejemplo, M. Falcoff, Chile: Dilemma for U.S. Policy, p. 846, en Foreign Affairs (primavera 1986) ("... el propio gobierno no está por encima de la preparación de hechos -apagones eléctricos en las ciudades principales o bombas en edificios públicos, donde las víctimas son civiles inocentes- para dar énfasis a la necesidad de continuar con el gobierno militar").

157/ Ver también Washington Post, abril 29, 1988, p. D-1 ("Los líderes de la oposición se preocupan de que si Pinochet llega a la conclusión de que no puede ganar, puede provocar una ola de violencia e inestabilidad para justificar la supresión del plebiscito.").

158/ Citado en Christian Science Monitor, junio 7, 1988, p. 9.

159/ Por ejemplo, dos líderes sindicales que, convocaron a una huelga general en octubre de 1987 fueron acusados de violar la ley de seguridad del estado y sentenciados a 541 días de prisión en enero de 1988. Otro fue sentenciado a 61 días de prisión. El 22 de marzo, estas penas y sentencias fueron revocadas por el voto unánime de la Corte de Apelaciones de Santiago. Al escribirse este informe, la Corte Suprema todavía tiene en consideración la apelación del gobierno sobre la decisión de marzo.

160/ Texto de una emisión de DYN, Buenos Aires, enero 2, 1988 (reproducido en "Foreign Broadcast Information Service", LAT - 88 - 001, enero 4, 1988, p. 23).

161/ Cuando la delegación de Americas Watch asistió a una reunión en una iglesia de Yungay (barrio popular de Santiago), un auto de la policía dió lentamente varias vueltas en torno a la cuadra.

162/ New York Times, noviembre 7, 1987, Sec.L, p. 4.

163/ Id.

164/ Departamento de Estado de Estados Unidos, Chile, p. 416, en "Country Reports on Human Rights Practices (1987)".

165/ Departamento de Estado de Estados Unidos, Chile, p. 434, en "Country Reports on Human Rights Practices (1988)."

166/ Durante la huelga general de dos días de julio de 1986, el jefe de plaza de Santiago prohibió difundir noticias a cuatro emisoras de Santiago. Aun a fines de 1986, bajo estado de sitio, el gobierno suspendió totalmente la publicación de gran parte de las revistas de oposición importantes.

167/ Citado en una emisión de EFE, de Madrid, el 23 de enero, 1988 ("Foreign Broadcast Information Service", LAT - 88 - 018, enero 28, 1988, p. 22).

168/ Los párrafos claves del Artículo 8 se incluyen en el Apéndice A.

169/ Ver, por ejemplo, Americas Watch, Chile Since the Coup: Ten Years of Repression, p. 37 (1983); Departamento de Estado de Estados Unidos, Chile, p. 434 en "Country Reports on Human Rights Practices (1988)" ("los medios practican la autocensura"); J. Samuel Valenzuela y Arturo Valenzuela, Military Rule in Chile Dictatorship and Oppositions, p. 2 (John Hopkins University Press 1986) ("Asimismo se ha coartado la libertad de prensa, con muchos órganos clausurados y otros sujetos a censura o auto-censura"); "International Human Rights Law Group", Report on the Chilean Electoral Process, p. 11 (noviembre 1987) (todos los medios del partido demócratacristiano "ejercen la auto-censura para continuar sus actividades").

170/ Departamento de Estado de Estados Unidos, Chile, p. 417, en "Country Reports on Human Rights Practices (1987)".

171/ Para ejemplos de amenazas contra la vida de periodistas, ver Sección V.

172/ DOS 1988, p. 417.

173/ Ver también New York Times, noviembre 7, 1987, Sec. L, p. 4 (los "periódicos nacionales que son más estables y tienen la mayor circulación, El Mercurio y La Tercera, están considerados como simpatizantes del Gobierno"); J. Timerman, New Yorker, noviembre 2, 1987 p. 73 ("obviamente, no es ninguna novedad que Pinochet permita que El Mercurio tenga una deuda con el gobierno de aproximadamente 100 millones de dólares y, por consiguiente, pueda contar con su apoyo incondicional. Pinochet no le pregunta a los dueños del periódico, la familia Edwards, qué han hecho con los 100 millones de dólares y El Mercurio no le pregunta a Pinochet qué ha hecho con la gente - más de 700 personas- que han desaparecido en Chile después de haber sido arrestadas por los militares").

174/ Ver, por ejemplo, Christian Science Monitor, noviembre 3, 1986, p. 11 (varios escritores y editores fueron arrestados a medianoche y acusados de "calumniar a las fuerzas armadas" por poner en duda la versión oficial del descubrimiento de ciertos escondites de armas); Departamento de Estado de Estados Unidos, Chile, p. 434, en "Country Reports on Human Rights Practices (1988)" ("Ciertas personalidades de oposición fueron detenidas durante el año acusadas de insultar o difamar al Presidente, a la Corte Suprema y/o a las instituciones militares"); New York Times, 10 de noviembre de 1987, p. 20, col. 1 (el gobierno "frecuentemente" procesa a periodistas por "insultos personales" al General Pinochet).

175/ Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana para los Derechos Humanos). Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, p. 286, (párrafo 8) (1985).

176/ Ibid., p. 189 (párrafo 165) (1985).

177/ Ibid., p. 201 (párrafo 28) (1985).

178/ Análisis, septiembre 21-27, 1987, p. 30.

179/ En marzo de 1988 Mónica González fue condenada a 61 días de prisión, la sentencia fue suspendida. En ese mismo mes, se inició un proceso legal contra ella por una entrevista con Karin Eitel, víctima de torturas, cuyo caso se describe en la Sección V.

180/ Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, p. 205-6 (párrafo 55) (1985). Proporcionar cobertura nacional no es una tarea fácil, pues aunque Chile tiene un promedio de sólo 170 kilómetros (105 millas) de ancho, tiene más de 4.000 kilómetros de largo (cerca de 2.500 millas), distancia que se prolongaría desde Miami a Hudson Bay, en Canadá.

181/ Departamento de Estado de Estados Unidos, Chile, p. 407, en "Country Reports on Human Rights Practices, 1988".

182/ Aunque la delegación encontró que existía desacuerdo en el grado de impacto de la radio, nadie la consideró tan importante como la televisión en la formación de la opinión pública. Además, aunque menos limitadas que las revistas de oposición, las radioemisoras también son vigiladas y "aconsejadas" por DINACOS y deben practicar la auto-censura para permanecer en el aire. Aunque "ocasionalmente francas", las radios "enfrentan la amenaza

de hostigamiento, legal y de otro tipo". Departamento de Estado de Estados Unidos, Chile, p. 417, en "Country Reports on Human Rights Practices, 1988".

183/ New York Times, junio 29, 1988, p. A13.

184/ Durante la visita del Papa a Chile, en 1987, algunos pobladores aprovecharon la oportunidad para condenar al gobierno. Uno expresó, "aquí la participación política es casi un crimen". La televisión del gobierno "informó en vivo sobre la reunión, pero cortó los comentarios del poblador", aun cuando estos fueron recibidos "con una estruendosa ovación" de la multitud. Newsweek, abril 13, 1987, p. 37.

185/ Americas Watch, Chile Since the Coup: Ten Years of Repression, p. 78 (1983).

186/ Dirigentes del Colegio de Abogados de Chile acusaron que la cinta violaba los derechos de la defendida y el secreto de la etapa de investigación o sumario de un caso criminal.

187/ Ley de Elecciones, Artículo 30.

188/ La ley limita explícitamente la campaña en la prensa escrita, la radio y la televisión al período de 28 días, junto con la distribución de volantes (Artículos 31-33). La mayoría de las demás formas de campaña son ilegales en cualquier momento. Al parecer, la ley técnicamente no prohíbe las reuniones o discursos antes del período de 28 días, pero no habría ninguna vía legal para dar publicidad a una reunión política.

189/ Institute for the Comparative Study of Political Systems, Chile Election Factbook (1963), págs. 43-44. Además, anteriormente la "campaña real (empezaba) mucho antes" de estos períodos de tiempo. Id. La prohibición de hacer campaña durante los dos últimos días era una característica del sistema pre-golpe, pero los partidos podían "estar representados en casetas de información colocadas en los lugares de votación durante por lo menos 48 horas antes de la elección", aspecto que ha sido eliminado en el nuevo sistema. Id. en p. 44

190/ Ley de Elecciones, Artículo 32.

191/ Id.

192/ Ver caso de María Paz Santibáñez, Sección V.

193/ Washington Post, abril 29, 1988, p. D-1.

194/ El documento, del cual Americas Watch obtuvo una copia, fue divulgado por primera vez en Chile por el Fortín Mapocho, el 10 de agosto de 1986. El Fortín atribuyó el documento a Alberto Cardemil, Subsecretario del Interior. Un año después el documento fue dado a conocer en Estados Unidos por la Associated Press, en el Miami Herald, agosto 27, 1987, p. 8A. El documento consta de tres secciones. La primera proporciona a cada alcalde estadísticas de su ciudad y su provincia, incluyendo una historia electoral desde 1958 y actividades económicas. La segunda sección, que es la introducción, analiza los problemas clave de la evolución socio-política de Chile y las soluciones del actual gobierno para estos problemas. Está dividida en nueve subsecciones, identificando párrafos y frases con números (por ejemplo 1, 2, 3). La tercera sección consta de nueve "temas" que explican las estrategias que los alcaldes deben poner en práctica a nivel local. Cada tema también numera los párrafos y las frases (por ejemplo, tema 9, párrafo 2.2). Las citas de este informe siguen la numeración del documento.

195/ Introducción, párrafo 7.4.3.

196/ Tema 1, párrafo 7.1 - 7.2.

197/ Tema 6, párrafo 2.

198/ Introducción, párrafo 1.1.4.

199/ Tema 3, párrafo 4.0 - 5 (Subrayado del autor)

200/ Ibid

201/ Tema 4, párrafo 9.0 - 9.3. Esta meta política dice relación con el despido de más de 6.000 profesores a comienzos de 1987, en el momento en que la educación media estaba siendo traspasada del Estado a las municipalidades. El alcalde debe comprometerse en el área de la educación a "neutralizar las malas influencias", de acuerdo al documento. Tema 4, párrafo 13.1.

202/ Tema 9, párrafo 5.

203/ Tema 7, párrafos 5 y 6.

204/ Tema 2, párrafos 6 y 7.

205/ Tema 2, párrafo 11.1.

206/ El documento del Ministerio del Interior enfatiza que el trabajo de los alcaldes en cuanto "a aumentar la adhesión ciudadana será periódicamente evaluado de acuerdo con el cumplimiento de las metas de logro". Tema 7, párrafo 4.2 (Subrayado por el autor). Los alcaldes reemplazados pueden no haber obtenido los resultados deseados.

207/ Tema 3, párrafo 6.

208/ Tema 3, párrafo 2. Subrayado de los autores.

209/ Fortín Mapocho, febrero 13, 1988.

210/ Ver, por ejemplo, Wall Street Journal, diciembre 29, 1987, p. 14:3 (Pinochet "hace una campaña vigorosa y directa como si faltaran sólo unos días para el plebiscito"); New York Times, diciembre 11, 1987, p. A11:1 (Pinochet en "activa campaña"); Economist, junio 6, 1987, p. 43 ("ya comenzó la campaña no oficial para la reelección"); P. Constable y A. Valenzuela, Is Chile Next? en "Foreign Policy" (Pinochet "ya está preparando a los medios de comunicación del estado para que lo proyecten como un candidato sano y resuelto para 1989"), p. 70; Washington Post, abril 29, 1988, p. D-1 ("Este es el año en que los chilenos votan sí o no respecto a un candidato presidencial único y Pinochet se postula vigorosamente para ganar").

211/ Washington Post, abril 29, 1988, p. D-1.

212/ APSI, enero 11-17 (página editorial). El Presidente del Partido Demócratacristiano, Patricio Aylwin, también ha condenado "la campaña de Pinochet a nivel nacional para prolongar su régimen y en la forma en que está utilizando a las Fuerzas Armadas para lograr su objetivo". Transmitido por Radio Chilena, enero 5, 1988 (Foreign Broadcast Information Service, LAT - 88 - 004, enero 7, 1988, p. 26).

213/ Santiago Domestic News Service, octubre 16, 1987 (texto impreso en "Foreign Broadcast Information Service LAT - 87 - 201, octubre 19, 1987, p.28). Ver también Christian Science Monitor,

junio 22, 1987, p.7 (Pinochet "ha puesto en marcha docenas de proyectos de obras públicas").

214/ Christian Science Monitor, junio 22, 1987, p.7. (el gobierno anunció 15.000 casas adicionales sobre el número que había planificado). Como lo dijo el Economist: "Para ganar amigos, el gobierno ha comenzado a construir casas para los pobres". Economist, 14 de noviembre de 1987, p. 50. Un crítico al gobierno que habló con la delegación denominó estas casas "jaulas de pájaros", tanto porque son extraordinariamente pequeñas como porque la gente que las acepta "se amarran" como partidarios del gobierno. Se informó a la delegación que el gobierno había anunciado planes para refinanciar la deuda habitacional de unas 600 mil familias.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE VOTACION

Aunque los procedimientos de votación y escrutinios de la Ley de Elecciones, junto con la existencia de los partidos políticos que nombrarán apoderados de mesa, representa un mejoramiento considerable de las condiciones prevaletientes en 1980, Americas Watch tiene un serie de preguntas e inquietudes respecto a la confiabilidad del proceso de votación.

A. Procedimientos para la Votación y el Escrutinio

El Apéndice C contiene un resumen detallado de la extensa Ley de Elecciones. El Artículo 2 Transitorio de la Ley de Elecciones explícitamente enuncia las disposiciones de la Ley de Elecciones aplicables al próximo plebiscito presidencial. El Artículo 4 Transitorio establece que el General Pinochet debe dictar un decreto convocando al plebiscito dentro de las 48 horas siguientes al día en que el candidato del gobierno haya sido designado por los comandantes en jefe en servicio o por el Consejo de Seguridad Nacional. El decreto debe incluir el nombre del candidato y la fecha del plebiscito, que debe efectuarse por lo menos 30 días después de la fecha del decreto. El Tribunal Constitucional de Chile recientemente ha dictaminado que de hecho debe haber un plazo de 30 días entre el plebiscito y la fecha en que se publique el decreto en el Diario Oficial.

Los principales actores electorales son:

- (1) El Servicio Electoral, que prepara los útiles para la elección y realiza el escrutinio nacional;

(2) las aproximadamente 50 Juntas Electorales, que designan a los vocales, los que luego son seleccionados por sorteo;

(3) los vocales, que son electores elegidos para recibir las cédulas y escrutar los resultados en la Mesa Receptora de Sufragios (donde se emite el voto);

(4) los apoderados, que son personas designadas por los partidos para vigilar la votación;

(5) los Colegios Escrutadores, compuestos por un grupo seleccionado de vocales, que escrutan los resultados a nivel local;

(6) el Delegado de la Junta Electoral local, quien entrega los útiles electorales y supervisa a los vocales en la Mesa Receptora de Sufragios; y

(7) el Tribunal Calificador de Elecciones, creado por la Constitución de 1980, quien resuelve en última instancia todas las acusaciones de fraude u otras ilegalidades.

Las cédulas se escrutan en tres etapas: (1) el día de la votación cada grupo de vocales escruta los votos emitidos en la Mesa Receptora de Sufragios; (2) al día siguiente, los Colegios Escrutadores escrutan los resultados de hasta 400 Mesas Receptoras de Sufragios; y (3) el sexto día siguiente a la votación, el Servicio Electoral escruta los resultados de todos los Colegios Escrutadores.

Tal como se expresó en la sección sobre inscripciones, cada Libro de Registro contiene 350 nombres. Cada Mesa Receptora de Sufragios recibe los votos de los ciudadanos inscritos en un solo libro.^{216/} Con frecuencia hay más de una "Mesa Receptora de

Sufragios" en un determinado local de votación; de hecho puede haber veintenas de mesas en un solo local.^{217/} Cada uno de los tres miembros de la Junta Electoral escoge a cinco electores inscritos en cada libro de registro para que sean vocales de la respectiva mesa. Dentro de los tres días siguientes a la designación, la Junta Electoral debe publicar los nombres de los 15 electores designados como vocales y la fecha, lugar y hora en los cuales se seleccionará por sorteo a cinco de los 15 designados para que actúen como vocales (Artículo 41). Este procedimiento es más restrictivo que el contenido en una versión preliminar de la ley que permitía a los electores inscritos presentarse como voluntarios para servir de vocales y contemplaba una elección por sorteo entre los voluntarios.

Americas Watch tiene entendido que el Tribunal Constitucional anuló una disposición de la Ley de Elecciones que establecía que los vocales se elegirían seis días después de que se convocara al plebiscito. Este es un problema importante, en parte porque la inscripción debe terminar antes que se puedan seleccionar los vocales para que las Juntas Electorales designen a 15 electores de cada libro de registro. Americas Watch ha sido informada que el dictamen del Tribunal ha creado gran incertidumbre en Chile respecto a cuándo se van a seleccionar los vocales y que el gobierno está considerando una nueva ley en virtud de la cual los vocales se seleccionarían después de convocado el plebiscito (en todo caso la inscripción termina en ese momento, según la Ley de Inscripciones). Creemos que es preciso aclarar

esta duda y acogeríamos con satisfacción una ley que permita el máximo de tiempo para las inscripciones.

Existen pocas limitaciones respecto a quien puede ser vocal (Artículos 40 y 44). Se excluye a los parientes de los candidatos, altos funcionarios de gobierno, miembros en servicio activo de las fuerzas armadas, carabineros y funcionarios del Servicio Nacional de Investigaciones. No se excluye a los integrantes de los partidos políticos. De hecho, la ley no contiene disposición alguna que impida que todos los electores designados vocales pertenezcan al mismo partido.

Antes del plebiscito los vocales se reúnen con el "Delegado" encargado de supervisar el local de votación que le haya sido asignado por la Junta Electoral. La Ley de Elecciones determina que de preferencia el Delegado será un Notario Público (Artículo 49), aunque esto no es obligatorio. Los vocales eligen a un Presidente y un Secretario para la Mesa Receptora de Sufragios y se familiarizan con el procedimiento electoral. El día de la votación los vocales vuelven a encontrarse a las 7:00 a.m. y reciben del Delegado las cédulas, la tinta indeleble, el libro de registro para su Mesa Receptora de Sufragios, etc. Si se presentan menos de tres vocales para la Mesa, el Delegado debe nombrar reemplazantes (Artículo 57).

Los vocales comienzan a escribir un acta de los eventos del día de la votación en la parte de atrás del libro de registro, anotando la hora en que se constituyó la Mesa Receptora de Sufragios, el número de vocales presentes y otros detalles. En esta acta los vocales mantienen un registro de sucesos a lo largo

del día incluyendo, al finalizar el día, los resultados de la Mesa.

Cada partido político tiene derecho a nombrar un apoderado por cada Mesa Receptora.^{218/} Según los Artículos Transitorios de la Ley de Elecciones, el candidato del gobierno -muy probablemente el General Pinochet- también tendrá derecho a nombrar un apoderado por Mesa Receptora. Los apoderados tienen derecho a instalarse en la Mesa Receptora junto a los vocales, verificar la identidad del elector, observar la actuación de los vocales y formular objeciones y observaciones, las que los vocales deberán hacer constar en el acta del libro de registro (Artículo 162). Las inhabilidades aplicables a los vocales son válidas también para los apoderados (Artículo 160). Al parecer no existe un requisito que exija que una persona debe ser miembro de un partido político para actuar como apoderado de dicho partido.

Cuando se abre la votación, los electores deben acercarse, uno a la vez, a la Mesa Receptora y entregar su Cédula Nacional de Identidad. Los vocales verifican la identidad del elector y éste firma un cuaderno. Si hay disconformidad respecto de la identidad del elector, en cada local de votación habrá un "experto en identificación" quien hará que el elector estampe la impresión del pulgar en el cuaderno junto a su firma y luego la comparará con la huella digital de su Cédula de Identidad. En última instancia, son los vocales quienes deciden si se permite votar al elector o se le pone a disposición del juez local.

Cada cédula tiene adherido a ella un talón numerado. El número se anota junto al nombre del elector en el libro de

firmas. Según la ley, después el elector debe entrar a la cámara secreta a marcar su preferencia en la cédula y sellarla antes de salir (Artículo 64).219/ El Secretario de la Mesa Receptora de Sufragios compara el número de la cédula con el número que aparece junto al nombre del elector en el cuaderno, para asegurarse que es la misma cédula que le fue entregada y luego corta el talón numerado. Después el Secretario devuelve la cédula al elector, quien la deposita en la urna, uno de cuyos lados debe ser transparente. Una vez que ha votado, el elector impregna su dedo pulgar derecho con tinta indeleble y sólo entonces los vocales le devuelven su cédula de identidad (Artículos 65 y 66).

La Mesa Receptora de Sufragios debe funcionar por lo menos nueve horas, a menos que los 350 electores inscritos ya hayan emitido su voto. Después de nueve horas de funcionamiento puede cerrarse, pero sólo si no hay nadie esperando para votar (Artículo 68). Si hay personas esperando debe continuar funcionando; no obstante, en ningún caso la votación sigue después de la medianoche.

Desde el tercer día anterior al plebiscito (después de ese momento la campaña se torna ilegal) hasta que los Colegios terminen sus escrutinios (se analizan más adelante), las fuerzas armadas y Carabineros deben mantener el orden público. El comandante militar recomienda los lugares de votación a las Juntas Electorales (las que tienen en última instancia autoridad para elegir las) y el día del plebiscito registra las sedes de los partidos políticos en busca de explosivos y armas. Las fuerzas de seguridad deben permanecer a 20 metros de las Mesas Receptoras

(pero no necesariamente fuera del propio local de votación, que puede ser un gimnasio o hasta un estadio), y a 20 metros del "recinto en que funcione un Colegio Escrutador o una Junta Electoral" (Artículo 114). Si el presidente de la Mesa Receptora de Sufragios, del Colegio Escrutador o de la Junta Electoral solicitan a los miembros de las fuerzas de seguridad que se retiren del recinto donde se está desarrollando la elección, éstos deben acatar la solicitud. Si rehusan hacerlo, el funcionario electoral suspenderá la votación y notificará al tribunal competente. El Artículo 154 confiere plena independencia e "inviolabilidad" en el ejercicio de sus funciones a los vocales y a otras autoridades electorales. Dicho Artículo les da instrucciones para "que obren con entera independencia de cualquiera otra autoridad", con la sola excepción del Servicio Electoral.

El escrutinio comienza en el mismo local en que se emitieron los votos, en presencia de los apoderados y del público. El vocal elegido Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios cuenta las cédulas y compara el total con el número de firmas de electores que contiene el cuaderno de firmas. Luego se abre cada cédula y se lee en voz alta. Las cédulas con más de una preferencia son "nulas". Las cédulas sin la señal requerida se considerarán "en blanco". Los apoderados que no concuerden con una decisión respecto a una cédula pueden insistir para que su punto de vista quede registrado en el acta de la Mesa Receptora de Sufragios. Los vocales y los apoderados tienen derecho a que el Secretario de la Mesa Receptora les entregue un resumen autorizado de los resultados y además se fija una copia para que la pueda leer el público. Los resultados finales se dejan estam-

pados en el acta del libro de registro. Todas las cédulas se colocan en sobres (que luego se sellan) y se entregan al Delegado quien debe enviarlas, junto con el cuaderno de firmas, al Servicio Electoral dentro de un plazo de 24 horas. El Delegado recibe también el libro de registro y lo envía a la Junta Electoral.

El Secretario de la Mesa Receptora de Sufragios llena dos formularios de "actas de escrutinio". Uno se envía por correo al Servicio Electoral en un sobre sellado. Debe entregarse a las autoridades postales en el plazo de una hora contado desde el término del escrutinio; si no se hace en este plazo se supone que es fraudulento. La ley contempla penas por la pérdida de estos sobres por parte del secretario o de los funcionarios de correo y además establece los detalles que rigen el sello y las condiciones en que el acta debe ser recibida por el Servicio Electoral. El uso del correo para enviar los resultados de la elección es una característica tradicional de las leyes de elecciones chilenas.^{220/}

El segundo juego de "actas de escrutinio" se entrega al Presidente de la Mesa, quién lo lleva al Colegio Escrutador a las 2.00 p.m. del día siguiente. La reunión del Colegio es pública y no puede comenzar hasta que no estén presentes la mayoría de los Presidentes de las Mesas Receptoras. Cada Colegio escruta los resultados de no más de 200 mesas. Cada Presidente de Mesa entrega una copia del "acta de escrutinio" al Secretario del Colegio, el que es nombrado por el Director del Servicio Electoral. Los Presidentes de Mesa seleccionan de entre ellos seis miembros del Colegio. Luego estos miembros del Colegio proceden

a escrutar los resultados basándose en las "actas de escrutinio".221/ Si se observa alguna irregularidad o si está ausente alguno de los Presidentes de las Mesas Receptoras, el Colegio consulta las actas que ha escrito el Secretario de la Mesa Receptora en el libro de registro de dicha Mesa (la Junta Electoral debe tener a su disposición los libros de registro). Pese a estas disposiciones y al Colegio Escrutador, sus miembros en realidad no tienen facultad para "revisar" las actas, sólo tienen poder para contar los resultados que se les presentan.222/

El Secretario del Colegio levanta un acta de los acontecimientos y registra los resultados en tres cuadros. Los integrantes del Colegio eligen a un Presidente, quien debe enviar al Servicio Electoral, por correo, una copia de este cuadro, en un sobre cerrado dentro de las dos horas siguientes de haberlo recibido. El Secretario del Colegio coloca uno de los cuadros en las Actas del Colegio y personalmente las entrega en un sobre sellado a la Junta Electoral no después de 24 horas que el Colegio termine su trabajo. El Secretario del Colegio devuelve también los libros de inscripciones. Los apoderados pueden exigir al Colegio copias de los resultados, pero contrariamente a lo que sucede en las Mesas Receptoras los Colegios no tienen la obligación de dar a conocer públicamente sus recuentos. En un plazo de 48 horas después de que el Colegio ha finalizado su tarea, la Junta Electoral debe enviar las actas y el cuadro, entregados por el Secretario del Colegio, al Servicio Electoral. Al parecer la ley no especifica cómo deben enviarse éstos, pero el Director García dijo a la delegación que se haría por correo.

Como resultado de estos procedimientos, el Servicio Electoral recibirá: (1) un juego de "actas de escrutinio" de la Mesa Receptora de Sufragios (a través del correo enviadas por el Secretario de la Mesa Receptora), y (2) dos cuadros que contienen los resultados del Colegio, uno del Presidente del Colegio (mandado por correo) y uno del Secretario del Colegio (enviado por correo por la Junta Electoral). Todos estos documentos deben enviarse en sobres sellados.223/

La ley no es explícita pero al parecer el Servicio Electoral no abre las actas selladas de la Mesa Receptora, sino que las retiene para que sean usadas por el Tribunal Calificador de Elecciones. El Servicio Electoral abre uno de los cuadros del Colegio y guarda el otro en un sobre sellado para el Tribunal. Una vez que el Servicio Electoral ha recibido por lo menos el 50% de los cuadros del Colegio, puede comenzar a dar a conocer resultados preliminares y debe anunciar los resultados completos no después de seis días de efectuado el plebiscito. Contrariamente a lo previsto para los dos niveles anteriores de escrutinios, la ley no requiere que haya público o apoderados presentes en el escrutinio a nivel nacional, el que es llevado a cabo en privado por el Servicio Electoral.

Por último, el Tribunal Calificador de Elecciones creado por el Artículo 84 de la Constitución de 1980 debe "calificar" o "descalificar" los resultados. Aparentemente el Tribunal funcionará con cuatro miembros durante el plebiscito presidencial, tres ministros o ex ministros de la Corte Suprema y un abogado, todos elegidos por la Corte Suprema. Usualmente, el Tribunal tendría un quinto miembro, un ex presidente del Senado o de la

Cámara de Diputados, pero esto no será posible hasta después que se haya constituido el Congreso.224/

Cualquier elector tiene derecho a impugnar los resultados por supuestas irregularidades.225/ No obstante, toda impugnación debe demostrar que los procedimientos objetados pueden haber alterado el resultado del plebiscito. Si el Tribunal está de acuerdo con la impugnación ordenará que se repita la votación, pero sólo en aquellas Mesas Receptoras en las que, de no haber existido irregularidades, se habrían obtenido resultados diferentes. Después que el Tribunal ha fallado todas las reclamaciones presentadas, declarará al ganador. En una elección presidencial el candidato triunfante debe ganar por más de la mitad de todos los votos emitidos, considerándose los votos en blanco y nulos como si no se hubiesen emitido.226/

Además del proceso formal de escrutinio, la Ley de Elecciones requiere que cada Delegado informe al Intendente de la Provincia, mediante los medios más rápidos posibles 227/ los resultados del recinto de votación que ha supervisado. Aunque la ley guarda silencio en este punto, el Director García explicó a la delegación que todos los gobernadores de Provincia proporcionarán los resultados al Ministro del Interior, quien anunciará los resultados "informales" la noche del plebiscito. Afirmó que este anuncio es una tradición chilena y generalmente se realiza cerca de medianoche.

B. La Participación Judicial no es Garantía de Imparcialidad.

Funcionarios de gobierno expresaron a la delegación en varias oportunidades que la participación de funcionarios judiciales (fiscales, defensores públicos y ministros de la Corte Suprema) en el proceso electoral -como miembros de las Juntas Electorales y del Tribunal Calificador de Elecciones- era un resguardo importante y confiable. También el Director García destacó que el Conservador de Bienes Raíces es una personalidad altamente respetada e independiente, que generalmente se encuentra próximo a finalizar su carrera y es improbable que esté dispuesto a correr el riesgo de un fraude que pueda poner en peligro su posición en la comunidad.

Americas Watch reconoce que los nuevos procedimientos representan un avance en relación con las prácticas de 1978 y de 1980, cuando el gobierno o los funcionarios locales nombrados por éste, simplemente designaron a los encargados de la votación y de los escrutinios, y estima que el Tribunal Calificador de Elecciones es un paso adelante con respecto a la "Junta Nacional Escrutadora" que se usó en 1980, formada por una persona nominada por Pinochet (el Contralor General de la República), el Secretario de la Corte Suprema y sólo un ministro de la Corte Suprema. De hecho, se ha informado que el Tribunal Constitucional (creado por la Constitución de 1980) dictaminó que el Tribunal Electoral tenía jurisdicción sobre el próximo plebiscito por encima de la objeción del gobierno. 228/

Desafortunadamente el desempeño de los jueces en Chile a partir del golpe de 1973 -particularmente el hecho de no haber

enfrentado las violaciones de los derechos humanos durante el gobierno de Pinochet- no reporta confianza suficiente en cuanto a que su participación garantice la imparcialidad o evite el fraude, la intimidación y otras violaciones. En un informe de 1987 la Asociación de Abogados de la ciudad de Nueva York denunció que la Corte Suprema chilena había "actuado como aliado político del gobierno militar" y concluyó:

Para resumir, la percepción común es que, por lo menos en aquellos casos que atañen a la justicia militar, la mayoría de los jueces chilenos -y ciertamente la Corte Suprema- pueden contarse como personas que acatan lo que dice el gobierno. De la evidencia a nuestra disposición, no encontramos razón alguna para cuestionar esta hipótesis ...

* * *

En los pocos casos en que se procesan vigorosamente los abusos del gobierno, una corte de apelaciones o, en última instancia, la Corte Suprema de Chile dan con la puerta en las narices a quienes piden justicia.229/

Esta opinión ha sido repetida por la Organización de Estados Americanos,230/, el Relator Especial de Naciones Unidas para Chile,231/ el Colegio de Abogados de Chile,232/, el Grupo de los Veinticuatro (organización de estudios de la Constitución chilena)233/, abogados de la Vicaría de la Solidaridad, funcionarios de la Embajada de Estados Unidos,234/ periodistas y otras personas con quienes conversó la delegación. Aún los abogados conservadores expresaron su desilusión y frustración respecto de la situación del Poder Judicial en el régimen de Pinochet.

Como expresara un dirigente del Colegio de Abogados, la Junta ha llevado a cabo una "revolución jurídica" al promulgar

cientos de leyes y miles de decretos a los cuales los Tribunales se ciñen en forma estricta. Otro abogado explicó que la actitud judicial "formalista" era tal que "si la ley dice que debemos pegarle en la cabeza con un palo a todas las personas que tienen ojos azules, (los jueces) dicen "muy bien"". El Director García, del Servicio Electoral, que también es abogado, explicó que las críticas a los Tribunales porque no impiden las violaciones a los derechos humanos son injustas porque, dijo, la ley no les permite hacerlo. No obstante, agregó, "serán independientes" en lo que se refiere a la ley de elecciones.

Por otra parte, es preciso agregar que existe considerable evidencia en cuanto a que un sector importante del poder judicial -especialmente a nivel de la Corte Suprema- es, de hecho, simpatizante del gobierno de Pinochet.

Americas Watch encuentra altamente inquietante la confianza del gobierno en la participación del poder judicial como garantía de imparcialidad, porque con frecuencia éste ha adoptado el mismo enfoque en otras áreas. Amnistía Internacional ha observado que

el gobierno ... ha afirmado en repetidas ocasiones en respuesta a las críticas internacionales a su posición frente a los derechos humanos que toda acusación de violación de los derechos humanos es debidamente investigada por los tribunales.235/

Otro autor describió un ejemplo de la práctica de la Junta de adoptar una fachada legalista y observó que "en el papel el régimen se ha transformado en un modelo de rectitud legal".236/

Dada la trayectoria de falta de independencia del poder judicial y los persistentes intentos de la Junta de situar al poder judicial entre esta última y la condena internacional,

Americas Watch se ve obligada a concluir que el papel de los funcionarios judiciales en el proceso electoral no puede garantizar que el próximo plebiscito sea imparcial o que el escrutinio sea exacto.

C. Interrogantes e Inquietudes

1. Elección de vocales

Americas Watch reconoce que muchas de las disposiciones de la Ley de Elecciones mantienen las prácticas pre-1973. Sin embargo, eso no las hace necesariamente adecuadas para las actuales circunstancias. Por ejemplo, el Director García expresó a la delegación de Americas Watch que, en el pasado, las juntas electorales tenían la facultad de elegir electores para que fueran designados como vocales, tal como lo hacen en virtud de la nueva ley. No obstante agregó, que ellos basaban su elección en recomendaciones extraoficiales de los partidos. Desafortunadamente, la confianza que implica un arreglo tan informal ha sido brutalmente destruida por los militares chilenos durante los últimos 15 años.

Como lo expresó el Director García cuando se le preguntó si existiría modo de impedir que todos los electores designados para actuar como vocales pertenecieran a un partido pro-gobierno, "sería injusto, por supuesto", aunque no necesariamente ilegal. De hecho, al parecer no existe nada en la ley para impedirlo. Un proyecto anterior de la ley permitía que los electores se designaran ellos mismos y luego se elegía a los cinco vocales por sorteo de entre los voluntarios. Esto habría

garantizado a los miembros de los partidos de oposición una oportunidad igual a la de los partidos pro-gobierno para servir de vocales, pero "fue rechazado absolutamente" por la Junta, según el Director García. Afirmó que la razón de este rechazo fue el temor de la Junta de que los "muy bien organizados comunistas" se presentaran como voluntarios en cantidades desproporcionadas. Sin embargo, al rechazar el procedimiento de "voluntarios" la Junta ahora ha obligado a la oposición a aceptar la posibilidad de que el gobierno (también muy bien organizado), haga arreglos para que sus partidarios sean designados, con exclusión de los demás.

2. Falta de protección para los apoderados

El Título VIII de la Ley de Elecciones trata la "Independencia e Inviolabilidad" y los "Apoderados" (observadores de la elección designados por los partidos). No obstante, hace una clara distinción entre dos temas. Es decir, aunque a los vocales se les otorga "independencia e inviolabilidad" respecto a las fuerzas de seguridad, no sucede lo mismo con los apoderados. En lugar de ello, quedan plenamente sometidos a las órdenes de los militares.

Sin embargo, es más inquietante el hecho de que, mientras la ley contiene una pena potencialmente rígida (hasta tres años de prisión) para "quien impidiere ejercer sus funciones a algún miembro de la Junta Electoral, Mesa Receptora (es decir, un vocal), Colegio Escrutador o al Delegado" (Artículo 131), no existe una protección similar para los apoderados. Según se dice, esto "contrasta fuertemente con la ley electoral ante-

rior..."237/. La única pena por interferir a un apoderado se aplica en forma específica a los vocales. Por consiguiente, no podemos determinar las bases sobre las cuales una persona (que no sea un vocal) puede ser procesada por interferir a un apoderado, ni ninguna base legal para que un apoderado rechace alguna orden impartida por un oficial de las fuerzas de seguridad el día de la elección.

3. Los apoderados del General Pinochet

Normalmente no parecería descabellado que una ley dispusiera que a un candidato independiente se le permita tener apoderados. Sin embargo en este caso, el "candidato independiente" indudablemente será el general Pinochet quien con seguridad tendrá amplia protección contra el fraude antigobierno a través de los buenos oficios de los partidos pro-gobierno que pueden designar apoderados, para no mencionar los numerosos funcionarios públicos involucrados en el proceso electoral y la asesoría del Servicio Electoral, cuyo Director actúa según su propia voluntad.

Algo más importante, es fácil imaginar el efecto psicológico que ejercerá sobre los electores y los vocales el hecho de tener a los representantes elegidos personalmente por Pinochet en cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios de Chile. Los "observadores" del General Pinochet tendrán plenos derechos para impugnar a cada elector, examinar su cédula de identidad, insistir verbalmente para que sus puntos de vista respecto al elector o a la actitud de los vocales queden registrados en las actas, etc., etc. Difícilmente intimidará a un elector que un miembro

del Partido Humanista pida examinar su cédula de identidad. No puede decirse lo mismo si esa petición es hecha por el corrupto representante del General Pinochet.

4. El periodo de cuatro meses de espera para tener derecho a designar apoderados

Aunque el General Pinochet tendrá derecho absoluto a designar apoderados si es el candidato del gobierno, esto no es válido para los partidos políticos. Aún después de que un partido político ha terminado el difícil y prolongado proceso de inscripción, enfrenta una espera de cuatro meses antes de tener derecho a nombrar apoderados (en virtud de la Ley de Partidos Políticos). Americas Watch no ve justificación alguna para esta disposición. Cuando la delegación preguntó al Director García, del Servicio Electoral, cual era el propósito de ella replicó, "Desafortunadamente no le puedo decir nada. En realidad no se".

5. Fuerzas de Seguridad

El Director García manifestó a la delegación que se prohibiría a las fuerzas armadas el ingreso a los recintos de votación a menos que los vocales lo solicitaran. No hemos podido ubicar esta disposición en la ley. Por el contrario, las fuerzas de seguridad deben permanecer a 20 metros del "recinto en que funcione el Colegio Escrutador o la Junta Electoral" (al parecer ello significaría a 20 metros de distancia del edificio), pero para los recintos de votación los 20 metros se miden desde la propia Mesa Receptora. La ley obliga a que un oficial de las fuerzas de seguridad se retire si se le pide hacerlo, pero esto simplemente puede significar que salga fuera de la zona de los 20

metros. Por consiguiente, al parecer existe una posibilidad bastante real de que los electores tendrán que emitir sus votos ante la intimidatoria presencia de los miembros de las fuerzas de seguridad. Además, la disposición que ordena a las autoridades militares locales registrar las sedes locales de los partidos políticos en busca de armas sin ninguna causa probable, nos parece innecesaria e intimidatoria.

6. Tinta indeleble

Una de las principales salvaguardas que establece la ley, es que cada elector debe impregnar su dedo pulgar con tinta indeleble después de votar. Aunque se puede proporcionar a los votantes múltiples cédulas de identidad, la tinta verdaderamente indeleble haría inútil esta acción al dejar de manifiesto el hecho de la doble votación. El Director García dijo a la delegación que antes de la votación habría muestras de la tinta disponibles para que pueda ser probada. Americas Watch estima que esto es vital para la credibilidad del proceso, especialmente a la luz de las numerosas acusaciones en el sentido de que la tinta empleada en 1980 era cualquier cosa, pero indeleble no era.

7. Divulgación pública de los resultados del Colegio

La ley no establece que los Colegios deben divulgar públicamente sus resultados. Aunque se nos dijo que muy probablemente así ocurrirá, el no haberlo ordenado explícitamente no es coherente con otros artículos de la ley ni con la tradición legalista de Chile. Ya se han planteado dudas de que esto no haya sido exigido porque el gobierno no ha planeado divulgar

públicamente los resultados del Colegio.^{238/} Americas Watch cree que debe ser una disposición de la ley.

8. No hay participación del público en el escrutinio nacional

Como se observó anteriormente, no hay absolutamente ninguna participación del público o de los partidos políticos en el escrutinio final de los votos, a nivel nacional. Esto es al parecer contradictorio con el resto de la estructura del proceso (el público y los apoderados pueden observar el recuento en la Mesa Receptora y a nivel de los Colegios) y plantea interrogantes respecto a la transparencia del escrutinio en su conjunto.

9. El escrutinio "informal"

El Delegado de la Junta Electoral debe notificar los resultados a los gobernadores de Provincia, lo antes posible. Aunque el Director García afirmó que la ley ordenaría que esto se hiciera en presencia de los apoderados, la ley no lo establece expresamente. Todo este procedimiento "informal" parece no ser coherente con el resto de la ley: es vago, carece de responsabilidad o impide el escrutinio público y no garantiza la transparencia posterior de la información.

10. El Tribunal Calificador de Elecciones

Como se mencionó anteriormente, Americas Watch tiene preocupación por el grado de imparcialidad que puede esperarse de este tribunal. También son inquietantes ciertas disposiciones relacionadas con el ámbito de su autoridad. En 1980, la Junta Nacional de Escrutinios rechazó ciertos argumentos estimando que no afectaban necesariamente el resultado, incluyendo la acusación

de que no se usó tinta indeleble. Americas Watch está preocupada porque la nueva Ley de Elecciones sigue entregando un pesado fardo al reclamante, el que debe demostrar que, en ausencia de irregularidades, el resultado podría haber sido diferente.

Si el gobierno no proporciona las condiciones que permitan detectar un fraude, parece ser inadecuado otorgarle la ventaja de presumir (la que debe superar el reclamante) que el resultado habría sido el mismo sin la presencia de la irregularidad. Por el contrario, el no usar procedimientos justos y transparentes parece plantear la suposición opuesta, es decir que el fraude ha ocurrido con el solo propósito de alterar los resultados.^{239/}

11. Registro de las cédulas numeradas

Americas Watch reconoce la validez de la numeración de las cédulas, como una manera de cautelar la comprobación del número y ubicación de las cédulas y asegurar que los electores no emitan cédulas pre-marcadas ni se lleven cédulas en blanco para que se les pague o simplemente para entregarlas gratis; o marcadas fuera del recinto de votación y luego entregadas a otro elector para que vote con ella en lugar de usar la cédula en blanco que le proporciona la mesa, la cual a su vez se ocultaría y se sacaría del recinto, repitiéndose así el ciclo. Al cotejar el número de la cédula entregada al elector antes de que entre a la cámara secreta con el número de la cédula con que sale de la cámara y emite, se impide esta práctica tradicional y corrupta. Reconocemos, asimismo, que la práctica de numerar las cédulas se utilizaba antes de 1973.^{240/}

No obstante, Americas Watch cuestiona la necesidad de registrar el número de la cédula junto al nombre del elector en el cuaderno de firmas. Registrar el número de la cédula en una hoja aparte parece ser algo totalmente adecuado para esta tarea y al mismo tiempo eliminará la posibilidad -real o imaginaria- de que la lista pueda servir para determinar cómo emiten sus cédulas los votantes. Encontramos a chilenos muy dispuestos a creer -dada la violencia de los últimos 15 años- que en alguna forma el gobierno sabrá cómo votan y tomará represalias contra los votantes del "no". En este caso, no existe una razón aparente para arriesgarse a estimular estos temores mediante la vinculación visible de los nombres con los números de las cédulas.

NOTAS - SECCION VIII

216/ Pueden entregarse varios libros incompletos a una Mesa Receptora de Sufragios, pero el número de nombres de electores que éstos contienen no puede exceder de 350 (Ley de Elecciones, Artículo 37).

217/ Por ejemplo, tradicionalmente se usa el Estadio Nacional como lugar de votación.

218/ Como se observó anteriormente, algunos locales de votación tienen numerosas Mesas Receptoras. Si hay mesas suficientes, los partidos tienen derecho a nombrar algunos apoderados adicionales para que supervisen a los demás. Ver en la descripción del Artículo 159, en el Anexo C, una explicación de cómo se calcula esta cifra.

219/ Estas protecciones son importantes. Si se da a los electores la posibilidad de no usar la cámara secreta o de no sellar sus cédulas, los partidarios del gobierno pueden intimidar a las personas proclamando en voz alta que ellos no temen que todo el mundo sepa su preferencia, creando así el supuesto de que cualquiera persona que desee usar la cámara secreta o que sella su cédula, es opositor al gobierno. Se dice que esto ocurrió en el plebiscito de 1980.

220/ "Institute for the Comparative Study of Political Systems", Chile Election Factbook, p. 44 (1963).

221/ Al parecer la ley guarda silencio respecto a qué sucede con las "actas de escrutinio" de la Mesa Receptora después de que el Colegio ha terminado con ellas.

222/ La ley se refiere al Secretario del Colegio estipulando que "no tiene derecho a voto", pero no está claro sobre qué vota el Colegio, fuera de la elección de su Presidente. Además, los Presidentes de las Mesas eligen a seis miembros "suplentes" del Colegio. No hemos podido determinar qué papel desempeñan, si desempeñan alguno. En el pasado se presentaba también el caso que el nivel intermedio de recuento no soluciona las disputas, sino que simplemente escrutaba los resultados que se le presentaban. "Institute for the Comparative Study of Political Systems", Chile Election Factbook, p.44 (1963).

223/ Apparently the Electoral Service receives in addition a summary of the results of the Receiving Table of Suffrages from the Delegate who controls each voting precinct via the Electoral Board. Without embargo, this summary is not sealed.

224/ The President of the Supreme Court confirmed for the "International Human Rights Law Group" that the Qualifying Tribunal of Elections will function with only four members. "International Human Rights Law Group", Report on the Chilean Electoral Process, p.63 (November 1987).

225/ Law of Elections, Article 96.

226/ The Director Garcia confirmed that this would be the practice also during the scrutiny for the presidential plebiscite.

227/ De hecho el Director Garcia confirmó que esto se hará por teléfono.

228/ Boeninger, The Chilean Road to Democracy, p.828, in "Foreign Affairs", Vol.64, No.4 (1986).

229/ W. Zabel, D. Orentlicher y D. Nachman, Human Rights and the Association of Justice in Chile, págs. 7 y 51 (Association of the Bar of the City of New York, marzo 31, 1987).

230/ La OEA denunció que además de las limitaciones del gobierno al poder judicial "se han sumado las auto-limitaciones que el propio Poder Judicial se ha fijado a través de su renuncia a ejercer la supervisión de los tribunales militares, de la aplicación mecánica y formalista de las normas emanadas de la Junta de Gobierno y por su renuencia a investigar violaciones de derechos humanos.... Esta situación ha significado una grave vulneración al derecho a la justicia". "Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, p. 286 párrafo 60 (1985). (Traducción libre).

231/ El ha declarado que el Poder Judicial de Chile es "formalista" y "busca soluciones que sean convenientes para el Gobierno" y "no cumple sus deberes para proteger los derechos humanos..." Citado en Amnistía Internacional, The Role of the Judiciary and the Legal Profession in the Protection of Human Rights in Chile, p.10 (septiembre, 1986).

232/ En reuniones con la delegación, los dirigentes del Colegio de Abogados señalaron la negativa de los tribunales para ejercer jurisdicción sobre los tribunales militares, su permanente negativa frente a los escritos presentados por los abogados de derechos humanos y los resultados de numerosos casos sensibles desde el punto de vista político como evidencia de la falta de independencia judicial en Chile. En junio de 1986 la Asamblea General de Abogados criticó a los tribunales por mostrarse "renuentes a ejercer sus facultades jurisdiccionales ..." Amnistía Internacional, The Role of the Judiciary and the Legal Profession in the Protection of Human Rights in Chile, p.19 (septiembre, 1986).

233/ Miembros del Grupo de los 24 manifestaron a la delegación que "Consideramos que la independencia (del poder judicial) no existe."

234/ El Informe para 1987 del Departamento de Estado sobre derechos humanos en Chile (p.433) expresa que "se observaron pocos indicios en 1986 de que el sistema judicial, aunque nominalmente independiente, estuviera preparado para adoptar una posición vigorosa en la investigación de acusaciones de violaciones anteriores o actuales de los derechos humanos por las fuerzas de seguridad del gobierno". (subrayado de los autores)

235/ Amnesty International Judiciary, p.11.

236/ P. Constable y A. Valenzuela, Is Chile Next? en Foreign Policy, vol. 63, p.61 (1986).

237/ International Human Rights Law Group, Report on the Chilean Electoral Process, p.45 (noviembre, 1987).

238/ El hecho de que los apoderados tengan derecho a obtener resultados certificados por el Colegio invalida esta inquietud, pero no elimina el deseo de que éstos sean divulgados públicamente, aunque sea para ver si han sido designados apoderados.

239/ La propia Ley de Elecciones crea esta presunción de fraude en algunas áreas, por ejemplo el no contar los votos en el lugar en que se emitieron y el no enviar a tiempo los resultados a las autoridades postales, crean presunción de fraude.

240/ Institute for the Comparative Study of Political Systems, Chile Election Factbook, p.44 (1963).

241/ En este contexto una posibilidad imaginaria puede ser tan importante como una real. Por otra parte, no sería imposible que las cédulas -todas las cuales se guardan después de ser contadas- llevaran algún tipo de marca de agua invisible, indicando el número. Esto permitiría que el gobierno cotejara los números de las cédulas en el cuaderno de firmas con las cédulas emitidas para determinar en qué forma votó una persona.

IX LA POLITICA DE ESTADOS UNIDOS 242/

Las condiciones de Chile y, en última instancia, las acciones de los chilenos en todos los niveles de la sociedad, determinarán el resultado del plebiscito y el efecto de ese resultado en los derechos humanos. Pero también será importante el rol de la comunidad internacional. La preocupación internacional por los derechos humanos ha desempeñado un papel que ha afectado la política del gobierno durante los últimos 15 años. Ha conducido a acciones gubernamentales, como por ejemplo la "consulta" de 1978 (en respuesta a críticas de Naciones Unidas), la revocación del estado de sitio de 1984-85 (una respuesta a la presión de Estados Unidos relacionada con un importante préstamo multilateral) y el acuerdo de 1986 para permitir que un Comité Internacional de la Cruz Roja visitara Chile. Por el contrario, demostraciones de indiferencia por los derechos humanos, como es el caso de la revocación por parte de la Administración Reagan, en 1981, de las sanciones norteamericanas que habían sido impuestas por el caso del asesinato de Orlando Letelier y la posición pro-militares de James Theberge -Embajador en Chile de dicha Administración hasta fines de 1985- ha tenido un efecto negativo en el área de los derechos humanos.

A partir de 1985, la Administración Reagan en forma errática ha fortalecido su política respecto a Chile para que refleje su interés en una transición hacia un gobierno civil. Analizamos aquí la política del período que cubre el presente informe. La administración Reagan se refirió a Chile en tonos

diversos durante 1987, finalizando el año con una fuerte declaración sobre el plebiscito. En 1988 la Administración ha seguido insistiendo en la necesidad de garantías mínimas para una votación legítima.

Durante 1987, se hizo evidente una división entre, por una parte, los conservadores de la línea dura del Consejo Nacional de Seguridad y el General Vernon Walters, Jefe de la delegación de Estados Unidos ante Naciones Unidas y, por la otra, un grupo más flexible del Departamento de Estado cuya actitud era esencialmente pragmática. Ambos grupos estuvieron de acuerdo en que los militares chilenos poseen la clave de la transición de una dictadura a un gobierno civil y que muy probablemente la oposición democrática de Chile se verá obligada a aceptar los planes del régimen para el plebiscito presidencial. Sin embargo, los partidarios de la línea dura subrayan la amenaza que ven en las acciones del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, mientras que los pragmáticos del Departamento de Estado tienden a buscar formas de equilibrar las inquietudes de los militares con la promoción de los derechos humanos.

Un elemento adicional lo constituyó la política económica chilena, que la Administración aprueba. El Departamento del Tesoro dió a conocer su total satisfacción por el pronto pago de la deuda externa de Chile y su actuación respecto a otros indicadores económicos, como por ejemplo la inflación. En este aspecto hubo tensión con el Congreso, donde se propuso la llamada legislación de sanciones a Chile y los defensores de las medidas económicas hicieron notar el impacto desastroso de la política

económica de Pinochet en los pobres y en el potencial del país para un desarrollo equilibrado.

La imagen que tiene la Administración sobre los derechos humanos en Chile continuó beneficiándose, durante 1987, por la reputación y el trabajo positivo del Embajador Harry Barnes, quien ha ampliado los contactos de la Embajada con las personalidades democráticas y ha mostrado una permanente inquietud en cuanto a los derechos humanos. A niveles más altos, el mensaje del Departamento de Estado era más confuso: en lo que se refiere a los derechos humanos más importantes el "Bureau of Human Rights and Humanitarian Affairs" permaneció en silencio; paradójicamente, el "Inter-American Affairs Bureau", con un mandato más amplio, mostró mayor iniciativa en relación con esta materia. La posición del "Inter-American Affairs Bureau" respecto a las violaciones de los derechos laborales constituyó un factor importante para que Chile perdiera los beneficios comerciales de que había gozado en virtud del programa del Sistema Generalizado de Preferencias como también el seguro sobre las inversiones privadas de la "Overseas Private Investment Corporation" (OPIC). La suspensión del Sistema Generalizado de Preferencias, en diciembre, fue un paso decidido y positivo y un reconocimiento tardío, aunque recibido con satisfacción por esta Administración, de los requisitos de la ley de Estados Unidos que condicionan esos beneficios al respeto a los derechos laborales.

Mientras tanto, la política de la Administración en Naciones Unidas respecto de los derechos humanos en Chile, se contradijo a sí misma en 1987: en marzo, en la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra, Estados Unidos se unió al consenso

para condenar las prácticas represivas del General Pinochet (un texto prácticamente idéntico al de la condena que la Administración había votado negativamente en diciembre anterior, en la Asamblea General, al parecer por insistencia del General Walters). Luego, en noviembre y diciembre, en la sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas, Estados Unidos se abstuvo ante una resolución semejante: un mejoramiento con respecto a la votación en la Asamblea General de 1986, pero menos positivo que el voto en Ginebra algunos meses antes. La abstención se repitió en Ginebra en marzo de 1988.

Asimismo, Estados Unidos se abstuvo en la votación de un préstamo de US\$ 250 millones del Banco Mundial a Chile, sometido a consideración en diciembre de 1987. Aunque esto representa la continuación de un paso positivo dado por la Administración en 1986 y según la Administración constituye el acatamiento a la ley de Estados Unidos, que condiciona el voto en las instituciones financieras internacionales a consideraciones sobre derechos humanos, resulta insuficiente frente a la oposición certera que merece la situación de los derechos humanos en Chile. El préstamo en cuestión, que no era para proyectos específicos sino que más bien puede ser usado para liberar otros fondos para que el régimen chileno los utilice en cualquier forma, evidentemente será una contribución indirecta para apoyar la auto-perpetuación del régimen a través de la campaña presidencial del General Pinochet. Algunas personas de la Administración expresaron privadamente su disconformidad con este préstamo, pero contrariamente a lo ocurrido en 1986, cuando el Subsecretario de

Estado Elliot Abrams amenazó con recomendar la oposición de Estados Unidos a un préstamo similar, en 1987 la Administración puso énfasis en la necesidad de esfuerzos discretos. Según se dice dichos esfuerzos incluían el intento de posponer el préstamo, pero el 15 de diciembre fue aprobado por el Banco Mundial, con la abstención del representante de Estados Unidos.

Otra área de debate fue la posición de la Administración respecto a los derechos políticos y la democracia, específicamente, su posición pública respecto a la forma apropiada en que debería tener lugar la transición a la democracia en Chile. En un momento en que la oposición democrática chilena exigía la reforma de la Constitución para permitir elecciones libres y revocar las exclusiones ideológicas y otras restricciones, la Administración hacía malabarismos con su interés por conservar los contactos militares y con su propia historia de definir las elecciones como el elemento vital para obtener la democracia y el respeto a los derechos humanos. Habiendo informado al gobierno de Chile que se oponía a gran parte de las sanciones económicas - pese a la experiencia anterior que demostraba que aún las amenazas serias de sanciones económicas pueden tener impacto sobre el gobierno de Pinochet- la Administración adoptó una posición respecto a la transición a la democracia que carecía de claridad y de fuerza y que dejaba ver las divisiones al interior de ella. Por ejemplo, un funcionario del Departamento de Estado que visitó Chile en agosto, expresó que las elecciones libres son siempre preferibles, pero al mismo tiempo e indirectamente dió la impresión de apoyar el plebiscito como una segunda alternativa aceptable si se cumplían ciertas condiciones mínimas (como por ejemplo

la ausencia de fraude el día de la votación). Sin embargo, el 17 de diciembre la Administración emitió una declaración, respaldada por el Presidente Reagan y por el Secretario de Estado Shultz, que contribuyó bastante a producir un mensaje de principios sobre la transición democrática. Emitida dos días después de la votación en el Banco Mundial, su impacto en Chile fue neutralizar la euforia del gobierno y la desilusión de la oposición respecto a la aprobación del préstamo.

La declaración de Reagan/Shultz se refirió a la importancia de que los chilenos eligieran a sus líderes "bajo condiciones caracterizadas por el respeto a las garantías y libertades básicas"; expresó que el gobierno de Estados Unidos "comparte la aspiración del pueblo chileno de tener una democracia plena"; manifestó que la democracia plena "se logra mejor cuando los deseos del pueblo se expresan libre y abiertamente en las elecciones"; y mencionó las condiciones que deberían caracterizar "un clima de libertad y justa competencia", conducente a una votación. Entre esas condiciones se mencionaban la libertad de reunión y el acceso de la oposición a la televisión. Además, concluye la declaración, "los estados de excepción que limitan la libertad de reunión, de asociación y de expresión no son compatibles con un procedimiento electoral legítimo". Debe felicitarse a la Administración por haber virado en el curso del año a esta posición mucho más constructiva y adecuada y por emitir esta declaración a los más altos niveles.

Otro elemento positivo de la política de la Administración fue la tenacidad del Departamento de Justicia en el caso del

asesinato de Orlando Letelier, compartida por el Departamento de Estado. Este caso sigue teniendo resonancia en Chile. La deserción a Estados Unidos, en febrero de 1987, de uno de los principales acusados en este caso y sus revelaciones sobre la coartada de sus superiores, incluyendo al General Pinochet, dió un nuevo ímpetu a este importante esfuerzo. Además, el Departamento de Estado destacó el 2 de julio, aniversario del día en que fue quemado vivo Rodrigo Rojas -un chileno residente en Estados Unidos- con una declaración inusitadamente vigorosa exigiendo justicia en este caso.

En 1988, las declaraciones públicas de la Administración relacionadas con Chile han sido coherentes con la declaración hecha por el Presidente Reagan y el Secretario Shultz el 17 de diciembre. Junto con parlamentarios de ambos partidos, la Administración ha señalado su gran interés por un escrutinio transparente e imparcial y por condiciones que conduzcan al plebiscito. Por ejemplo, el Departamento de Estado hizo ver claramente su desagrado cuando el 31 de marzo se prorrogó el estado de emergencia.

En mayo, la "National Endowment for Democracy" (NED), una organización financiada por el Congreso, anunció la distribución de US\$ 1.000.000 en donaciones, asignadas a Chile por el Congreso en 1987. Donaciones por un total de US\$ 175.000 fueron entregadas directamente a grupos chilenos que promueven la inscripción y la educación cívica para el plebiscito y a La Epoca. Los US\$ 825.000 restantes se otorgaron a organizaciones de Estados Unidos que se ocupan de apoyar los esfuerzos educativos de los electores chilenos. La donación de mayor monto

(US\$ 500.000) fue entregada al "National Democratic Institute for International Affairs", una filial del NED, que ha asesorado a encuestadores chilenos y ha ofrecido apoyo técnico para la supervisión electoral. Además de las donaciones del NED, existen informes en el sentido de que la Agencia para el Desarrollo Internacional otorgó una suma importante a CAPEL (Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral), un instituto que tiene su sede en Costa Rica, vinculado con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el que a su vez ha donado fondos a un grupo cívico chileno para promover la educación de los electores. El financiamiento de Estados Unidos ha creado cierta controversia en Chile y el gobierno lo ha considerado como intromisión en los asuntos internos.

Americas Watch estima que la política de Estados Unidos respecto a Chile se tornó más coherente durante el año 1987 y, con excepción de las abstenciones inadecuadas en las Naciones Unidas y el Banco Mundial, refleja una preocupación cada vez mayor por la promoción de los derechos humanos, especialmente en lo que se refiere al proceso de votación. Instamos a que la Administración y los miembros del Congreso supervisen muy estrechamente el plebiscito y su contexto de derechos humanos. Asimismo, recomendamos que tanto la Administración como el Congreso evalúen el plebiscito y la situación chilena después de la votación, a la luz de las restricciones constitucionales relacionadas con la participación política, la iniciativa parlamentaria y la reforma de la Constitución.

242/ Partes de esta sección han sido adaptadas del ensayo sobre Chile en el informe de "Human Rights Watch/Lawyers Committee for Human Rights", The Reagan Administration's Record on Human Rights en 1987, pp.34-38 (diciembre, 1987). (Human Rights Watch es la organización que incluye a Americas Watch, a Helsinki Watch y a Asia Watch.)

RESUMEN DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE CHILE DE 1980

El siguiente es un resumen de ciertas disposiciones claves de la Constitución chilena que fue aprobada en 1980 y comenzó a regir el 11 de Marzo de 1981. Reemplazo a la Constitución de 1925, y es la tercera constitución chilena desde 1833. 243/ Algunas de las disposiciones de la Constitución están contenidas en 29 artículos transitorios que regirán durante el período 1981-90. Durante este período el General Pinochet es designado Presidente, y la Junta Militar actúa como el Congreso Nacional. Muchas libertades personales que están "garantizadas" en otras disposiciones, pueden ser limitadas por el General Pinochet de acuerdo con el Artículo 24 Transitorio. También muchas libertades pueden ser restringidas durante los "estados de excepción constitucional", los que de hecho se han mantenido en vigencia en alguna forma a través de toda la existencia de la Constitución de 1980.

Capítulo I : "Bases de la Institucionalidad"

Este capítulo establece principios básicos, tales como "los hombres nacen libres e iguales" (Artículo 1), "Chile es una república democrática" (Artículo 4), etc. Especifica en su Artículo 7 que ninguna "persona ni grupos de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes". Esta disposición estaba también contenida, en lo substancial, en la Constitución de 1925, que regía en el momento del golpe de 1973.

Uno de los más importantes nuevos conceptos introducidos en la Constitución de 1980 está contenido en su Artículo 8, que dispone en parte:

Todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnan la violencia, o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República.

Las organizaciones y los movimientos o partidos políticos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a esos objetivos, son insconstitucionales.

Corresponderá al Tribunal Constitucional conocer de las infracciones a lo dispuesto en los incisos anteriores.

Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la Ley, las personas que incurran o hayan incurrido en las contravenciones señaladas precedentemente no podrán optar a funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, por el término de diez (10) años contado desde la fecha de resolución del tribunal. Tampoco podrán ser rectores o directores de establecimientos de educación ni ejercer en ellos funciones de enseñanza, ni explotar un medio de comunicación social o ser directores o administradores del mismo, ni desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo.

El Artículo 9 establece que "El terrorismo en cualquiera de sus formas es por esencia contrario a los derechos humanos". Establece que se dictará una ley que determinará las conductas "terroristas", y que además de toda otra condena por tal crimen, las personas encontradas culpables de "terrorismo" quedarán inhabilitadas de las actividades mencionadas en el Artículo 8 por un plazo de quince (15) años. El artículo prohíbe la amnistía, el indulto y la libertad provisional para aquellos procesados por crímenes "terroristas".

Capítulo II : "Nacionalidad y Ciudadanía"

Esta sección de la Constitución define la nacionalidad y la ciudadanía y establece las circunstancias bajo las cuales estas pueden perderse. El Artículo 15 dispone que el voto será obligatorio, y el Artículo 18 establece que habrá un sistema electoral público.

Capítulo III : "De los Derechos y Deberes Constitucionales"

El Artículo 19(1) garantiza el "derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona" y también esta-

blece que "se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo [es decir tortural]. El Artículo 19(5) establece "la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada".

El Artículo 19(7) establece el "derecho a la libertad personal, y a la seguridad individual", y los requisitos para órdenes de arrestos y circunstancias de detención. La subsección 19(7)(c) establece que no se necesita una orden cuando un individuo es sorprendido en delito flagrante; sin embargo en tal caso, deberá ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si un individuo es arrestado conforme a la ley, el juez competente deberá ser notificado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al arresto, poniendo a su disposición al afectado. Por "resolución fundada", el juez podrá ampliar este plazo hasta por cinco días; y hasta por diez días, en el caso de delitos calificados de "terroristas".

El Artículo 19(12) establece la libertad "de emitir opinión y la de informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio...". Toda persona, natural o jurídica tiene el derecho constitucional de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos. Un individuo no tiene el derecho de establecer ni de operar una estación de televisión. Las personas o grupos a los que estará permitido poseer estaciones de televisión serán autorizadas por ley. Habrá un Consejo Nacional de Radio y Televisión encargado de velar por el correcto funcionamiento de estos medios de comunicación.

El Artículo 19(13) establece el derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Sin embargo añade que las reuniones "en plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía".

El Artículo 19(15) establece el derecho a "asociarse sin permiso previo". Sin embargo, establece también que las "asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado" quedan prohibidas. La Constitución no suministra una ulterior definición de éstos términos, y no especifica quién determinará qué "asociaciones" quedan prohibidas en conformidad con ello. El Artículo 19(15), también establece que los partidos políticos deberán mantener registros y contabilidad públicos, y no podrán recibir dinero del exterior de Chile.

El Artículo 19(19) establece que "las organizaciones sindicales y sus dirigentes no podrán intervenir en actividades político partidistas".

El Artículo 23 estipula, sin ulterior definición, las siguientes limitaciones a las asociaciones:

Los grupos intermedios de la comunidad y sus dirigentes que hagan mal uso de autonomía que la Constitu-

ción les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. El cargo de dirigente gremial será incompatible con la militancia en un partido político.

La ley establecerá las sanciones que corresponda aplicar a los dirigentes gremiales que intervengan en actividades político partidistas y a los dirigentes de los partidos políticos que interfieran en el funcionamiento de las organizaciones gremiales y demás grupos intermedios que la propia ley señale.

Capítulo IV : "Gobierno - Presidente de la República"

Los Artículos 24 a 41 se refieren al Presidente de la República, Ministros de Estado, Bases Generales de la Administración del Estado y Estados de excepción constitucional. De acuerdo con el Artículo 25, el Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de ocho años y no podrá ser reelegido. El Artículo 26 establece que el Presidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios "válidamente emitidos". Si ningún candidato obtiene más de la mitad de los votos válidamente emitidos, se llevará a cabo una segunda elección entre los dos candidatos que hubieren obtenidos mayor número de votos. El presidente tiene, de acuerdo con el Artículo 32 las siguientes atribuciones:

Artículo 32(5) - disolver la Cámara de Diputados por una sola vez durante su periodo presidencial;

Artículo 32(6) - designar ciertos miembros del senado;

Artículo 32(7) - declarar los estados de excepción constitucional (analizados más adelante);

Artículo 32(8) - ejercer la potestad reglamentaria y dictar los reglamentos que crea "convenientes para la ejecución de las leyes";

Artículo 32(9) - nombrar y remover a su voluntad a los intendentes, gobernadores y a los alcaldes de su designación (es decir aquellos de las grandes ciudades), y otros funcionarios.

Artículo 32(14) - nombrar magistrados y jueces a proposición de la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones; y a ciertos miembros del Tribunal Constitucional;

Artículo 32(18) - designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros "en la forma que señala el Artículo 93" (ver más adelante).

Los Artículos 39 a 41 establecen cuatro "estados de excepción constitucional", en los cuales ciertos derechos establecidos en la Constitución pueden ser afectados. Estos son: (1) el "estado de asamblea" en el caso de "guerra externa"; (2) el "estado de sitio" en caso de "guerra interna" o "conmoción interior"; (3) el "estado de emergencia" en casos graves de "alteración del orden público" o "daño o peligro para la seguridad nacional"; y (4) el "estado de catástrofe" en caso de "calamidad pública".

Cada estado de excepción constitucional permite un diferente grado de derogación de las normas constitucionales. El Presidente puede, con el asentimiento del Consejo de Seguridad Nacional (ver más adelante) declarar estados de asamblea, emergencia y catástrofe. Puede también declarar estado de sitio, pero a éste puede poner término el Congreso.

Capítulo V : "Congreso Nacional"

Los Artículos 42 a 72 tratan del Congreso Nacional. El Congreso está compuesto de dos cámaras. La primera es una Cámara de Diputados compuesta de ciento veinte miembros elegidos por votación directa en distritos electorales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años y sus miembros pueden ser reelegidos.

El Senado se compone de miembros elegidos y designados. En primer lugar, había dos senadores elegidos por voto directo en cada una de las trece regiones de Chile (en total veintiseis senadores elegidos). El Senado estará integrado también por: (1) Los ex-Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua (serán Senadores vitalicios); (2) Dos ex-Ministros de la Corte Suprema, elegidos por los miembros en ejercicio de ésta; (3) Un ex-Contralor General elegido por la Corte Suprema; (4) Un ex-Comandante en Jefe del Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea y un ex-General Director de Carabineros elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional (descrito más adelante); (5) Un ex-Rector de Universidad, designado por el Presidente de la República; y (6) un ex-Ministro de Estado, designado también por el Presidente de la República. Así el Senado tendrá veintiseis miembros elegidos y un mínimo de nueve miembros designados, más los ex-Presidentes.

El Artículo 57 protege y consagra la Constitución sancionando a cualquier miembro del Congreso que promueva conceptos incompatibles con la Constitución. Dispone en parte:

Cesará también en su cargo el Diputado o Senador que, ejerciendo la función de Presidente de la respectiva cámara o comisión, haya admitido a votación una moción o indicación que sea declarada manifiestamente contraria a la Constitución Política del Estado por el Tribunal Constitucional. En igual sanción incurrirán el o los autores de la moción o indicación referidas.

El Artículo 60 es importante porque especifica los tópicos que pueden ser "materia de ley". Cualquier tema que no sea "materia de ley" cae automáticamente dentro de la "potestad reglamentaria" del Presidente de la República, de acuerdo con el Artículo 32(8). Sin embargo, aún en lo que es materia de "ley" el Presidente tiene un rol activo. Así por ejemplo, si cualquier rama del Congreso aprueba un proyecto de iniciativa presidencial, la otra rama solo podrá rechazarlo con una mayoría de dos tercios de los votos (Artículo 65). El Artículo 70 requiere el voto de los dos tercios de los miembros presentes de las dos cámaras para sobreponerse a un voto presidencial.

Capítulo VI : "Poder Judicial"

Los Artículos 73 a 80 discuten el Poder Judicial. La Corte Suprema tiene la tuición sobre todos los tribunales, con excepción del Tribunal Constitucional y los tribunales electorales. Tiene facultad para remover de oficio a los jueces. El Artículo 77 estipula que "los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento, pero los inferiores desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinen las leyes". De acuerdo con estas disposiciones, los jueces de los tribunales de menor jerarquía cumplen períodos cortos y renovables, son calificados anualmente y pueden ser removidos por mal desempeño.

Capítulo VII : "Tribunal Constitucional"

El Tribunal Constitucional estará integrado por siete miembros, designados de la siguiente manera: (1) Tres Ministros de la Corte Suprema elegidos por ésta; (2) Un abogado designado por el Presidente de la República; (3) Dos abogados elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional (analizado más adelante) y (4) Un abogado elegido por el Senado (Artículo 81). Los miembros del Tribunal durarán ocho años en sus cargos, se renovarán por parcialidades cada cuatro años y serán inamovibles. Actúa con un quorúm de cinco miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría.

Las atribuciones del Tribunal Constitucional incluyen :
(1) Ejercer el control de la constitucionalidad de las "leyes

orgánicas constitucionales antes de su promulgación"; (2) Resolver asuntos relativos a la constitucionalidad de las leyes, reformas constitucionales, y tratados; (3) Resolver asuntos relacionados con la constitucionalidad de un plebiscito; y (4) Declarar la inconstitucionalidad de personas, organizaciones, movimientos o partidos políticos, de acuerdo con el Artículo 8 de la Constitución.

Capítulo VIII: "Justicia Electoral"

El Artículo 84 establece un tribunal especial conocido como "Tribunal Calificador de Elecciones" que examina los escrutinios de votos, y califica los resultados de las elecciones de Presidente, Diputados y Senadores. Tiene a su cargo la obligación de "resolver las reclamaciones" a que hubiere lugar, "proclamar a los candidatos" que resultaren elegidos. Conocerá asimismo de los plebiscitos.

Este tribunal constará de cinco miembros: (1) Tres Ministros o ex-Ministros de la Corte Suprema elegidos por ésta; (2) Un abogado elegido por la Corte Suprema; y (3) Un ex-Presidente del Senado o de la Cámara de Diputados. Los miembros del Tribunal se desempeñarán por cuatro años en sus cargos. Habrá también tribunales electorales regionales (Artículo 85).

Capítulo IX : "Contraloría General de la República"

De acuerdo con el Artículo 87 este poderoso servicio "ejercerá el control de legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes...". El Contralor General será designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, "será inamovible en su cargo y cesará en él al cumplir 75 años de edad".

El Contralor General deberá objetar todo decreto ejecutivo o resolución que "exceda o contravenga la ley delegatoria o sea contrario a la Constitución". De acuerdo con el Artículo 88, si el Contralor General estima que cualquier decreto ejecutivo es ilegal, le dará curso sólo si el Presidente insiste con la firma de todos sus ministros.

Capítulo X : "Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública"

El Artículo 90 define las "Fuerzas Armadas" como integradas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Establece que las Fuerzas Armadas "son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República".

Las "Fuerzas de Orden y Seguridad Pública" están integradas por Carabineros e Investigaciones. Estas fuerzas "existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior...". La Constitución establece, además, que Carabineros (pero no Investigaciones) se unirá a las Fuerzas Armadas "en la misión de garantizar el orden institucional de la República".

El Artículo 90 establece también que las Fuerzas Armadas y carabineros son cuerpos "esencialmente obedientes y no deliberantes".

De acuerdo con el Artículo 93 los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad de cada institución. Durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y "gozarán de inamovilidad en su cargo". Sin embargo, en casos "calificados", el Presidente puede "llamar a retiro" a un Comandante en Jefe, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional. 244/

Capítulo XI : "Consejo de Seguridad Nacional"

El Artículo 95 crea un Consejo de Seguridad Nacional, presidido por el Presidente de la República, e integrado por los Presidentes del Senado y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y por el General Director de Carabineros. Tiene así, siete miembros, todos con derecho a voto, cuatro de los cuales encabezan ramas de servicios armados o Carabineros. Algunos otros Ministros participan en este Consejo, pero sin derecho a voto.

El Artículo 96 establece las funciones del Consejo de Seguridad Nacional, que incluyen facultades para:

Artículo 96(b) - "representar a cualquier autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional"; y

Artículo 96(d) - "recabar de las autoridades y funcionarios de la administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad exterior e interior del Estado. En tal caso, el requerido estará obligado a proporcionarlos y su negativa será sancionada en la forma que establezca la ley...".

El Artículo 96 permite también al Consejo de Seguridad Nacional hacer públicos o mantener reservados sus acuerdos u opiniones según lo determine para cada caso particular el consejo.

Capítulo XII : "Banco Central"

Los Artículos 97 y 98 establecen un Banco Central Nacional, "organismo autónomo", "cuya composición, organización, funciones y atribuciones, determinará una ley orgánica constitucional".

Capítulo XIII: "Gobierno y Administración Interior del Estado"

Los Artículos 99 a 115 establecen las atribuciones y obligaciones del gobierno regional, provincial y comunal. La Constitución establece que las autoridades máximas de todas las regiones (Intendentes) y los gobernadores provinciales, serán de la "exclusiva confianza del Presidente de la República".

Los alcaldes serán designados ya sea por el Presidente de la República o por los respectivos consejos regionales de desarrollo; estos consejos serán presididos por el Intendente de cada región, y estarán integrados por los gobernadores de las provincias respectivas, por un representante de cada una de las instituciones de Fuerzas Armadas y de Carabineros que tengan asiento en la región y por miembros designados por los principales organismos públicos y privados que ejerzan actividades en el área territorial de la región. Una ley determinará cuáles alcaldes serán designados por el Presidente de la República, y cuáles por los consejos regionales de desarrollo (Artículo 108) 245/.

Capítulo XIV : "Reforma de la Constitución"

Todo proyecto para reformar la Constitución requiere, en primer lugar, de la aprobación en cada Cámara de las tres quintas partes de sus miembros en ejercicio (Artículo 116).

Dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación en la forma anteriormente señalada, las dos Cámaras, reunidas en Congreso Pleno, y en sesión pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, tomarán conocimiento del proyecto y procederán a votarlo sin debate (Artículo 117).

Si el Presidente "rechazare totalmente un proyecto de reforma aprobado por el Congreso", éste puede ser aprobado por las tres cuartas partes de los miembros de ejercicio en cada Cámara. En tal caso el Presidente debe promulgar la reforma, a menos que "consulte a la ciudadanía mediante un plebiscito" (Artículo 117).

El Artículo 118 da a conocer los principales requisitos para reformar ciertas partes de la Constitución. Primero, cualquier proyecto para modificar las normas relativas a plebiscitos, para disminuir las facultades del Presidente, o para conceder mayores facultades al Congreso requiere en forma absoluta la aprobación del Presidente. Para modificar las disposiciones del Capítulo I (incluyendo el Artículo 8 sobre lucha de clase y el Artículo 9 sobre terrorismo); Capítulo IV (El Tribunal Constitucional); Capítulo X (las Fuerzas Armadas; Capítulo XI el Consejo de Seguridad Nacional) el proyecto deberá ser aprobado por el Presidente en todos los casos y por dos tercios en ejercicio en cada Cámara. Sin embargo, aún después de tales aprobaciones, el proyecto deberá ser retenido "hasta después de la siguiente elección del Congreso. A continuación de tal elección el Congreso deberá ratificar de nuevo el proyecto por dos tercios de los miembros en ejercicio de cada Cámara. En ese momento, si el Presidente lo desea, puede solicitar la opinión de la ciudadanía a través de un plebiscito.

Disposiciones Transitorias

La Constitución contiene 29 Artículos "Transitorios" que rigen la transición de un régimen totalmente militar a la estructura creada por el texto permanente de la Constitución. Ellos establecen que los primeros ocho años del período presidencial sean desempeñados por el General Pinochet, (durante estos años la Junta Militar actuará como Congreso); un plebiscito de "Si/No" en relación con un candidato oficial de gobierno para el siguiente período presidencial; una elección abierta de Presidente un año después, si el candidato de gobierno es derrotado en el plebiscito; y las primeras elecciones de congreso que se llevarán a cabo aproximadamente un año después del plebiscito presidencial.

El Artículo Octavo Transitorio dispone el período de cuatro años para los comandantes en jefe establecido en el Artículo 93 de la Constitución. Establece que este límite de cuatro años no se aplicará durante el período de ocho años que sigue a la fecha en la cual la Constitución de 1980 entrará en

vigencia (es decir, el límite de cuatro años no se aplica entre el 11 de marzo de 1981 y el 11 de marzo de 1989). Esto equivale a establecer que el período de cuatro años para los Comandantes en Jefe "comenzará cuatro años después" del 11 de marzo de 1989 (subrayado por el autor). Así resulta que el límite de cuatro años no empieza a contarse sino hasta cuatro años después del término del período del General Pinochet como Presidente. Así, el General Pinochet tendrá técnicamente el derecho de desempeñarse como Comandante en Jefe por los ocho años siguientes al 11 de Marzo de 1989. 246/.

El Artículo Décimo Tercero Transitorio establece que el período del General Pinochet como Presidente comienza el día en que la Constitución entra en vigencia y dura ocho años.

El Artículo Décimo Cuarto Transitorio establece que durante los ocho años siguientes a la fecha en que la Constitución entra a regir "continuará como Presidente de la República el actual Presidente, General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte, quien durará en el cargo hasta el término de dicho período". Durante este período de ocho años la Junta de Gobierno estará compuesta por los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y por el General Director de Carabineros. Equivale a establecer sin embargo, que debido a que el General Pinochet se estará desempeñando como Presidente, "no integrará la Junta de Gobierno y lo hará en su lugar como miembro titular, el Oficial General de Armas del Ejército que le siga en antigüedad. Sin embargo, el Presidente de la República podrá reemplazar a dicho integrante en cualquier momento por otro Oficial General de Armas de su Institución siguiendo el orden de su antigüedad".

La Disposición Transitoria Décimo Quinta da al General Pinochet la facultad de decretar por sí mismo los estados de "emergencia" y de "catastrofe" y, entre otras facultades, la de "designar y remover libremente a los alcaldes".

De acuerdo con el Artículo Décimo Octavo Transitorio, la Junta de Gobierno opera por el voto unánime de sus miembros. Ejercita el poder legislativo establecido en la Constitución, y tiene también la facultad de dictar leyes para interpretar la Constitución.

De acuerdo con el Artículo Vigésimo Primero, la Constitución puede ser reformada sólo por la Junta de Gobierno. Sin embargo, para que sean efectivas tales reformas deben ser aprobadas por medio de un plebiscito convocado por el Presidente.

El Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio, concede al General Pinochet enormes facultades para restringir las libertades civiles si considera que hay aunque sea un "peligro de alteración de la paz interna...". Por la importancia de esta disposición se incluye su texto completo.

VIGESIMO CUARTO. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 39 y siguientes sobre estados de excepción que contempla esta Constitución, si durante el período a que se refiere la disposición Décimo Tercera Transitoria (período del General Pinochet como Presidente 1981-89) se produjeran actos de violencia destinados a alterar el orden público o hubiere peligro de perturbación de la paz interna, el Presidente de la República así lo declarará, y tendrá, por seis meses renovables, las siguiente facultades:

a) Arrestar a personas hasta por el plazo de cinco días, en sus propias casas, o en lugares que no sean cárceles. Si se produjeran actos terroristas de graves consecuencias, dicho plazo podrá extenderse hasta por quince días más;

b) Restringuir el derecho de reunión y la libertad de información, esta última sólo en cuanto a la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones;

c) Prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de él a los que propaguen las doctrinas a que alude el Artículo Octavo de la Constitución, a los que estén sindicados o tengan reputación de ser activistas de tales doctrinas y a los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para la paz interna; y

d) Disponer la permanencia obligada de determinadas personas en una localidad urbana del territorio nacional hasta por un plazo no superior a tres meses.

Las facultades contempladas en esta disposición las ejercerá el Presidente de la República, mediante decreto supremo firmado por el Ministro del Interior bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". Las medidas que se adopten en virtud de esta disposición no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración ante la autoridad que las dispuso.

Los Artículos Vigésimo Quinto a Vigésimo Noveno Transitorios establecen las estructuras y el itinerario para la actual "transición" a la plena estructura constitucional del texto permanente, y por lo tanto son incluidos aquí en su texto completo. En algunos casos en que estos artículos se refieren a otras disposiciones, lo esencial de estas disposiciones ha sido insertado para mayor claridad. De particular importancia es el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio que reglamenta el advenimiento del plebiscito Presidencial. El Consejo de Estado a que se refieren estos artículos, es un comité consultivo civil creado

antes que fuera adoptada la Constitución de 1980, y es controlado eficazmente por el General Pinochet.

VIGESIMO QUINTO. Durante los (primeros ocho años después que la Constitución entre en vigencia), el Consejo de Seguridad Nacional estará presidido por el Presidente de la República e integrado por los miembros de la Junta de Gobierno, por el Presidente de la Corte Suprema y por el Presidente del Consejo de Estado.

VIGESIMO SEXTO. Hasta que el Senado entre en funciones continuará funcionando el Consejo de Estado.

VIGESIMO SEPTIMO. Corresponderá a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al General Director de Carabineros, titulares, proponer al país, por la unanimidad de ellos sujeto a la ratificación de la ciudadanía, la persona que ocupará el cargo de Presidente de la República en el período presidencial siguiente al referido en la disposición Décimo Tercera Transitoria (el período del General Pinochet como Presidente de 1981 a 1989), quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25, inciso primero, de esta Constitución, sin que le sea aplicable la prohibición de ser reelegido contemplada en el inciso segundo de ese mismo artículo. Con ese objeto se reunirán noventa (90) días antes, a lo menos, de la fecha en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. La designación será comunicada al Presidente de la República, para los efectos de la convocatoria a plebiscito.

Si transcurridas cuarenta y ocho horas de reunidos los Comandantes en Jefe y el General Director de Carabineros señalados en el inciso anterior, no hubiere unanimidad, la proposición se hará (por el Consejo de Seguridad Nacional y el Contralor General por mayoría de votos) y el Consejo de Seguridad Nacional comunicará al Presidente de la República su decisión para los mismos efectos señalados en el inciso anterior.

El plebiscito deberá efectuarse no antes de treinta (30) ni después de sesenta (60) días de la proposición correspondiente y se llevará a efecto en la forma que disponga la ley.

VIGESIMO OCTAVO. Si la ciudadanía a través del plebiscito manifestare la voluntad de aprobar la proposición efectuada de acuerdo con la proposición que precede, el Presidente de la República así elegido, asumirá el cargo el mismo día en que deba cesar el anterior; y ejercerá sus funciones por (ocho años), y se aplicarán todos los preceptos de la Constitución con las siguientes modalidades:

A) El Presidente de la República, nueve (9) meses después de asumir el cargo, convocará a elecciones generales de Senadores y Diputados para integrar el Congreso en la forma dispuesta en la Constitución. La elección tendrá lugar no antes de los treinta (30) ni después de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la convocatoria y se efectuará de acuerdo a la ley orgánica respectiva.

B) El Congreso Nacional se instalará tres meses después de la convocatoria a elecciones.

Los diputados de este primer Congreso durarán tres años en sus cargos. Los senadores elegidos por las regiones de número impar durarán, asimismo, tres años y los senadores elegidos por las regiones de número par y región metropolitana, así como los designados siete (7) años; y

C) Hasta que entre en funciones el Congreso Nacional la Junta de Gobierno continuará en el pleno ejercicio de sus atribuciones, y seguirán en vigor las disposiciones transitorias que rigen el período presidencial a que se refiere la disposición Décimo Tercera.

VIGESIMO NOVENO. Si la ciudadanía no aprobare la proposición sometida a plebiscito a que se refiere la disposición Vigésimo Séptima Transitoria, se entenderá prorrogado de pleno derecho el período presidencial a que se refiere la disposición Décimo Tercera Transitoria continuando en funciones por un año más el Presidente de la República en ejercicio y la Junta de Gobierno, con arreglo a las disposiciones que los rigen. Vencido este plazo, tendrán plena vigencia todos los preceptos de la Constitución.

Para este efecto, noventa (90) días antes de la expiración de la prórroga indicada en el inciso anterior, el Presidente en ejercicio convocará a elección de Presidente de la República y de parlamentarios en conformidad a los preceptos permanentes de esta Constitución y de la Ley.

NOTAS - APENDICE A

243/ Entre 1810 (el año en que Chile declaró por primera vez su "autonomía" con motivo de la ocupación de España por Napoleón) y 1833 (el año en que Diego Portales codificó los ideales políticos del Partido Conservador en la Constitución de 1833) Chile experimentó un período de relativa agitación en el que surgieron varias constituciones de corta duración.

244/ Esta última disposición parece contradecirse con la inamovilidad de los Comandantes en Jefe. No hay explicación sobre el significado de la frase "casos calificados", pero Americas Watch ha sido informado de que esta disposición tiene su origen en el incidente en el cual el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Leigh, fue removido cuando los restantes miembros de la Junta, resolvieron arbitrariamente que había un "impedimento", que no fue especificado, que impedía que continuara en su cargo (ver Artículo 20 Transitorio). Así el concepto de "casos calificados" fue aparentemente añadido como una "cláusula de escape" para lo que de otro modo sería una completa inamovilidad de los Comandantes en Jefe. Sin embargo el texto de la Constitución establece a la vez que los Comandantes en Jefe pueden ser removidos y no están sujetos a remoción, y en consecuencia no resuelve la contradicción.

245/ Durante los primeros ocho años de la Constitución, sin embargo, el General Pinochet tiene la facultad de "designar y remover libremente a los alcaldes" (ver Artículo 15 Transitorio (A) (2)).

246/ Esta parece ser la mejor interpretación de esta disposición, en cierto modo confusa. Sin embargo otros la han interpretado que esto significa que el General Pinochet se desempeñará cuatro años después de 1989. Un edecán del General de la Fuerza Aérea Matthei, miembro de la Junta, insistió incluso en un encuentro con la delegación de Americas Watch, que un nuevo Presidente tendría el derecho de elegir de inmediato nuevos Comandantes en Jefe.

**RESUMEN DE LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL CHILENA
SOBRE EL SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES
Y EL SERVICIO ELECTORAL**

Este apendice resume algunas disposiciones claves sobre la Ley chilena de Inscripciones. El título completo de la ley es Ley Orgánica Constitucional sobre Sistemas de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (Ley No. 18.556 del 11 de septiembre de 1986, publicada en el Diario Oficial del 10. de octubre de 1986). La ley reglamenta el Servicio Electoral, las Juntas Electorales y las Juntas Inscriptoras (Artículo 3).

Título I : "De las Juntas Electorales y de las Juntas Inscriptoras"

Las Juntas Electorales

En cada provincia habrá una Junta Electoral (Artículo 4). Además el Director del Servicio electoral puede crear Juntas Electorales adicionales cuando la cantidad de la población u otros factores lo hagan aconsejable (Artículo 5). Cuando la Junta Electoral esté ubicada en una capital de provincia donde haya Corte de Apelaciones, estará integrada por el Fiscal de esta última, el Defensor Público de la capital de la provincia, y el Conservador de Bienes Raíces de la última. Actuará de Presidente el primero de los nombrados y el Secretario el último (Artículo 6).

Quando no haya Corte de Apelaciones en la ciudad, la Junta Electoral estará compuesta por el Defensor Público, el Notario Público y el Conservador de Bienes Raíces. Actuará de Presidente el primero de los nombrados y de Secretario el último (Artículo 6).

Quando no haya Defensor Público o Conservador de Bienes Raíces en la localidad, la Junta se integrará con otros Notarios, con un Secretario de Juzgado de Letras o, a falta de éste, con el Secretario de la Municipalidad (Artículo 7). Así, en todas las circunstancias, las Juntas estarán compuestas por funcionarios judiciales o de gobierno.

Las Juntas Inscriptoras

En cada comuna habrá una Junta Inscriptora (Artículo 12). El Director del Servicio Electoral tiene facultad para crear Juntas Inscriptoras adicionales donde se justifique por la cantidad de población u otros factores (Artículo 13).

Cada Junta Inscriptora estará integrada por tres miembros designados por el Director del Servicio Electoral, de los cuales dos lo serán a proposición en cuaterna de la Junta Electoral respectiva (Artículo 14). La ley establece, entre otras cosas, que los miembros de las Juntas Inscriptoras, podrán ser, especialmente, "ex-funcionarios judiciales públicos, o municipales" (Artículo 14). El tercer miembro de la Junta Inscriptora -de libre designación del Director del Servicio Electoral- se desempeñará como Secretario de la Junta (Artículo 15). Los miembros de las Juntas Inscriptoras, podrán ser removidos de sus cargos por el Director del Servicio Electoral (Artículo 17). No parece haber ninguna restricción a la facultad del Director para remover miembros de la Juntas.

Cada miembro de la Junta Inscriptora tendrá derecho a un honorario, basado en parte en el número de personas inscritas. En la práctica, cada miembro de la junta recibe aproximadamente \$ 20.000 mensuales (aproximadamente US\$ 80). Estos honorarios están libres de impuesto (Artículo 21).

Las Juntas Inscriptoras suspenderán las inscripciones 120 días antes de una elección normal, o en el día en que sea publicado en el Diario Oficial el Decreto convocando a plebiscito (Artículo 22). La Ley establece que las Juntas Inscriptoras obrarán con "entera independencia" de cualquier autoridad, pero estarán "sujetas a la fiscalización" del Servicio Electoral (Artículo 23).

Título II : "De la Inscripción Electoral"

Las inscripciones se harán en libros denominados Registros Electorales que contendrán trescientos cincuenta inscripciones cada uno. Existirán registros separados para hombres y mujeres. Los registros "serán públicos" (Artículo 25).

Cada Registro Electoral se formará en duplicado, en libros encuadernados con tapa dura (Artículo 27). Contendrá la siguiente información de cada votante: (1) Numeración de la inscripción (numeración sucesiva); (2) Nombres y apellidos del votante tal como aparece en su cédula de identidad; (3) Nacionalidad (extranjeros residentes por largo tiempo en Chile tienen derecho a voto); (4) Profesión u oficio; (5) Fecha de nacimiento; (6) Domicilio, con indicación de la comuna, calle, camino u otras referencias; (7) Número de la cédula nacional de identidad; (8)

Cuando proceda, una indicación de que la inscripción ha sido cancelada, con constancia de las causales y fecha de la cancelación; (9) Firma de la persona inscrita; y (10) Impresión digital del pulgar derecho del inscrito. Al final de cada libro de registro habrá suficientes hojas en blanco para extender las actas de las sesiones diarias y las de escrutinio de las mesas receptoras de sufragio en los días de votación (Artículo 27). Un ejemplar de cada libro de registro se mantendrá en un Archivo Electoral Local, y el otro será enviado al Archivo Electoral General de Santiago (Artículo 28).

Se inscribirán en los Registros Electorales los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad (Artículo 37). 247/ La inscripción deberá ser llevada a cabo personalmente ante la Junta Inscriptora (Artículo 36).

El Artículo 39 establece prohibiciones para la inscripción de ciertas personas incluyendo aquellas que "hayan sido sancionadas por El Tribunal Constitucional en conformidad con el Artículo 8 de la Constitución, por sentencia dictada dentro de los últimos diez años contados hacia atrás desde la fecha en que se requiera la Inscripción". Si una Junta Inscriptora se rehusa a inscribir a una persona, deberá dejar constancia de este hecho en el acta del día y la persona afectada podrá pedir una copia de esta parte del acta (Artículo 40).

De acuerdo con el Artículo 41 la identidad y edad de la persona, sólo pueden ser probadas con la Cédula Nacional de Identidad vigente. No puede ser probada con los pasaportes, certificados u otros documentos.

Dentro de 30 días contados desde que un Libro de Registro se ha completado, el Servicio Electoral comparará las dos copias duplicadas para asegurarse que ambas son idénticas (Artículo 47).

La persona a quien se le hubiere negado el derecho a inscribirse podrá reclamar ante el juez del crimen competente dentro de cinco días (Artículo 50). Dentro de los seis días siguientes a este reclamo el juez dará su fallo, el que puede ser apelado (Artículo 50). Cualquiera persona podrá pedir al juez del crimen competente la exclusión de quien haya sido inscrito en contravención a la ley (Artículo 51).

El Director del Servicio Electoral podrá disponer la cancelación de una inscripción por varias razones tales como: a) cambio de residencia; b) muerte; c) sentencia judicial ejecutoriada que acoja una solicitud de exclusión; d) persona que tenga más de una inscripción, etc. (Artículo 53). Parece no haber en la ley una disposición que establezca que el Director deba notificar a las personas excluidas de los registros.

Título III : "Del Orden Público y Sanciones"

El Presidente de cada Junta Inscriptora deberá conservar el orden y garantizar la libertad de acceso de las personas que deseen inscribirse (Artículo 61). Puede solicitar el apoyo de Carabineros y estos deberán cumplir sus órdenes (Artículo 62). Ninguna tropa o partida de fuerza armada podrá situarse a menos de 20 metros del lugar en que esté funcionando una Junta Inscriptora sin previo acuerdo de la Junta (Artículos 61 y 66).

La ley establece sanciones para los miembros de las Juntas Inscriptoras que realicen las inscripciones en un recinto distinto del que les corresponda, inscriban personas en días y horas diferentes de los establecidos en la ley, nieguen la inscripción a personas que cumplan con los requisitos legales, o que funcionen con un número menor de miembros que el establecido por la ley (Artículo 74). La ley también sanciona a los miembros de la Junta Inscriptora que intencionalmente inscriban a personas que no cumplan con los requisitos legales (Artículo 75). La ley establece sanciones para las personas que obstaculicen el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras (Artículo 78), o que se inscriban con un nombre falso (Artículo 79). La ley contempla, además varias otras sanciones.

Título IV : "Del Servicio Electoral"

El Servicio Electoral tiene su asiento en Santiago, y se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior. Tiene la responsabilidad de "supervigilar y fiscalizar" a los organismos electorales establecidos por la ley, y asegurar que se actúe de acuerdo con ella (Artículo 90(a)). Le corresponde formar y mantener un boletín alfabético ordenado computacionalmente con la nómina de las personas con derecho a sufragio (Artículo 90(b)).

El Director del Servicio Electoral será nombrado por el Presidente de la República con acuerdo de la mayoría de los miembros del Senado (Artículo 91). Podrá ser renovado por el Presidente con acuerdo del Senado. Durante el ejercicio de sus funciones gozará de fuero, "salvo en el caso de delito flagrante" (Artículo 91 de la Ley de Elecciones en relación con el Artículo 58 de la Constitución). El Director deberá ser un abogado con a lo menos diez años de título y que no haya desempeñado cargos de representación popular en los cinco años anteriores a su designación (Artículo 92). Tanto al Director como al resto del personal del Servicio Electoral les está prohibido participar en actividades político-partidistas (Artículo 97).

Título V : "Disposiciones Generales"

De acuerdo con el Artículo 99, los empleadores estarán obligados a conceder permiso a sus trabajadores para concurrir a las Juntas Inscriptoras a requerir su inscripción, permiso que se otorgará sin descuento en las remuneraciones".

Disposiciones Transitorias

Nueve Artículos "Transitorios" reglamentan la puesta en marcha del sistema electoral. De acuerdo con el Artículo 2, durante los primeros dos años contados desde el comienzo de las inscripciones, las Juntas Inscriptoras funcionarán todos los días hábiles de cada mes. Sin embargo, se autoriza al Director del Servicio Electoral para acortar o alargar las horas especiales de inscripción si lo estima necesario.

De acuerdo con el Artículo 9, el Director del Servicio Electoral, será designado exclusivamente por el Presidente de la República, porque en la actualidad no existe el Senado. El Artículo 9 agrega, sin embargo, que el Director que estuviese en el cargo cuando se instale el Senado, continuará desempeñándose sin tener que solicitar el consentimiento de este último.

NOTA - APENDICE B

247/ A la delegación de Americas Watch se le dijo repetidamente que la inscripción no es obligatoria. El director del Servicio Electoral estuvo de acuerdo. Esta disposición es aparentemente incompatible con ese hecho, pero: (1) no contempla sanción alguna por no inscribirse y (2) no parece aplicarse a personas que ya han cumplido los 18 años.

**RESUMEN DE LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL
SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS**

CONCEPTO

La presente ley tiene por objeto regular "los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos y de las elecciones de Presidente de la República y Parlamentarios" (Artículo 1o.).

ESTRUCTURA

La ley cuenta con 177 Artículos permanentes y 10 disposiciones transitorias. Se encuentra dividida en diez títulos, de acuerdo a las materias que regula. Dentro de cada título existen párrafos que se refieren a temas específicos.

FUNDAMENTO Y BREVE BOSQUEJO

Esta ley regula los actuales procedimientos de preparación para recibir, la recepción misma y los escrutinios de las cédulas, y el procedimiento para reclamar por irregularidades. Establece también procedimientos para la designación y la campaña. Otras leyes se refieren a la creación de partidos políticos y registros de votantes.

Con bastante anticipación a la fecha de una votación, comienza la actividad de tres importantes organismos. Estos son: (1) el Servicio Electoral, organismo civil permanente con aproximadamente 230 funcionarios; (2) alrededor de 50 Juntas Electorales, generalmente encabezadas por Fiscales de Corte o Defensores Públicos, e integradas por otros funcionarios locales (generalmente el Conservador de Bienes Raíces, un Notario Público, o ambos); y (3) Unas 524 Juntas Inscriptoras, compuestas por ciudadanos de la localidad, que son remunerados por el Servicio Electoral Nacional, y tienen la responsabilidad de elaborar los libros de Registro con los datos proporcionados por los que concurren a inscribirse para votar (350 votantes por libro).

La composición y funcionamiento de estas tres entidades se discuten en el texto del informe.

El día fijado para una elección, cada votante concurre a la "Mesa Receptora" en que se encuentra el Libro de Registro en que dicho votante está inscrito. En la mayoría de los lugares de votación, habrá más de una Mesa Receptora, pero en cada una de ellas, habrá un solo Libro de Registro. En cada mesa receptora habrá "vocales", cuyas obligaciones y procedimientos para su designación, se detallan más adelante. Cada Mesa Receptora elige uno de sus vocales como Presidente. En la mayoría de las Mesas Receptoras posiblemente habrá también "apoderados", los que pueden ser designados por cada uno de los partidos políticos que hayan sido legalmente registrados cuatro meses antes de la elección; cada partido puede designar un apoderado por mesa (con algunos apoderados supervisores adicionales en lugares de votación con muchas Mesas Receptoras). En cada lugar de votación (pero no necesariamente en cada Mesa Receptora) habrá un funcionario que actuará como "Delegado" de la Junta Electoral local, encargado de proporcionar y recoger las cédulas y otros materiales (tinta indeleble, libretas para controlar firmas, etc.); y un "Perito" en identificación personal (es decir análisis de impresiones digitales).

La votación se llevará a cabo en una Cámara Secreta, y la cédula deberá ser doblada por el votante antes de abandonar la Cámara Secreta. Las urnas para depositar el voto tendrán uno de sus lados de material plástico transparente, y las cédulas serán escrutadas en el mismo lugar de la votación, en público, inmediatamente después del cierre de la votación.

El escrutinio se lleva a cabo en tres etapas. Primero, cada Mesa Receptora cuenta y registra sus cédulas. A continuación, el siguiente día, estos resultados son enviados por correo al Servicio Electoral y además llevados personalmente al Colegio Escrutador Local, formado por seis miembros elegidos de entre los Presidentes de las Mesas Receptoras Locales. Ellos escrutan estos resultados y enseguida los envían (a través del correo y también a través de la Junta Electoral Local) al Servicio Electoral para el tercer y final recuento de los resultados nacionales.

DESCRIPCION Y ANALISIS

Título I : "De los Actos Preparatorios de las Elecciones (Artículos 2 - 56)".

Candidatos: Los primeros cuatro párrafos contienen disposiciones que reglamentan la declaración e inscripción de las candidaturas a Presidente de la República, Senadores y Diputados. Se establece el órgano ante el cual deben presentarse; las

Expresamente, se dispone que el financiamiento de los gastos que se realicen en propaganda electoral o plebiscitaria sólo podrá provenir de fuentes de origen nacional (Artículo 30, inciso 2o.).

Sólo podrá hacerse propaganda electoral (prensa, radio y televisión) en el periodo comprendido entre los 30 días y los 3 días anteriores al plebiscito o elección (Artículo 31, inciso 1o.).

Se prohíbe totalmente la propaganda electoral en cinematógrafos y salas de exhibición de videos. También se prohíbe la propaganda en los lugares públicos tales como: puentes, calzadas, aceras, estatuas, semáforos, quioscos, etc. Se prohíbe la propaganda que se realice mediante autoparlantes fijos o móviles, salvo la transmisión de discursos pronunciados en concentraciones públicas. Los rayados murales están absolutamente prohibidos (Artículo 32).

Se permite la propaganda mediante volantes y avisos luminosos, pero sólo a partir del día 30 y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito. Igual disposición se establece para la propaganda que se realice en las sedes de los partidos políticos (Artículos 32 y 33).

Las municipalidades tendrán la obligación de publicar, 20 días antes de la elección o plebiscito, un tablero o mural por cada 10.000 habitantes, con la individualización de los candidatos, o si se tratare de un plebiscito, con las distintas posiciones planteadas y su propaganda (Artículo 34).

Finalmente, se establece que los Carabineros se encargarán de fiscalizar el cumplimiento de estas disposiciones.

Mesas Receptoras de Sufragios: En los párrafos 7o. y 9o. se trata lo concerniente a las Mesas Receptoras de Sufragios, su integración y constitución.

Las Mesas Receptoras "...tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales y plebiscitarios, hacer su escrutinio y cumplir las demás funciones que señale esta ley..." (Artículo 36). Será el Director del Servicio Electoral quién fijará el número de Mesas Receptoras de Sufragios (Artículo 38).

Cada Mesa Receptora estará integrada por cinco vocales, elegidos por sorteo por las Juntas Electorales contempladas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

El Artículo 40 señala taxativamente quiénes no podrán ser elegidos, por las juntas electorales, vocales de mesas "...las personas que sean candidatos en la elección de que se trate, sus cónyuges y sus parientes consanguíneos o afines en

toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive; las personas que desempeñen cargos de representación popular; los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes; los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los jueces letrados y los de Policía Local; los Jefes Superiores de Servicio; el Contralor General de la República ni los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en servicio activo. Tampoco podrán serlo los extranjeros, los no videntes, los analfabetos y aquellos que hayan sufrido condena por delitos contemplados en cualquiera de las leyes que regulan el Sistema Electoral Público...".

Las Juntas Electorales estarán compuestas de tres miembros, según lo dispone el Artículo 6 de la Ley sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. Cada uno de sus miembros deberá elegir, entre aquellos que se encuentran inscritos en el Registro Electoral respectivo, 5 candidatos con la única limitación expuesta en el Artículo 41 anteriormente citado. Una nómina con los 15 seleccionados deberá publicarse, dentro de los tres días siguientes de finalizada la selección, con indicación de la fecha, lugar y hora en que se efectuará el sorteo para determinar el nombre de los cinco vocales que integran la Mesa Receptora.

El sorteo se hará en sesión pública que se celebrará 45 días antes de la elección o plebiscito (Artículo 41).

Posteriormente, el Secretario de la Junta Electoral (Conservador de Bienes Raíces de la provincia respectiva) deberá publicar en un periódico, dentro de los cinco días hábiles siguientes al sorteo, un acta de todo lo obrado. Además, notificará a los vocales su nombramiento y el lugar y fecha en que la Mesa funcionará.

Los vocales designados y/o cualquier persona interesada podrá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación del acta mencionada, solicitar a la Junta Electoral respectiva la anulación del nombramiento efectuado, fundándose en alguna de las causales específicas contempladas en el Artículo 44 de la Ley, a saber:

- 1) Estar el vocal comprendido entre las causales de inhabilidad contempladas en el Artículo 40;
- 2) Estar ausente del país o radicado en alguna localidad distante más de trescientos kilómetros o con la que no haya comunicaciones expeditas, hecho que calificará la Junta;
- 3) Tener que desempeñar en los mismos días y horas de funcionamiento de las Mesas, otras funciones que encomiende esta Ley;
- 4) Tener más de setenta años de edad;

5) Estar física o mentalmente imposibilitado de ejercer la función, circunstancia que deberá ser acreditada con certificado de un médico, y

6) Cumplir labores en establecimientos hospitalarios en los mismos días en que funcionen las Mesas Receptoras, lo que deberá acreditarse mediante certificado del Director del respectivo establecimiento de salud..."

Una Mesa Receptora se entiende que se encuentra constituida con la concurrencia de, a lo menos, tres de sus miembros (artículo 48).

Los miembros de la Mesa (Vocales) deberán reunirse a las dos de la tarde del día sábado anterior a la elección o plebiscito, debiendo mediar como mínimo 8 días entre ambas fechas y elegirán a un Presidente, un Secretario y un Comisario. (artículo 50, inciso 2o.). Este acto será presidido por el Delegado nombrado directamente por la Junta Electoral, el que deberá ser preferentemente un Notario Público (Artículos 49 y 54).

El Artículo 54 señala que "...Si no hubiere Notario Público o éste no pudiere desempeñar el cargo, se designará preferentemente a un secretario de Juzgado de Letras, a un Oficial del Registro Civil o a miembros de Juntas Inscriptoras, quienes podrán hacerse asesorar por el personal necesario para el funcionamiento de la oficina, con cargo al Servicio Electoral, de acuerdo con las instrucciones que el Director del Servicio impartirá..."

Las funciones que deberá cumplir el Delegado son las siguientes:

- 1) Informar a los electores sobre la Mesa en que deberán emitir el sufragio;
- 2) Velar por la debida constitución de las Mesas Receptoras y, cuando corresponda, designar a los reemplazantes de los vocales que no hubieren concurrido;
- 3) Hacer entrega a los Comisarios de Mesa de los útiles electorales;
- 4) Instruir a los electores no videntes sobre el uso de la plantilla a que se refiere el Artículo 28;
- 5) Recibir, terminada la votación, los útiles electorales empleados en las Mesas;
- 6) Reunir, para fines informativos, las minutas a que se refiere el número séptimo del Artículo 71. El delegado comunicará el resultado por la vía más rápida al Gobernador Provincial y

entregará las minutas a la respectiva Junta Electoral, para su posterior envío a la Dirección del Servicio Electoral, y

7) Requerir el auxilio de la fuerza encargada del orden público...".

Locales de Votación: En cuanto a los locales de votación, la ley señala que éstos serán establecidos por las Juntas Electorales en la misma audiencia pública en que se designen a los vocales de las Mesas Receptoras, a propuesta del Jefe de la Comandancia de la Guarnición Militar respectiva. La nómina de los locales de votación será publicada en la misma oportunidad en que se publiquen los nombres de los vocales designados.

Los alcaldes de las municipalidades tendrán la obligación "...de proveer las mesas, sillas, urnas y cámaras secretas necesarias, como las instalaciones de energía eléctrica para la iluminación del recinto..." (Artículo 53).

Útiles Electorales: El párrafo 11o. se refiere a los útiles electorales destinados a cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios.

Cabe destacar que el Artículo 55, número 4) señala que cada una de las Mesas deberá tener "las cédulas para la emisión de los sufragios en número igual al de los electores que deben sufragar, más un diez por ciento".

El número 11) del mismo Artículo dispone a su vez, que las Mesas deberán tener "cuatro sobres por cada elección o plebiscito que se realice, para colocar las cédulas con que se sufrague. Los sobres estarán destinados a: (1) "votos escrutados no objetados"; (2) "votos escrutados objetados"; (3) "votos nulos y en blanco"; y (4) "cédulas no usadas o inutilizadas y talones de las emitidas".

Los útiles electorales serán repartidos en el local de votación el mismo día de la elección (Artículo 56).

Título II : "Del Acto Electoral (Artículos 57 - 78)".

Con un mínimo de tres vocales, las Mesas Receptoras deberán constituirse el día fijado para la elección o plebiscito, a las 7 de la mañana. Si no existiere el quorum mínimo, el Delegado de la Junta Electoral deberá designar a los suplentes "entre los electores alfabetos y hábiles que deban sufragar en el recinto". (Artículo 57, inciso 4o.).

Posteriormente, los vocales elegirán entre ellos un Presidente, Secretario y Comisario, si no lo hubieren hecho

antes. Además, se deberá dejar constancia en un acta de la hora de instalación de la Mesa, el nombre de los vocales asistentes e inasistentes, el nombre de los apoderados con indicación del partido político o candidato independiente que representen, y una serie de otras formalidades.

Igualmente, se dispone que los vocales de las Mesas, en presencia de los apoderados que asistieren, deberán doblar y desdoblar cada una de las cédulas electorales de acuerdo con las indicaciones de sus pliegos. Asimismo, deberán fiscalizar que la cámara secreta cumpla con las condiciones de privacidad que garantice la reserva del voto de los electores (Artículo 58 y 59).

Electores: El Artículo 60 define las personas que tienen la calidad de electores: "Son electores, para los efectos de esta ley, los ciudadanos y extranjeros que figuren con inscripción vigente en los Registros Electorales".

Todo ciudadano está obligado a sufragar, y el que no lo hiciere sufrirá la pena que señala el Artículo 139, con las excepciones que prevé el mismo artículo.

Los electores deberán acceder a la cámara secreta sin ninguna compañía de lo contrario serán detenidos y puestos a disposición del juez competente. Sólo las personas no videntes podrán ser acompañadas a sufragar hasta la Mesa Receptora, pero en ningún caso ingresarán acompañadas a la cámara secreta.

Luego de comprobada la identidad del sufragante, la vigencia de su cédula de identidad, y el hecho de estar habilitado para sufragar en la Mesa, deberá firmar o estampar su huella dactilográfica en el libro de firmas (Artículo 62).

Cualquiera irregularidad o problema que se presentare en relación con la identidad del sufragante, deberá ser resuelto por el "experto de identificación que habrá en cada local de votación" (Artículo 63).

Todo elector deberá ingresar a la cámara para marcar su preferencia. Sólo en los casos de "inválidos o enfermos que no puedan ingresar a la cámara, la Mesa podrá aceptar que sufraguen fuera de ella, pero adoptando todas las medidas que fueran conducentes a mantener el secreto de su votación" (Artículo 64, inciso 2o.).

El elector no podrá permanecer más de un minuto en la cámara secreta, debiendo salir luego de haber marcado su preferencia y habiendo cerrado la cédula.

Posteriormente, todo votante deberá impregnar, con la tinta indeleble que habrá en la Mesa, su pulgar derecho o si éste le faltare, el izquierdo, y a falta de ambos, cualquier otro.

Cumplida esta formalidad se le devolverá al elector su cédula de identidad (Artículos 65 y 66).

Si por cualquiera causa se inutilizare una cédula, el Presidente de la Mesa entregará otra al sufragante. En todo caso, no se podrá destinar a este objeto una cantidad de cédulas superior al 10% a que se refiere el número 4) del Artículo 55.

Finalmente, el Artículo 68 señala: "Cuando la Mesa hubiere funcionado nueve horas consecutivas desde la declaración de apertura de la votación y si no hubiere ningún elector que desee sufragar o terminado el plazo faltaren electores por votar, o cuando antes de ese término hubiere sufragado la totalidad de los habilitados para hacerlo en ella, el Presidente declarará cerrada la votación dejando constancia de la hora en el acta. Con todo, ninguna Mesa podrá realizar la declaración de cierre pasadas las veinticuatro horas del día de la votación".

Escrutinio por Mesas: Una vez cerrada la votación se procederá a practicar el escrutinio en el mismo lugar en que la Mesa hubiere funcionado, en presencia del público, apoderados y candidatos presentes. Se presumirá fraudulento el escrutinio de una Mesa que se practicare en un lugar distinto de aquel en que la Mesa hubiere recibido la votación (Artículo 69).

El Artículo 71 se refiere al procedimiento que deberá aplicarse en el escrutinio de los votos por Mesas:

En primer lugar, el Presidente contará el número de electores que hubieren sufragado según el cuaderno de firmas. Luego se contarán las cédulas debiendo el Presidente leerlas a viva voz. Se considerarán nulas las cédulas con más de una preferencia. Se escutarán como votos en blanco las cédulas que aparecieren sin la señal que ha debido hacer el elector.

Tratándose de una elección de Presidente de la República y de Parlamentarios, se sumarán separadamente los votos obtenidos por cada uno de los candidatos. En los plebiscitos se sumarán separadamente los votos obtenidos por cada una de las cuestiones sometidas a decisión (Artículo 71, número 6) y artículo 92).

El número 7 del Artículo 71 señala: "Terminado el escrutinio de que se trate, se entregará por el Secretario al Delegado de la Junta Electoral, quien dará recibo, una minuta con el resultado, firmada por los miembros de la Mesa. Copia de la minuta se fijará en lugar visible de la mesa".

Los vocales, apoderados y candidatos tendrán derecho a que se les certifique por el Presidente y Secretario copia del resultado del escrutinio.

Una vez terminado el escrutinio el Presidente separará las cédulas de la elección o plebiscito, según hayan sido escru-

tadas y no objetadas; escrutadas y objetadas; votos nulos y blancos; las cédulas no usadas o inutilizadas y los talones desprendidos de las emitidas y luego las pondrá en los sobres correspondientes debidamente firmados y lacrados (Artículo 72).

Además, se llenarán dos formularios especiales de actas de escrutinios, uno dirigido al Director del Servicio Electoral y el otro al Colegio Escrutador. Ambos se remitirán en sobres lacrados y debidamente firmados por todos los vocales y los apoderados que lo deseen. (Artículo 73).

El Artículo 74 señala textualmente: "El Secretario de la Mesa depositará en la oficina de correos más próxima o, en los lugares donde no la hubiere, en la oficina de transporte de correspondencia habitualmente utilizada en la respectiva localidad, el sobre que contenga el ejemplar del acta dirigido al Director del Servicio Electoral, en el plazo de una hora contado desde el cierre del acta o de la última de ellas si hubiere más de una. Sin embargo, tratándose de localidades distantes de las oficinas de correos o si éstas tuvieran difícil acceso, el Director del Servicio Electoral podrá aumentar este plazo hasta en tres horas. El administrador de correos o el de la oficina de transporte de correspondencia estampará en la cubierta del sobre la hora en que le fuere entregado, para su certificación, y dará recibo de la entrega con la misma designación de hora.

Se presume fraudulento el ejemplar de acta que no se deposite en el correo dentro del tiempo fijado".

Dentro de las 24 horas siguientes a la elección o plebiscito el delegado deberá enviar, en sobre lacrado, al Servicio Electoral todos los sobres y útiles recibidos, salvo los Registros Electorales que deberán ser entregados a las respectivas Juntas Electorales (Artículo 77).

Título III : "Del Escrutinio Local (Artículos 79 - 95)".

Colegios Escrutadores: El escrutinio local está a cargo de los Colegios Escrutadores que son los órganos encargados de reunir las actas de los escrutinios realizados en las Mesas Receptoras de Sufragios y sumar los votos, sin que estén facultados para resolver cuestiones relativas a la validez de la votación (Artículo 79).

El Director del Servicio Electoral determinará el número de Colegios Escrutadores que existirán mediante resolución fundada que publicará, a lo menos, 20 días antes de la elección o dentro de los 15 días siguientes a la convocatoria a plebiscito. Cada Colegio podrá escrutar un máximo de 200 Mesas Receptoras.

Los Colegios estarán compuestos por seis miembros titulares y seis suplentes más un Secretario designado por el Direc-

tor del Servicio Electoral, quien preferentemente deberá ser un Notario que no tendrá derecho a voto (Artículos 81 y 84).

Los miembros de los Colegios Escrutadores se elegirán por mayoría entre los Presidentes de las Mesas Receptoras que le hubiere correspondido escrutar al respectivo Colegio. El Colegio deberá constituirse en sesión pública que se realizará a las 14 horas del día siguiente a la elección o plebiscito.

Los Presidentes de las Mesas Receptoras deberán entregar al Secretario del Colegio el sobre lacrado con las actas de escrutinios.

Cada Colegio Escrutador tendrá un Presidente que se sorteará entre los seis miembros titulares del mismo.

Una vez constituido el Colegio se dejará constancia en un acta del nombre de sus miembros; local de funcionamiento; día y hora de constitución, etc.

El escrutinio en el Colegio se hará mediante la suma de los votos contenidos en las actas de las Mesas correspondientes. Si en el conteo se descubrieran vicios o irregularidades en las actas deberá dejarse constancia (Artículo 88).

Asimismo, deberá confeccionarse un cuadro en triplicado con los resultados totales y un acta de todo lo obrado (Artículo 90). El Presidente del Colegio remitirá al Director del Servicio Electoral, en sobre lacrado, por correo y dentro de las dos horas siguientes al momento en que lo reciba, una copia del cuadro del acta del Colegio (Artículo 91).

Por su parte, el Secretario del Colegio, dentro de las 24 horas siguientes al término del funcionamiento del Colegio entregará personalmente el acta y el cuadro, en sobre lacrado al Presidente de la Junta Electoral.

Si a las 12 de la noche del día de instalación el Colegio no hubiere terminado su tarea, deberá continuarla a las 10 de la mañana del día siguiente.

Los apoderados y candidatos tienen derecho a exigir que el Secretario del Colegio les certifique copia del cuadro y del acta.

Dentro de las 48 horas siguientes al término de funcionamiento de los Colegios, la Junta Electoral remitirá al Servicio Electoral los sobres con las actas y cuadros de los Colegios que hubieren funcionado en su jurisdicción.

El Director del Servicio Electoral deberá abrir sólo uno de los sobres que reciba dejando el otro a disposición del Tribunal Calificador de Elecciones.

Resultados Nacionales: Por último, el Servicio Electoral, dará a conocer los resultados de acuerdo con los escrutinios practicados por los Colegios, al sexto día siguiente a la elección o plebiscito.

En todo caso, el Servicio Electoral podrá entregar resultados parciales si hubiere recibido más del 50% de las actas y cuadros emitidos por los Colegios del país.

Título IV : "De las Reclamaciones Electorales (Artículos 96 - 99)".

El Artículo 96, establece el derecho de todo elector a interponer una acción de nulidad de una elección o plebiscito por actos que las hayan viciado relacionados con "a) la designación o funcionamiento de las Mesas Receptoras o Colegios Escrutadores o los procedimientos de las Juntas Electorales; b) el escrutinio de cada Mesa o los que practicaren los Colegios Escrutadores; c) actos de la autoridad o de personas que hayan coartado la libertad de sufragio; d) falta de funcionamiento de Mesas, y e) práctica de cohecho, de soborno o uso de fuerza y de violencia".

Sin embargo, se establece como una condición previa y genérica para la interposición de una reclamación, el hecho que deberá demostrarse que de no haber existido las irregularidades alegadas, los resultados habrían sido diferentes a los oficiales (Artículo 96, inciso final).

Asimismo, todo elector está facultado para solicitar la rectificación de escrutinios por errores u omisiones aritméticas.

Toda reclamación deberá interponerse ante el juez del crimen competente, dentro de los 10 días siguientes a la elección o plebiscito, el cual reunirá todos los antecedentes y los pondrá a disposición del Tribunal Calificador de Elecciones (Artículo 99).

Título V : "Del Escrutinio General y de la Calificación de Elecciones (Artículos 100 - 109)".

Al Tribunal Calificador de Elecciones le corresponderá conocer del escrutinio general, su calificación y de las reclamaciones efectuadas. Dicho Tribunal se reunirá a partir de las 10 de la mañana del décimo día siguiente a la elección o plebiscito.

El Artículo 103, regula el procedimiento que el Tribunal observará para practicar el escrutinio general.

Al mismo tiempo el Tribunal deberá resolver, conforme a derecho, respecto de las reclamaciones de nulidad del plebiscito o elección de que se trate. A este respecto, el Artículo 105 señala: "Cuando el Tribunal Calificador declare nula la votación en una o más Mesas, mandará repetir la o las anuladas sólo en el caso de que ella o ellas den lugar a una decisión electoral o plebiscitaria diferente. La votación se repetirá en las Mesas afectadas.

Practicado el escrutinio general de la elección o plebiscito y dictada la sentencia sobre todas las reclamaciones interpuestas, el Tribunal proclamará al candidato vencedor o el resultado del plebiscito, en su caso. En la elección para Presidente de la República resultará elegido el candidato que hubiere obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos. Los votos blancos y nulos se considerarán como no emitidos (Artículos 107, 108 y 109).

Titulo VI : Del Orden Público (Artículos 110 - 123).

A las FFAA y Carabineros les corresponde, a partir del tercer día anterior al plebiscito o elección y hasta el término de las funciones de los Colegios Escrutadores el resguardo del orden público.

El Presidente de la República deberá designar a un oficial de las FFAA o Carabineros, a cargo de la mantención del orden público en las localidades donde funcionen las Mesas Receptoras y Colegios Escrutadores. Dicho nombramiento se hará 40 días antes de la elección (tratándose de un plebiscito la designación se hará, a lo menos, con 25 días de anticipación). Además, a lo menos, cinco días antes de la elección o plebiscito, se publicarán, en el Diario Oficial las instrucciones que deberán cumplir las fuerzas encargadas de la mantención del orden.

Los apoderados, candidatos y representantes de los partidos políticos podrán dejar constancia, en un libro de órdenes a cargo del jefe de las fuerzas de orden de la localidad, de la falta de observancia de sus obligaciones (Artículo 112).

Las fuerzas encargadas del orden deberán preocuparse de mantener el libre acceso a los locales en que funcionen las Mesas Receptoras, e impedir todo tipo de manifestación pública.

Para el cumplimiento de su tarea las fuerzas del orden no podrán situarse a una distancia menor a 20 metros de la Mesa Receptora o del recinto en que funcione un Colegio Escrutador o una Junta Electoral. Si lo hiciere deberá retirarse a requerimiento del Presidente, de lo contrario éste podría suspender las funciones de la Mesa, Colegio o Junta debiendo dar cuenta al Tribunal Competente (Artículo 114).

Se prohíbe, la celebración de manifestaciones o reuniones públicas de carácter electoral entre las "...cero horas del segundo día anterior a una elección o plebiscito y cuatro horas después de haberse cerrado la votación en las Mesas Receptoras de Sufragios de la respectiva localidad" (Artículo 115).

El día de la elección o plebiscito y hasta cuatro horas después de cerrada la votación en la localidad, no podrán funcionar teatros, cines, etc. También permanecerán cerrados los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas.

El juez del crimen competente y el jefe de las fuerzas de orden deberán inspeccionar las sedes de los partidos políticos y de los candidatos independientes a fin de fiscalizar que no existan explosivos, armas o se realizaren actividades de propaganda electoral, fuera del período autorizado (Artículo 117).

También le compete a los Presidentes de las Juntas Electorales, Colegios Escrutadores y Mesas Receptoras velar por la mantención del orden público, en el local en que funcionen o en el radio de 20 metros tratándose de estas últimas. Con todo, los Presidentes no están facultados para ordenar el retiro de los miembros de la Junta, Mesa o Colegio, ni de los candidatos o apoderados (Artículo 118).

Cualquier elector podrá denunciar la realización de una manifestación ante los Presidentes de Colegio, mesa o Junta, los cuales deberán ordenar su disolución, si es necesario con el auxilio de la fuerza pública (Artículo 119).

El Jefe de las fuerzas estará obligado a prestar el auxilio que el Presidente de la Junta, Mesa o Colegio o el Delegado le solicitare procediendo incluso a los arrestos que fuere necesario (Artículo 123).

Título VII : "De las Sanciones y Procedimiento Judiciales (artículos 124 - 153)".

En este título se contemplan las cuantías de las penas que deberán imponerse a aquellos que violen las normas relativas a la propaganda electoral y presentación de candidaturas. También se establecen sanciones para el funcionario de la Administración del Estado o del Poder Judicial que no cumpliera con sus obligaciones.

El Artículo 131 señala textualmente que: "...el que impidiere ejercer sus funciones a algún miembro de la Junta Electoral, Mesa Receptora, Colegio Escrutador o al delegado de aquélla, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. Igual pena sufrirá el que perturbare el orden en el recinto en que funcione una Junta, Mesa Receptora o Colegio

Escrutador, o en sus alrededores, con el fin de impedir su funcionamiento...".

De igual modo, se contemplan sanciones para cualquier miembro de una Mesa Receptora (vocal) que cometiere irregularidades, como por ejemplo la de "impedir la presencia de algún miembro de la Mesa o Apoderado" (Artículo 132, número 6).

La pérdida o destrucción de documentos, por parte de un miembro de un Colegio, Mesa o Delegado o del empleado de correos está expresamente sancionada (Artículos 134 y 135).

El Artículo 136 se encarga de sancionar las siguientes conductas:

- 1) El que votare más de una vez en una misma elección o plebiscito;
- 2) El que suplantare la persona de un elector o pretendiere llevar su nombre para sustituirlo;
- 3) El que confeccionare actas de escrutinio de una Mesa que no hubiere funcionado;
- 4) El que falsificare, sustrajere, ocultare o destruyere algún Registro Electoral, acta de escrutinio o cédula electoral;
- 5) El que se apropiare de una urna que contuviere votos emitidos que aún no se hubieren escrutado;
- 6) El que suplantare la persona del Delegado de la Junta Electoral o de uno de los miembros de una Mesa o Colegio;
- 7) El que tuviere cédulas electorales en circunstancias que no sean las previstas por la ley, y
- 8) El que impidiere a cualquier elector ejercer su derecho a sufragar por medios violentos, amenazas o privándolo de su cédula nacional de identidad o de identidad para extranjeros".

El Artículo 139 castiga con una multa al ciudadano que no concurriere a votar. Sin embargo "...No incurrirá en esta sanción el individuo que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare inscrito o por otro impedimento grave debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Las personas que durante la realización de una elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda esta ley, se

eximirán de la sanción establecida en el presente Artículo remitiendo al juez competente un certificado que acredite esta circunstancia...".

Finalmente, se dispone que el jefe de las Fuerzas que no colabore con las autoridades electorales o impidiere su tarea, será debidamente castigado (Artículo 141).

En los Artículos 143 y siguientes se establecen las modalidades de los procedimientos policiales que se han de incoar en contra de los infractores a las normas establecidas en esta ley.

Título VIII : De la Independencia e Inviolabilidad y de las Sedes y Apoderados (Artículos 154 - 163).

Independencia de los Funcionarios Electorales: El artículo 154, consagra la plena independencia e inviolabilidad, en el ejercicio de sus funciones de los miembros de las Juntas Electorales, Mesas Receptoras y Colegios Escrutadores. No obstante lo anterior, se encuentran sujetos a la fiscalización del Servicio Electoral.

Por otro lado, ninguna autoridad o empleador podrá exigir servicio o trabajo alguno que impida votar a los electores, salvo que éste no pueda interrumpirse, en cuyo caso se les otorgarán dos horas a fin de que puedan sufragar (Artículo 155).

Sedes y Apoderados: Los partidos políticos y los candidatos independientes, 15 días antes de la elección o plebiscito, deberán indicar la ubicación que tendrán sus sedes ante el juez del crimen y la Junta Electoral. En todo caso, las sedes deberán situarse a no menos de 200 metros de los locales donde funcionen las Mesas de Sufragios. Dichas sedes podrán funcionar el día de la elección o plebiscito para atender y distribuir a los apoderados.

Cada uno de los partidos políticos inscritos y los candidatos independientes, tienen derecho a designar un apoderado, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, pudiendo asistir a las actuaciones que celebren las Mesas Receptoras, Juntas Electorales, Colegios Escrutadores y Oficinas Electorales durante las elecciones o plebiscitos (Artículo 159).

En los recintos que funcionen varias Mesas, podrán designarse apoderados generales, para la atención de los apoderados de Mesas. Si en el recinto funcionaren más de 30 Mesas, podrá designarse un apoderado general más, por cada veinte Mesas de exceso (Artículo 159).

Podrán ser designados apoderados, los ciudadanos chilenos, con inscripción electoral vigente, que no se encuentren afectados por algunas de las inhabilidades estipuladas en el Artículo 40 (que se aplica también para los vocales) y que no hayan sido condenados por algunos de los delitos contemplados en las leyes que regulan el Sistema Electoral (Artículo 160).

Los apoderados tendrán derecho a instalarse al lado de los miembros de las Juntas Electorales, Mesas Receptoras, Colegios Escrutadores y Oficinas Electorales; observar los procedimientos; formular objeciones y verificar la identidad de los electores, pudiendo dejar constancia en el acta de las observaciones que estimen pertinentes (Artículo 162).

Título IX : "De los Efectos Electorales y de las Publicaciones y Exenciones de Derechos e Impuestos (Artículos 164 - 168)".

En este título se establecen las instrucciones que el Director del Servicio Electoral deberá cumplir, con los efectos electorales que no puedan utilizarse en una futura elección o plebiscito. Asimismo, se señala que las publicaciones que la presente ley contempla, serán de cargo del Servicio Electoral.

Título X : "Disposiciones Generales (Artículos 169 - 177)".

En este título se contienen un conjunto de disposiciones que reglamentan diversas materias relacionadas con las elecciones de Presidente de la República, Diputados y Senadores y plebiscitos.

El día que se fije para la realización de las elecciones y plebiscitos será feriado legal (Artículo 169).

Disposiciones Transitorias: El Artículo 2do. transitorio, señala que las disposiciones de esta ley se aplicarán a los procesos plebiscitarios y eleccionarios contemplados en las disposiciones transitorias de la Constitución Política (Ver Apéndice A).

El Artículo 4to. Transitorio señala textualmente: "Para el cumplimiento del plebiscito dispuesto en la disposición vigésima séptima transitoria de la Constitución Política, el Presidente de la República convocará a plebiscito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquel en que los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros o el Consejo de Seguridad Nacional, en su caso, le comuniquen la

designación de la persona que propondrán al país para que ocupe el cargo de Presidente de la República".

"La convocatoria indicada se ordenará mediante decreto supremo que contendrá el nombre de la persona propuesta para ocupar el cargo de Presidente de la República y fijará la fecha de la votación plebiscitaria".

Dicho decreto se publicará en el Diario Oficial y el plebiscito se efectuará no antes de treinta ni después de sesenta días desde la fecha de la publicación.

La persona propuesta para el mencionado plebiscito tendrá los mismos derechos que se le confieren a los partidos políticos y candidatos independientes en los Artículos 33, 157, 158 y 159 de la presente ley (por ejemplo, el derecho a designar apoderados).

En dicho plebiscito la cédula oficial confeccionada por el Servicio Electoral se encabezará con las palabras "Plebiscito - Presidente de la República".

Asimismo "...Se imprimirá, al centro de la cédula el nombre de la persona designada, y bajo éste dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas tendrá en su parte inferior la expresión "sí" y la segunda la palabra "no", a fin de que el elector pueda marcar su voluntad completando una cruz con una raya vertical, sobre una de las dos alternativas.

En cuanto a las dimensiones de las cédulas, calidad del papel, sello, indicaciones de sus pliegues y demás características, se estará a lo dispuesto en los incisos primero y tercero del Artículo 22".

NOTA - APENDICE C

248/ De acuerdo al Artículo 87 de la Constitución de 1980, si el Contralor General de la República objeta un decreto presidencial, el Presidente puede admitir la objeción o remitir la materia al Tribunal Constitucional. El Artículo 82 dispone que el Tribunal Constitucional establecerá el texto del plebiscito "cuando corresponda".